INFORME DE ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN No AT 247 - 2021 MUNICIPIO DE APÍA, SANTUARIO, MISTRATÓ, LA VIRGINIA Y EL DEPARTAMENTO DE RISARALDA

PROYECTOS DE INVERSIÓN CON BPIN N° 2013660450002, 2018666870001, 2015664560001, 20181301010156, 2016000040033, 2015000040026 Y 2020000040007 EJECUTADOS POR EL MUNICIPIO DE APÍA, SANTUARIO, MISTRATÓ, LA VIRGINIA Y EL DEPARTAMENTO DE RISARALDA VIGENCIA 2013-2020

CGR CMI USAR N° 049
DICIEMBRE DE 2021

Contralor General de la República	Carlos Felipe Córdoba Larrarte
Vice Contralor (E)	Julián Mauricio Ruiz Rodríguez
Contralor Delegado Intersectorial Coordinador General de Regalías Directivo Superior	José Fredy Arias Herrera
Contralora Delegada Intersectorial Ejecutiva de Auditoría	Victoria Eugenia Bolivar Ochoa
Supervisor Encargado	Pilar Álvarez Vélez
Auditores	Magda Zulema Raigosa Zamudio Jhon Jairo de Jesús Gómez Giraldo Alexander Pérez Bustamante Armando Silva Londoño José Horacio López Castro Luis Miguel Rave Laguna

TABLA DE CONTENIDO

1. OBJETO DE LA ACTUACION ESPECIAL.....5

2. ANTECEDENTES.....5

3. CARTA DE CONCLUSIONES.....6

3.1. DEPARTAMENTO DE RISARALDA BPIN 2016000040033.....7

3.1.1. CONCEPTO SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO.....7

3.1.2 RELACIÓN DE HALLAZGOS.....8

3.2 DEPARTAMENTO DE RISARALDA BPIN 2015000040026.....8

3.2.1. CONCEPTO SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO.....8

3.2.2. RELACIÓN DE HALLAZGOS.....9

3.2.3. PLAN DE MEJORAMIENTO.....9

3.3 DEPARTAMENTO DE RISARALDA BPIN 2020000040007.....9

3.3.1. CONCEPTO SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO.....9

3.3.2. RELACIÓN DE HALLAZGOS.....10

3.4. MUNICIPIO DE APÍA.....10

3.4.1. CONCEPTO SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO.....10

3.4.2. RELACIÓN DE HALLAZGOS.....11

3.4.3 PLAN DE MEJORAMIENTO.....11

3.5. MUNICIPIO DE SANTUARIO.....12

3.5.1. CONCEPTO SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO.....12

3.5.2. RELACIÓN DE HALLAZGOS.....13

3.5.3 PLAN DE MEJORAMIENTO.....13

3.6. MUNICIPIO DE MISTRATÓ.....13

3.6.1. CONCEPTO SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO.....13

3.6.2. RELACIÓN DE HALLAZGOS 14
3.6.3 PLAN DE MEJORAMIENTO 14
3.7. MUNICIPIO DE LA VIRGINIA 15
3.7.1. CONCEPTO SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO 15
3.7.2. RELACIÓN DE HALLAZGOS 15
4. CONCLUSIONES Y RESULTADOS DE LA ACTUACION ESPECIAL 16
5. MATRIZ DE HALLAZGOS 95

1. OBJETO DE LA ACTUACION ESPECIAL

Actuación Especial de Fiscalización tuvo por objeto evaluar los proyectos y contratos financiados con recursos del Sistema General de al municipio de Apía, Santuario, Mistrató, La Virginia y el departamento de Risaralda.

2. ANTECEDENTES

Con fundamento en las funciones otorgadas en la Constitución Política, y demás normativa a la Contraloría General de la República, en defensa de los intereses patrimoniales del Estado, las Resoluciones Orgánicas N°6680 de 2012, la N°0024 del 2019 y N.º 0762 de 2020 de la Contraloría General de la República, la Contralora Delegada Intersectorial – Coordinadora Regalías, los asigna a realizar Actuación Especial de Fiscalización a los recursos de regalías asignados al Municipio de de Apía, Santuario, Mistrató, La Virginia y al Departamento de Risaralda.

Es de resaltar, que el gobierno nacional expidió la Ley 2072 del 31 de diciembre de 2021, por la cual se decretó el presupuesto del Sistema General de Regalías para el bienio del 1º de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2022, que el Decreto 1755 del 23 de diciembre de 2020 en el artículo 1º creó en la Contraloría General de la República una planta global con el fin de fortalecer la vigilancia y control a estos recursos, la cual se reglamentó internamente a través de las Resoluciones Organizacionales Nº773 y 774 de 2020. De ahí que se haya creado un grupo interdisciplinario que se encargará de adelantar la actuación especial de fiscalización.

3. CARTA DE CONCLUSIONES

801112

Bogotá D.C

Doctor
VICTOR MANUEL TAMAYO VARGAS
Gobernador departamento de Risaralda
Calle 19 N°13-17
contactenos@risaralda.gov.co
notificaciones.judiciales@risaralda.gov.co
Pereira-Risaralda

Doctor
HERNANDO MURILLO BLANDÓN
Alcalde municipal de Apía, Risaralda
Carrera 9N°9-12
alcaldia@apía-risaralda.gov.co
Apía, Risaralda

Doctor
ADRIAN BEDOYA CANO
Alcalde Municipal de Santuario, Risaralda
Calle 7 N°5 - 42. Piso 2
Email. notificacionjudicial@santuario-risaralda.gov.co
Santuario, Risaralda

Doctor
JORGE MARIO MEDINA GALEANO
Alcalde Municipal de Mistrató, Risaralda
Email. alcaldia@mistrato-risaralda.gov.co
Mistrató, Risaralda

Doctor
JOSE VILLADA MARIN
Alcalde (e) municipio de la Virginia, Risaralda
Carrera 8 # 5-35
Despacho@lavirginia-risaralda.gov.co
La Virginia, Risaralda

Asunto: Carta de conclusiones actuación especial de fiscalización ATNº247 de 2021.
Respetados Doctores:

La Contraloría General de la República, a través de la planta temporal de regalías creada para el fortalecimiento de la vigilancia y control fiscal de los recursos del Sistema General de Regalías (SGR), en desarrollo del artículo 267 de la Constitución Política de 1991 y de los artículos 64 de la Ley 141 de 1994 y 152 de la Ley 1530 de 2012, realizó la Actuación Especial de Fiscalización AT Nº247 de 2021, de acuerdo a las facultades contempladas en el Decreto 403 de 2020, las leyes 42 de 1993, 610 de 2000 y en especial las establecidas en las resoluciones 6680 y 6750 de 2012, 7130 y 7363 de 2013, 0024 de 2019 y 0762 de 2020 como parte del plan de vigilancia y control fiscal para el segundo semestre de 2021 a los proyectos y contratos financiados con recursos del sistema general de regalías - SGR, ejecutados en el departamento de Risaralda y los municipios de Apía, Santuario, Mistrató y La Virginia.

3.1. DEPARTAMENTO DE RISARALDA BPIN 2016000040033

3.1.1. CONCEPTO SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO

Evaluada la gestión contractual, de legalidad, financiera y presupuestal del proyecto de inversión con BPIN N°2016000040033, aprobado por el OCAD Departamental bajo los principios de eficiencia, eficacia, equidad, valoración de costos ambientales y economía, así como la gestión técnica de los contratos suscritos, para el cumplimiento del objeto social para el cual fueron aprobados, no se evidenciaron debilidades en la etapa precontractual de este proyecto ni en la ejecución de los contratos para el logro de los objetivos, por lo cual las observaciones administrativas con presunta incidencia disciplinaria y fiscal fueron desvirtuadas.

3.1.1.1. Gestión contractual y de legalidad

El desarrollo de los contratos analizados no presentó irregularidades en razón a que las actividades ejecutadas iban encaminadas al logro de los objetivos trazados en el proyecto.

3.1.1.2. Gestión financiera

Se verificó la incorporación de los recursos al presupuesto, así como también se efectuó revisión y análisis de los certificados de disponibilidad presupuestal-CDP, registros presupuestales-RP, comprobantes de egreso y órdenes de pago, dando como resultado cumplimiento de lo estipulado. Los procesos administrativos, los indicadores, la gestión presupuestal y la prestación del servicio fueron tenidos en cuenta en la

formulación de los proyectos y se evidenció cumplimiento general y oportunidad en cada uno de ellos.

3.1.1.3. Gestión técnica

Respecto de las condiciones presentadas en la planeación y ejecución de las actividades, la entidad cuenta con soportes de cumplimiento de acuerdo con las obligaciones del contratista para el logro de las metas planteadas en atención a las normas exigibles de los productos esperados, en calidad y cantidad.

3.1.2 RELACIÓN DE HALLAZGOS

En desarrollo de la presente actuación especial de fiscalización se estableció una (1) observación con incidencia administrativa, disciplinaria y fiscal que fue desvirtuada.

3.2 DEPARTAMENTO DE RISARALDA BPIN 2015000040026

3.2.1. CONCEPTO SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO

Evaluada la gestión contractual, de legalidad, financiera y presupuestal del proyecto de inversión con BPIN N°2015000040026, aprobado por el OCAD Regional Eje Cafetero, bajo los principios de eficiencia, eficacia, equidad, valoración de costos ambientales y economía, así como la gestión técnica de los contratos suscritos, para el cumplimiento del objeto social para el cual fueron aprobados, se evidenciaron fallas por parte del contratista de obra y el interventor, a las formalidades de los procesos contractuales en lo relacionado con el cumplimiento de la normatividad de la contratación estatal, configurándose observaciones administrativas con presunta incidencia disciplinaria y fiscal.

3.2.1.1. Gestión contractual y de legalidad

En el desarrollo de los contratos analizados se presentaron irregularidades con las cuales se evidenciaron fallas, por parte de la administración municipal, a las formalidades de los procesos contractuales en lo relacionado con el cumplimiento de la normatividad de la contratación estatal, especialmente en la publicación en el Sistema de Contratación Pública - SECOP, configurándose observaciones administrativas con presunta incidencia disciplinaria y fiscal.

3.2.1.2. Gestión financiera

Se verificó la incorporación de los recursos al presupuesto, así como también se efectuó revisión y análisis de los certificados de disponibilidad presupuestal-CDP, registros

presupuestales-RP, comprobantes de egreso y órdenes de pago, dando como resultado cumplimiento de lo estipulado. Los procesos administrativos, los indicadores, la gestión presupuestal y la prestación del servicio fueron tenidos en cuenta en la formulación de los proyectos y se evidenció cumplimiento general y oportunidad en cada uno de ellos.

3.2.1.3. Gestión técnica

El contrato de obra e interventoría para el pago de empradización con prado trenza y cama de arena fertilizada, así como la construcción de las porterías de futbol en el barrio Alfonso López en el municipio de La Virginia, no se cumplieron a cabalidad en lo pactado contractualmente, configurándose observaciones administrativas con incidencia disciplinaria y fiscal.

3.2.2. RELACIÓN DE HALLAZGOS

En desarrollo de la presente actuación especial de fiscalización se establecieron tres (3) hallazgos con incidencia administrativa y disciplinaria y dos con incidencia fiscal.

3.2.3. PLAN DE MEJORAMIENTO

La entidad deberá elaborar y/o ajustar el Plan de Mejoramiento que se encuentra vigente, con acciones y metas de tipo correctivo y/o preventivo, dirigidas a subsanar las causas administrativas que dieron origen a los hallazgos identificados por la Contraloría General de la República como resultado del proceso auditor y que hacen parte de este informe. Tanto el Plan de Mejoramiento como los avances de este, deberán ser reportados a través del Sistema de Rendición de Cuentas e Informes (SIRECI), dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo de este informe.

La Contraloría General de la República evaluará la efectividad de las acciones emprendidas por las entidades para eliminar las causas de los hallazgos detectados en esta auditoría, según lo establecido en la resolución orgánica que reglamenta el proceso y la guía de auditoría aplicable vigentes.

3.3 DEPARTAMENTO DE RISARALDA BPIN 2020000040007

3.3.1. CONCEPTO SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO

Evaluada la gestión contractual, de legalidad, financiera y presupuestal del proyecto de inversión con BPIN N° 2020000040007, aprobado por el OCAD Regional Eje Cafetero, bajo los principios de eficiencia, eficacia, equidad, valoración de costos ambientales y economía, así como la gestión técnica de los contratos suscritos, para el cumplimiento

del objeto social para el cual fueron aprobados, no se evidenciaron fallas por parte de la administración municipal, a las formalidades de los procesos contractuales en lo relacionado con el cumplimiento de la normatividad de la contratación estatal, ni fallas en la planeación o en la interventoría, por lo cual no se configuraron observaciones.

3.3.1.1. Gestión contractual y de legalidad

En el desarrollo de los contratos analizados no se presentaron irregularidades con las cuales se pudieran evidenciar fallas por parte de la administración municipal a las formalidades de los procesos contractuales en lo relacionado con el cumplimiento de la normatividad de la contratación estatal, o fallas en la planeación ni en la interventoría, por lo cual las observaciones comunicadas fueron desvirtuadas

3.3.1.2. Gestión financiera

Se verificó la incorporación de los recursos al presupuesto, así como también se efectuó revisión y análisis de los certificados de disponibilidad presupuestal-CDP, registros presupuestales-RP, comprobantes de egreso y órdenes de pago, dando como resultado cumplimiento de lo estipulado. Los procesos administrativos, los indicadores, la gestión presupuestal y la prestación del servicio fueron tenidos en cuenta en la formulación de los proyectos y se evidenció cumplimiento general y oportunidad en cada uno de ellos.

3.3.1.3. Gestión técnica

Se verificó la incorporación de los suministros, así como también se efectuó revisión y análisis de actas de entrega, dando como resultado cumplimiento de lo estipulado. Los procesos administrativos, los indicadores y la prestación del servicio fueron tenidos en cuenta en la formulación de los proyectos y se evidenció cumplimiento general y oportunidad en cada uno de ellos.

3.3.2. RELACIÓN DE HALLAZGOS

En desarrollo de la presente actuación especial de fiscalización las observaciones configuradas fueron desvirtuadas.

3.4. MUNICIPIO DE APÍA

3.4.1. CONCEPTO SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO

Evaluada la gestión contractual, de legalidad, financiera y presupuestal del proyecto de inversión con BPIN N°2013660450002, aprobado por el OCAD Municipal bajo los principios de eficiencia, eficacia, equidad, valoración de costos ambientales y

economía, así como la gestión técnica de los contratos suscritos, para el cumplimiento del objeto social para el cual fueron aprobados, se evidenciaron debilidades en la planeación y supervisión de la ejecución del proyecto, configurándose observaciones administrativas con presunta incidencia disciplinaria, fiscal y otras incidencias.

3.4.1.1 Gestión contractual y de legalidad

Los contratos examinados presentaron debilidades en la supervisión e interventoría durante la ejecución de los mismos, configurándose observaciones administrativas con presunta incidencia disciplinaria y fiscal, además de presentar debilidades en los mecanismos de control para la disposición de los documentos en el archivo central de la alcaldía y en el cumplimiento de las políticas que regulan el manejo y la disposición de la Gestión Documental.

3.4.1.2. Gestión financiera

Se verificó la incorporación de los recursos al presupuesto, así como también se efectuó revisión y análisis de los certificados de disponibilidad presupuestal-CDP, registros presupuestales-RP, comprobantes de egreso y órdenes de pago, dando como resultado cumplimiento de lo estipulado. Los procesos administrativos, los indicadores, la gestión presupuestal y la prestación del servicio fueron tenidos en cuenta en la formulación de los proyectos y se evidenció cumplimiento general y oportunidad en cada uno de ellos.

3.4.1.3. Gestión Técnica

Los contratos examinados presentaron debilidades en la supervisión e interventoría durante la ejecución de los mismos, configurándose observaciones administrativas con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por las cantidades de obra contratadas versus las efectivamente construidas.

3.4.2. RELACIÓN DE HALLAZGOS

En desarrollo de la presente actuación especial de fiscalización, se establecieron cuatro (4) hallazgos con incidencia administrativa y disciplinaria de las cuales hay dos fiscales y 1 con otra incidencia.

3.4.3 PLAN DE MEJORAMIENTO

La entidad deberá elaborar y/o ajustar el Plan de Mejoramiento que se encuentra vigente, con acciones y metas de tipo correctivo y/o preventivo, dirigidas a subsanar las causas administrativas que dieron origen a los hallazgos identificados por la Contraloría

General de la República como resultado del proceso auditor y que hacen parte de este informe. Tanto el Plan de Mejoramiento como los avances de este, deberán ser reportados a través del Sistema de Rendición de Cuentas e Informes (SIRECI), dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo de este informe.

La Contraloría General de la República evaluará la efectividad de las acciones emprendidas por las entidades para eliminar las causas de los hallazgos detectados en esta auditoría, según lo establecido en la resolución orgánica que reglamenta el proceso y la guía de auditoría aplicable vigentes.

3.5. MUNICIPIO DE SANTUARIO

3.5.1. CONCEPTO SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO

Evaluada la gestión contractual, de legalidad, financiera y presupuestal del proyecto de inversión con BPIN N°2018666870001, aprobado por el OCAD Municipal bajo los principios de eficiencia, eficacia, equidad, valoración de costos ambientales y economía, así como la gestión técnica de los contratos suscritos, para el cumplimiento del objeto social para el cual fueron aprobados, se evidenciaron debilidades en la planeación y supervisión de la ejecución del proyecto, configurándose observaciones administrativas con presunta incidencia disciplinaria, fiscal y penal.

3.5.1.1 Gestión contractual y de legalidad

Los contratos examinados presentaron debilidades en la planeación, supervisión e interventoría, configurándose observaciones administrativas con presunta incidencia disciplinaria, fiscal y penal.

3.5.1.2. Gestión financiera

Se verificó la incorporación de los recursos al presupuesto, así como también se efectuó revisión y análisis de los certificados de disponibilidad presupuestal-CDP, registros presupuestales-RP, comprobantes de egreso y órdenes de pago, dando como resultado cumplimiento de lo estipulado. Los procesos administrativos, los indicadores, la gestión presupuestal y la prestación del servicio fueron tenidos en cuenta en la formulación de los proyectos y se evidenció cumplimiento general y oportunidad en cada uno de ellos.

3.5.1.3. Gestión Técnica

Los contratos examinados presentaron debilidades en la planeación, supervisión e interventoría, configurándose observaciones administrativas con presunta incidencia disciplinaria, fiscal y penal.

3.5.2. RELACIÓN DE HALLAZGOS

En desarrollo de la presente actuación especial de fiscalización, se establecieron cinco (5) hallazgos administrativos con incidencia disciplinaria, dos con incidencia fiscal y uno con presunta incidencia penal que será trasladada a la fiscalía para lo de su competencia.

3.5.3 PLAN DE MEJORAMIENTO

La entidad deberá elaborar y/o ajustar el Plan de Mejoramiento que se encuentra vigente, con acciones y metas de tipo correctivo y/o preventivo, dirigidas a subsanar las causas administrativas que dieron origen a los hallazgos identificados por la Contraloría General de la República como resultado del proceso auditor y que hacen parte de este informe. Tanto el Plan de Mejoramiento como los avances de este, deberán ser reportados a través del Sistema de Rendición de Cuentas e Informes (SIRECI), dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo de este informe.

La Contraloría General de la República evaluará la efectividad de las acciones emprendidas por las entidades para eliminar las causas de los hallazgos detectados en esta auditoría, según lo establecido en la resolución orgánica que reglamenta el proceso y la guía de auditoría aplicable vigentes.

3.6. MUNICIPIO DE MISTRATÓ

3.6.1. CONCEPTO SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO

Evaluada la gestión contractual, de legalidad, financiera y presupuestal del proyecto de inversión con BPIN N°2015664560001, aprobado por el OCAD Municipal bajo los principios de eficiencia, eficacia, equidad, valoración de costos ambientales y economía, así como la gestión técnica de los contratos suscritos, para el cumplimiento del objeto social para el cual fueron aprobados, se evidenciaron debilidades en la planeación y supervisión de la ejecución del proyecto, configurándose observaciones administrativas con presunta incidencia disciplinaria y fiscal.

3.6.1.1 Gestión contractual y de legalidad

Los contratos examinados presentaron debilidades en la supervisión e interventoría, configurándose observaciones administrativas con presunta incidencia disciplinaria y fiscal. La inexistencia de acciones de supervisión oportunas que permitieran la ejecución del contrato de manera eficaz y acorde con las condiciones económicas pactadas contractualmente, con el reconocimiento debido de las labores ejecutadas por

parte de la firma contratista. Esta situación detectada por el grupo auditor es responsabilidad de la pobre gestión del Interventor.

3.6.1.2. Gestión financiera

Se verificó la incorporación de los recursos al presupuesto, así como también se efectuó revisión y análisis de los certificados de disponibilidad presupuestal-CDP, registros presupuestales-RP, comprobantes de egreso y órdenes de pago, dando como resultado cumplimiento de lo estipulado. Los procesos administrativos, los indicadores, la gestión presupuestal y la prestación del servicio fueron tenidos en cuenta en la formulación de los proyectos y se evidenció cumplimiento general y oportunidad en cada uno de ellos.

3.6.1.3. Gestión Técnica

Los sumideros encontrados en la visita de fiscalización de la presente actuación especial de fiscalización ATN°247, fueron 6 unidades y no las 11 unidades pagadas por el municipio de Mistrató al contratista, además de los ítems complementarios tales como excavaciones, llenos con afirmado y tuberías.

3.6.2. RELACIÓN DE HALLAZGOS

En desarrollo de la presente actuación especial de fiscalización, se establecieron cinco (5) hallazgos administrativos con incidencia disciplinaria, uno con incidencia fiscal y uno con otra incidencia.

3.6.3 PLAN DE MEJORAMIENTO

La entidad deberá elaborar y/o ajustar el Plan de Mejoramiento que se encuentra vigente, con acciones y metas de tipo correctivo y/o preventivo, dirigidas a subsanar las causas administrativas que dieron origen a los hallazgos identificados por la Contraloría General de la República como resultado del proceso auditor y que hacen parte de este informe. Tanto el Plan de Mejoramiento como los avances de este, deberán ser reportados a través del Sistema de Rendición de Cuentas e Informes (SIRECI), dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo de este informe.

La Contraloría General de la República evaluará la efectividad de las acciones emprendidas por las entidades para eliminar las causas de los hallazgos detectados en esta auditoría, según lo establecido en la resolución orgánica que reglamenta el proceso y la guía de auditoría aplicable vigentes.

3.7. MUNICIPIO DE LA VIRGINIA

3.7.1. CONCEPTO SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO

Evaluada la gestión contractual, de legalidad, financiera y presupuestal del proyecto de inversión con BPIN N°20181301010156, aprobado por el OCAD Municipal bajo los principios de eficiencia, eficacia, equidad, valoración de costos ambientales y economía, así como la gestión técnica de los contratos suscritos, para el cumplimiento del objeto social para el cual fueron aprobados, se evidenciaron debilidades en la planeación y supervisión de la ejecución del proyecto, configurándose observaciones administrativas con presunta incidencia disciplinaria y fiscal las cuales fueron desvirtuadas.

3.7.1.1 Gestión contractual y de legalidad

Los contratos examinados presentaron debilidades en la planeación, supervisión e interventoría, configurándose observaciones administrativas con presunta incidencia disciplinaria y fiscal al no presentar la sustentación correspondiente, que luego fueron aportadas por lo cual fueron desvirtuadas dichas observaciones.

3.7.1.2. Gestión financiera

Se verificó la incorporación de los recursos al presupuesto, así como también se efectuó revisión y análisis de los certificados de disponibilidad presupuestal-CDP, registros presupuestales-RP, comprobantes de egreso y órdenes de pago, dando como resultado cumplimiento de lo estipulado. Los procesos administrativos, los indicadores, la gestión presupuestal y la prestación del servicio fueron tenidos en cuenta en la formulación de los proyectos y se evidenció cumplimiento general y oportunidad en cada uno de ellos.

3.7.1.3. Gestión Técnica

El contratista realizó el cobro de un porcentaje de los imprevistos del componente AIU sin la sustentación correspondiente lo cual denota también fallas en la labor tanto del interventor como del supervisor, las cuales fueron luego aportadas por lo cual dichas observaciones fueron desvirtuadas.

3.7.2. RELACIÓN DE HALLAZGOS

En desarrollo de la presente actuación especial de fiscalización, se estableció un (1) hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria y fiscal que fue desvirtuada.

Cordialmente,



VICTORIA EUGENIA BOLIVAR OCHOA
Contralora Delegada Intersectorial
Grupo Interno de Trabajo para la Vigilancia y Control
Recursos del Sistema General de Regalías
Región Eje Cafetero

Elaboró: Pilar Alvarez Vélez- supervisor 

TRD 801112-343-05 AT247-2021 RISARALDA.

4. CONCLUSIONES Y RESULTADOS DE LA ACTUACION ESPECIAL

DEPARTAMENTO DE RISARALDA BPIN 2016000040033

HALLAZGO N°1	**(A-D) Publicación en el sistema – SECOP, contratos del proyecto BPIN 2016000040033**
Fuentes de criterios	Ley 489 De 1998, Ley 1530 De 2012. Ley 42 Artículo 2º Ley 42 De 1993 Ley 80 de 1993, Artículo 23 Ley 1150 de 2007, artículo 3 Contrato De Obra, Interventoría Y Supervisión. Corte Constitucional, sentencia C-016 de 2013. Decreto 734 de 2012, artículo 2.2.5, numerales 18 y 19. Decreto 1510 de 2013, artículo 19. Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.1.7.1.

El OCAD Departamental - DEPARTAMENTO DE RISARALDA, aprobó mediante el acuerdo No. 39, del 14-08-2017, donde se viabilizó, priorizó y aprobó el proyecto BPIN 2015000040033, para la ejecución FORTALECER EL DESARROLLO DE LA OFERTA TURÍSTICA A TRAVÉS DE LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA RUTA TURÍSTICA EN LOS MUNICIPIOS DEL CENTRO OCCIDENTE DEL DEPARTAMENTO DE RISARALDA, financiado con recursos del SGR, con la suma de **$8.128.958.252** en el departamento de Risaralda, designando como entidad ejecutora y entidad supervisora al Departamento de Risaralda. En desarrollo del proyecto se suscribieron 38 contratos.

Revisado el portal de SECOP, el cual se adjunta, se evidenció que el departamento de

Risaralda omitió publicar los documentos propios de las etapas de ejecución relativos a los contratos, publicando la información de manera parcial, como se observa en el siguiente cuadro para el proyecto.

Tabla 1 Documentos no publicados en el SECOP

# Proceso Precontractual	Modalidad Contratación	Fecha Acto Adm.	NUMERO CONTRATO	DOCUMENTOS NO PUBLICADOS
SDE-DDT-0953-2018	Contratación directa	25/01/2018	953	CONTRATO
SDE-DDT-0968	Contratación directa	25/01/2018	968	CONTRATO Y ACTA TERMINACION
SDE-DDT-0966-2018	Contratación directa	25/01/2018	966	CONTRATO ACTA TERMINACION
SDE-DDT-1111-2018	Contratación directa	26/01/2018	1111	CONTRATO ACTA TERMINACION
SDE-DDT-1105-2018	Contratación directa	26/01/2018	1105	CONTRATO ACTA TERMINACION
SDE-DDT-1140-2018	Contratación directa	26/01/2018	1140	CONTRATO ACTA TERMINACION
SDE-DDT-1130-2018	Contratación directa	26/01/2018	1130	CONTRATO ACTA TERMINACION
SDE-DDT-1104-2018	Contratación directa	26/01/2018	1104	CONTRATO ACTA TERMINACION
STIC-IPMC-70-2018	Mínima cuantía	9/07/2018	1276	CONTRATO - CDP- RP- ACTA INCIO ACTA RECIBO
SDE-LP-14-2018	Licitación pública	18/07/2018	1382	CONTRATO, CDP - RP- PÓLIZAS - ACTAS APROBACION -ACTA RECIBO Y ENTREGA A SATISFACCION
SDE-DDT-1308-2018	Contratación directa	1/08/2018	1308	CONTRATO - ACTA ENTREGA Y RECIBO
SA-SASI-08-2018	Selección abreviada	3/08/2018	1456	CONTRATO, CDP - RP- PÓLIZAS - ACTAS APROBACION -ACTA RECIBO Y ENTREGA A SATISFACCION
SDE-DDT-1348-2018	Contratación directa	16/08/2018	1348	CONTRATO
SDE-DDT-562-2019	Contratación directa	22/02/2019	562	ACTA DE INICIO
SDE-DDT-559-2019	Contratación directa	22/02/2019	559	OK
SDE-DDT-563-2019	Contratación directa	22/02/2019	563	OK
SDE-DDT-605-2019	Contratación directa	25/02/2019	605	OK
SDE-DDT-808-2019	Contratación directa	7/03/2019	808	OK
SDE-DDT-1159-2019	Contratación directa	29/05/2019	1159	Ok
SA-IPMC-61-2019	Mínima cuantía	23/09/2019	1557	CDP - RP - ACTA RECIBO
SA-IPMC-022-2020	Mínima cuantía	23/06/2020	901	Toda la información
SA-IPMC-020-2020	Mínima cuantía	23/06/2020	907	Toda la información
SDEC-CDPS- 021-2020	Contratación directa	2/07/2020	CO1.PCCNTR.1635557	Toda la información
SDEC-CDPS- 032-2020	Contratación directa	9/10/2020	1217	Toda la información
SA-SASI-013-2020	Selección abreviada	11/12/2020	1547	Toda la información
SDE-CDPS-037-2020	Contratación directa	29/12/2020	1552	Toda la información
SDE-CDPS-0038-2020	Contratación directa	30/12/2020	3	Toda la información
SDE-CDCI-005-2020	Contratación directa	30/12/2020	557	Toda la información
SDE-CDPS-036-2020	Contratación directa	31/12/2020	2	Toda la información
SDE-CDPS-0002-2021	Contratación directa	28/01/2021	506	Toda la información
SA-IPMC-013-2021	Mínima cuantía	9/04/2021	957	Toda la información
SDE-CDPS-030-2021	Contratación directa	18/05/2021	1176	Toda la información
STIC-IPMC-19-2021	Mínima cuantía	20/05/2021	1210	Toda la información
SA-SASI-13-2021	Selección abreviada	10/06/2021	1398	Toda la información
0			1575	Toda la información

0			1578	Toda la información
0			557	Toda la información
0			1537	Toda la información

Fuente de información SECOP

En la evaluación de la información suministrada por el ente auditado y lo publicado en el SECOP, se determina que el ente territorial no realizó la publicación debida, de cada uno de los contratos de obras civiles, interventorías, contratación directa mediante resoluciones, contratos de apoyo a la supervisión los cuales evidencias datos incompletos, incumpliendo de esta forma lo establecido en el artículo 23 de la Ley 80 de 1993, artículo 3 de la Ley 1150 de 2007, artículo 19 del Decreto 1510 de 2013, numerales 18 y 19 del artículo 2.2.5 del Decreto 734 de 2012 y el artículo 2.2.1.1.1.7.1., del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015. El Decreto 1082 de 2015 impone la obligación a las Entidades Estatales de publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos de los diferentes Procesos de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. El no cumplimiento de esta obligación puede generar responsabilidad disciplinaria, fiscal e incluso penal.

El artículo 7 del Decreto 103 de 2015 impone como obligación a las Entidades Estatales la obligación de publicar la información de su gestión contractual es el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP).

Es Importante recodar el deber de suministrar y registrar la información "requerida por el Sistema de Monitoreo, Seguimiento Control y Evaluación", de acuerdo con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 1530 de 2012.

La Ley 1150 de 2007, La Entidad Estatal está obligada a publicar oportunamente el aviso de convocatoria o la invitación en los Procesos de Contratación de mínima cuantía y el proyecto de pliegos de condiciones en el SECOP para que los interesados en el Proceso de Contratación puedan presentar observaciones o solicitar aclaraciones en el término previsto para el efecto en el artículo 23 del presente decreto."

La causal de no publicar u omitir información en la publicación en el SECOP, de los contratos, tal y como consta en los documentos legales que forman parte del desarrollo del contrato, traen como efecto que pueden ser constitutivos de una falta disciplinaria en los términos del numeral 1 y 2 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, en cuanto al cumplimiento de los deberes de todo servidor público.

Por lo anterior, la CGR configura una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria.

Respuesta de la entidad:

Mediante oficio con radicado N°2021ER0177482, la Dirección de Desarrollo Turístico del departamento de Risaralda adjunta constancia de los documentos y actos

administrativos de los diferentes procesos de contratación, los cuales se encuentran publicados en la plataforma SECOP I y SECOP II.

Validación de la respuesta:

La información aportada por la entidad satisface al equipo auditor por lo tanto la observación queda desvirtuada.

HALLAZGO N° 2 **(A-D) Reporte datos contractuales en GESPROY Proyecto BPIN 2016000040033**

Fuente de criterio: Constitución Política Art. 361. Parágrafo 3, Art 267
Acto legislativo 05 de 2011
Ley 80 De 1993
Ley 42 Artículo 2º Ley 42 De 1993
Ley 489 De 1998,
Acto legislativo 05 de 2011
Ley 1530 De 2012.
Decreto 1949 De 2012 Artículo 68
Decreto 414 De 2013, Artículo 5 Del DNP

Tabla 2 INCIDENCIAS DE AJUSTES AL PROYECTO

OBJETIVO GENERAL	FECHA OPERACIÓN	OPERACIÓN
Fortalecer el desarrollo de la oferta turística a través de la implementación de una ruta turística en los municipios del centro occidente del departamento de Risaralda	24/07/2017	INSERCIÓN
Fortalecer el desarrollo de la oferta turística a través de la implementación de una ruta turística en los municipios del centro occidente del departamento de Risaralda	17/12/2018	MODIFICACIÓN

Fuente GESPROY

Tabla 3 INCIDENCIAS AL VALOR DEL PROYECTO AL PROYECTO

Valor Total Proyecto	Fecha Operación	Operación
7.724.297.847,00	24/07/2017	Inserción
8.128.958.252,00	14/11/2019	Modificación
811.660.405,00	10/12/2020	Modificación
8.128.958.252,00	23/12/2020	Modificación
811.660.405,00	11/05/2021	Modificación
8.128.958.252,00	17/06/2021	Modificación

Fuente GESPROY

Tabla 4 INCIDENCIAS PROCESOS CONTRACTUALES

#	Contrato No	Fecha del Contrato	Tipo de Contrato	Identificación del Contratista	Valor Contrato Para Proyecto
1	1276	19/07/2018	Compraventa	900480656-TEK SOLUCIONES TECNOLOGICAS SAS	26.315.117,00
2	901	21/07/2020	Compraventa	830081100-M P S IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES S.A.S	39.200.000,00
3	1547	28/12/2020	Compraventa	900951622-FACTOR INK S.A.S	69.419.778,00
4	957	20/04/2021	Compraventa	901132402-4 PODER O.R. COMUNICACIONES SAS	16.081.800,00
5	1210	28/05/2021	Compraventa	900462285-JM Multisistemas SAS	12.655.455,00
6	1308	1/08/2018	Interadministrativos	891480035-UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE PEREIRA	2.944.021.700,00
7	557	6/03/2021	Interadministrativos	899999063-UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA	80.000.000,00
8	953	25/01/2018	Prestación de Servicios	25165509-GONZALEZ LOPEZ CLAUDIA ALEXANDRA	31.070.457,00
9	966	25/01/2018	Prestación de Servicios	1088262258-GRAJALES VASQUEZ SANDRA JULIANA	41.800.000,00
10	968	25/01/2018	Prestación de Servicios	42119328-ARANGO JIMENEZ GLORIA MILENA	55.000.000,00
11	1104	26/01/2018	Prestación de Servicios	1088011823-LONDOÑO VILLADA CRISTIAN FELIPE	47.250.005,00
12	1105	26/01/2018	Prestación de Servicios	1088316051-Camilo Arbeláez Upegui	25.250.005,00
13	1111	26/01/2018	Prestación de Servicios	1087988052-LAURA DIAZ MONTOYA	50.160.000,00
14	1130	26/01/2018	Prestación de Servicios	25773024-GIL GRAJALES GLADYS OLIVA	44.000.000,00
15	1140	26/01/2018	Prestación de Servicios	7542232-RODRIGUEZ OROZCO CARLOS ALFONSO	50.160.000,00
16	1382	30/08/2018	Prestación de Servicios	900354326-CPC AGENCIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA	950.000.000,00
17	559	22/02/2019	Prestación de Servicios	1088312590-ROSERO ALZATE LAURA VALENTINA	85.050.009,00
18	562	22/02/2019	Prestación de Servicios	1088011823-LONDOÑO VILLADA CRISTIAN FELIPE	60.136.370,00
19	563	22/02/2019	Prestación de Servicios	42144226-HERNANDEZ GUTIERREZ EVEY JOHANNA	102.500.000,00
20	605	25/02/2019	Prestación de Servicios	1088316051-Camilo Arbeláez Upegui	46.597.736,00
21	808	7/03/2019	Prestación de Servicios	7542232-RODRIGUEZ OROZCO CARLOS ALFONSO	41.040.000,00
22	1159	29/05/2019	Prestación de Servicios	25773024-GIL GRAJALES GLADYS OLIVA	45.333.332,00
23	CO1. PCCNTR. 1635557	2/07/2020	Prestación de Servicios	10109365-GRANADA GRAJALES JORGE EDUARDO	17.897.729,00
24	1217	9/10/2020	Prestación de Servicios	25773024-GIL GRAJALES GLADYS OLIVA	10.400.000,00
25	1552	29/12/2020	Prestación de Servicios	1088316051-Camilo Arbeláez Upegui	9.181.820,00
26	2	14/01/2021	Prestación de Servicios	1088312590-ROSERO ALZATE LAURA VALENTINA	21.477.275,00
27	3	14/01/2021	Prestación de Servicios	10109365-GRANADA GRAJALES JORGE EDUARDO	13.745.456,00
28	506	3/03/2021	Prestación de Servicios	25773024-GIL GRAJALES GLADYS OLIVA	16.800.000,00
29	1176	24/05/2021	Prestación de Servicios	1088316051-Camilo Arbeláez Upegui	7.421.971,00
30	1348	16/08/2018	Interventoría integral del proyecto	899999063-UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA	432.000.000,00

*	31	557		SPGR Por definir	899999063-UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA	70.933.333,00
*	32	1537		SPGR Por definir	25773024-GIL GRAJALES GLADYS OLIVA	18.266.667,00
*	33	1575		SPGR Por definir	10028936-MEJIA CELIS FABER MAURICIO	17.181.820,00
*	34	1578		SPGR Por definir	1088316051-Camilo Arbeláez Upegui	13.242.300,00
	35	1456	21/09/2018	Suministro	900250766-FERROINSDUTRIALES DEL PACIFICO SAS	918.680.988,60
	36	1557	9/10/2019	Suministro	29915904-BEDOYA PELAEZ ADELA MARIA	30.477.000,00
	37	907	13/07/2020	Suministro	830143693-DELTA PUBLICIDAD INFLABLES INTERNACIONAL LTDA	17.220.000,00
	38	1398	12/07/2021	Suministro	816006411-SUFORMA S.A.S	262.045.140,00

Fuente GESPROY
* información incompleta y sin definir PSGR

El proyecto mencionado anteriormente reportó el avance del proyecto con una ejecución física del 86,97%, y ejecución financiera del 86,65%, durante la línea de tiempo de ejecución del proyecto 2017-2018-2019-2020-2021, según la plataforma de GESPROY.

Una vez revisados los sistemas de información dispuestos por el Departamento Nacional de Planeación – DNP, específicamente el aplicativo GESPROY, se evidenció que el departamento de Risaralda ha registrado en su mayoría la información requerida para cada proceso contractual en las diferentes fases y etapas del proyecto financiado con recursos del SGR y los documentos contractuales aportados por la entidad, sin embargo, se pudo evidenciar que tiene contratos aun sin definir por PSGR y con información incompleta, (*)con las siguientes incidencias:

Tabla 5 INCIDENCIAS CONTRACTUALES CONTRATOS SIN DEFINIR SGR EN GESPROY

SPGR POR DEFINIR			**GESPROY**	**DOCUMENTOS**		
#	**Contrato**	**Identificación del Contratista**	**Valor Contrato Para Proyecto**	**VALOR CONTRATO FIRMADO**	**OBSERVACIÓN**	**OBSERVACIÓN**
1	557	899999063-Universidad Nacional de Colombia	70.933.333,00		No es un contrato. Es una adición al contrato de interventoría 557, como adición a contrato	No es un contrato. Es una adición al contrato de interventoría 557, tiene los soportes como adicional y se liquida con el contrato principal
2	1537	25773024-Gil Grajales Gladys Oliva	18.266.667,00	18.266.667,00	Es un contrato sin etapa precontractual reportada. En estado de Ejecución, el cual Termina 31-12-2021	En Ejecución Termina 31-12.2021

Fuente GESPROY y documentos

Tabla 6 INCIDENCIAS CONTRACTUALES CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS SGR EN GESPROY

#	Ctto No	Fecha del Contrato	Identificación del Contratista	Valor Contrato Para Proyecto	Valor Contrato Firmado	Adición Valor	Valor Total	Observación
1	1308	1/08/2018	Universidad Tecnológica de Pereira	2.944.021.700	2.944.021.700	504.174.687	3.448.196.387,00	La adición al contrato no aparece reportada en GESPROY, como el estado es liquidado, esta adición debe hacerse solicitando una modificación al GESPROY
2	557	6/03/2021	899999063-Universidad Nacional de Colombia	80.000.000	80.000.000	70.933.333,00	150.933.333,00	El contrato tiene una adición de 89% en SMLV 2021- adición a la interventoría, no se ha modificado el objeto contractual - aun esta sin reportar en el GESPROY
3	1348	16/08/2018	899999063-Universidad Nacional de Colombia	432.000.000	432.000.000	$ 0,00	432.000.000,00	

Fuente GESPROY y documentos

Tabla 7 INCIDENCIAS CONTRATOS SGR EN GESPROY Y DOCUMENTOS

	REPORTADO SISTEMA GESPROY				DOCUMENTOS CONTRACTUALES		
	Contrato No	Fecha del Contrato	Identificación del Contratista	Valor Contrato Para Proyecto			
1	1575	NO REPORTA	10028936-MEJIA CELIS FABER MAURICIO	17.181.820,00	SI		
2	1578	NO REPORTA	1088316051-Camilo Arbeláez Upegui	13.242.300,00	SI		

Las actividades para el debido cumplimiento de los objetivos, al igual que el seguimiento y control del proyecto, se ven interrumpidos cuando, hasta la fecha de la auditoria, no se pueden evidenciar los datos reales que soporten la certeza financiera y el cumplimiento de los procedimientos para la debida contratación del estado y su debida ejecución, lo que se ve evidenciado cuando:

- Se reporta en la plataforma GESPROY un contrato número 557, sin etapa precontractual, pero una vez auditados los documentos, se evidencia que es una adición a un contrato que forma parte del proyecto con el mismo número.

- El contrato 1308, de fecha 1/08/2018 firmado con la UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE PEREIRA por valor de $2.944.021.700 tiene, según documentos, una adición al contrato por la suma de $504.174.687, que no aparece reportada en GESPROY, el contrato aparece en estado liquidado.

De lo anterior se puede concluir que hay inconsistencias de valores e información en el proceso precontractual y contractual del proyecto, lo que evidencia que lo que está en GESPROY no refleja los datos reales de los documentos.

La consistencia de la **información** reportada a través del **GESPROY - SGR,** es responsabilidad de los representantes legales de las instancias ejecutoras o de quien estos deleguen de acuerdo con las normas vigentes al momento de los hechos.

El Decreto 414 de 2013 en su Art. 5 dice que es el DNP, como órgano administrador del Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación (SMSCE), en forma trimestral, deberá efectuar la consolidación, análisis, evaluación y retroalimentación de la información reportada por los órganos y actores del Sistema, necesaria para el adecuado funcionamiento del SGR. Así entonces, los entes territoriales deben garantizar que la información que cargan al sistema cumpla con los requisitos de claridad, veracidad e idoneidad.

Los hechos expuestos pueden ser constitutivos de una falta disciplinaria en los términos de los numerales 1 del artículo 34 y numeral 1 del artículo 35 de la Ley 734 de 2002, toda vez que se omitió por parte del servidor público cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad los deberes contenidos en la Constitución y la ley.

Por lo anterior, la CGR configura una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria.

Respuesta de la entidad:

Mediante oficio con radicado N°2021ER0177482, la Dirección de Desarrollo Turístico del departamento de Risaralda presenta respuesta para cada uno de los ítems relacionados en este capítulo.

“Los contratos 557, 1537,1575 y 1578 ya fueron definidos por el SPGR-Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías debido a que hizo la respectiva migración de la información desde esa plataforma hacia Gesproy, dando así respuesta a las observaciones realizadas en las tablas 5, 6, 7 y 8.

			Contrato No	Fecha Suscripción del Contrato	Tipo de Contrato	Número Del Documento De Identificación Del Contratista	Identificación del Contratista	Valor Contrato Para Proyecto	Creado por	Fecha creación
			557	06/03/2021	Interadministrativos	899999063	899999063-UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA	150,933,333.0	SPGR	20/04/2021
			1537	17/08/2021	Prestación de Servicios	25773024	25773024-GIL GRAJALES GLADYS OLIVA	16,266,667.0	SPGR	21/08/2021
			1575	30/08/2021	Prestación de Servicios	10028936	10028936-MEJIA CELIS FABER MAURICIO	17,181,820.0	SPGR	05/09/2021
			1576	30/08/2021	Prestación de Servicios	1088316051	1088316051-Camilo Arbeláez Upegui	13,242,300.0	SPGR	05/09/2021

CONTRATO 1308 DE 2018

Frente a la observación realizada en la tabla 7 donde se indica que la adición realizada sobre este contrato no aparece reportada, se informa que en el año 2019, fue reportada la información creando la incorporación presupuestal, CDP y RP de la adición en mención. Se adjuntan pantallazos de lo descrito:

Cuadro donde están las incorporaciones presupuestales del proyecto



Casillas donde aparece la información del proceso contractual 1308 y sus CDPs asociados.



Casilla donde aparece el CDP de la adición



Casilla dónde está el RP de la adición



Es importar precisar que a pesar de que la información se reportó oportunamente, durante el año pasado 2020 y el presente año 2021, en la plataforma Gesproy se han venido suscitando constantes actualizaciones en su estructura, funcionamiento y migración de información, donde se dio paso del Gesproy 2.0 a su versión 3.0, situación que conllevo a que la información que se había reportado no solamente en este proyecto, sino en varios, fuera borrada por dicha plataforma generando reprocesos y al reporte de información.

Se procede nuevamente al reporte de esta información para la subsanación de la misma. (…)"

Validación de la respuesta:

La información aportada por la entidad satisface al equipo auditor por lo tanto la observación queda desvirtuada.

OBSERVACIÓN No. 3 (A3-D3-F1) Documentos contractuales contrato 1382 Registros audiovisuales - fotografías

Fuentes de criterio: Constitución Política, artículo 209.
Ley 80 de 1993, artículo 23, 39
Ley 87 de 1993 Artículos 1° definición, 2° objetivos y 6° responsabilidad.
Ley 594 de 2000
Ley 610 de 2000 art 3, 4, 6
Ley 734 de 2002, artículo 34, numeral 1 y 2.
Ley 1150 de 2007, artículo 3.
Ley 1437 de 2011, articulo 3, numeral 9.
Corte Constitucional, sentencia C-016 de 2013.
Decreto 734 de 2012, artículo 34

Decreto 1510 de 2013, artículo 19.
Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.1.7.1.
Acuerdo No. 038 de 2002 del Archivo General de la Nación.

Tabla 8 CONTRATO No. 1382 del 30/08/2018

Identificación del Contratista	Valor Contrato Para Proyecto	VALOR CONTRATO FIRMADO	Adición VALOR	VALOR TOTAL EJECUTADO	OBSERVACIÓN
900354326 CPC Agencia S.A.S.	950.000.000	950.000.000		912.000.000	Se dejaron de ejecutar $38.000.000 de común acuerdo, y no se pagaron. Así que se disminuyó el valor del contrato

Fuente documental

Tabla 9 EJECUCIÓN DEL CONTRATO 1382

Objeto Del Contrato	Actividades Contractuales	Cumple	Informes Ejecución	Informe Final Interventoría
Prestación de Servicios para desarrollar la Estrategia de Promoción y Divulgación del Proyecto denominado "Implementación de una Ruta Turística en el Centro Occidente del Departamento de Risaralda".	[1595484] Informe de avance de Estrategia de Posicionamiento turístico con publicidad, marketing, plan de medios (Free Press, web, Vallas), fortalecimiento y articulación marcas existentes (marca país y PCC), VIDEOS PROMOCIONALES, agencias de turismo, internet, promoción en Peajes, Aeropuertos, misiones comerciales para el posicionamiento turístico. CPC Agencia	X	X	X

Fuente GESPROY - documentos

REPORTE DE ARCHIVOS APORTADOS POR EL ENTE AUDITADO

Pereira, 17 de noviembre de 2020

ACTA DE ENTREGA MATERIAL AUDIOVISUAL COMPLETO
Proyecto "Implementación de una Ruta Turística en el centro-occidente del departamento de Risaralda"

CPC Agencia en cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato No. 1382 del 30 de agosto de 2018 *celebrado entre la Gobernación de Risaralda y CPC Agencia S.A.S. "Prestación de servicios para desarrollar la estrategia de promoción y divulgación del proyecto denominado "Implementación de una ruta turística en el centro occidente del departamento de Risaralda"*., hace entrega de:

- **Un disco duro Toshiba con capacidad de 1 TB: Contiene los archivos finales del material promocional por cada una de las actividades de los 7 componentes, los archivos editables de los mismos; asi como el material fotográfico y de video en bruto.**

S/N: 39V6TOKLTRPG

Según lo dispuesto en el pliego definitivo PCD_PROCESO_18-1-192839_266000001_45489934: *"Frente a la entrega de los archivos audiovisuales (Fotografías, grabaciones y registros en general, se hace necesario que se entreguen a la Oficina Asesora de Comunicaciones y/o Gerencia del proyecto, el material en bruto de las*

CPC Brand Engineering

grabaciones en video, y cada una de las fotografías generadas en el desarrollo de la ejecución del contrato). Dicho material se debe entregar de manera periódica con los informes de las actas parciales y se debe entregar un disco duro con todo el material en bruto producido."

RECIBE:

Gobernación de Risaralda
Secretaría de Desarrollo Económico y Competitividad
Dirección de Desarrollo Turístico
Nombre completo (legible: María Sisley Ortiz V.
Cargo: Directora de Dllo Turistico G. d Rdas

* Carpetas vacías (cero elementos)

FOGRAFIAS DEL INFORME FINAL POR COMPONENTES

6. LOGROS CONSOLIDADOS

COMPONENTE 1. EMBELLECIMIENTO DE FACHADAS

1.1. Registro fotográfico: Para el registro gráfico, visual y la evidencia de la intervención en fachadas se deberán entregar 120 fotografías en alta resolución por cada uno de los 11 (once) municipios del proyecto, para un total de 1.320 fotografías. Las fotografías se deberán entregar en formato RAW y TIFF. Las fotografías deberán ser tomadas en tres momentos: antes, durante y después de la intervención en las fachadas.

1.2. Clips de video: Se realizarán 11 (once) videos como evidencia, producidos y editados, cada uno de 180 segundos (uno por municipio) con tomas en tres momentos: antes, durante y después del periodo de intervención de las fachadas. Los videos deberán ser entregados en formato MOV con resolución full HD (1920 x 1080 pixeles) y en formato MPEG-4 con resolución HD (1280 x 720 pixeles) para difundir en redes sociales.

Se realizará 1 (un) video promocional de la intervención de fachadas producido y editado de 120 segundos, dividido en tres secciones de 40 segundos. El video deberá ser entregado en formato MOV con resolución full HD (1920 x 1080 pixeles) para difundir en televisión y en formato MPEG-4 con resolución HD (1280 x 720 pixeles) para difundir en redes sociales.

Fuente documental

1.2. Clips de video: Se realizarán 11 (once) videos como evidencia, producidos y editados, cada uno de 180 segundos (uno por municipio) con tomas en tres momentos: antes, durante y después del periodo de intervención de las fachadas. Los videos deberán ser entregados en formato MOV con resolución full HD (1920 x 1080 pixeles) y en formato MPEG-4 con resolución HD (1280 x 720 pixeles) para difundir en redes sociales.

Se realizará 1 (un) video promocional de la intervención de fachadas producido y editado de 120 segundos, dividido en tres secciones de 40 segundos. El video deberá ser entregado en formato MOV con resolución full HD (1920 x 1080 pixeles) para difundir en televisión y en formato MPEG-4 con resolución HD (1280 x 720 pixeles) para difundir en redes sociales.

- **Anexo 3. Video promocional y vídeos evidencia municipios en formato Full HD (MOV) y MPEG-4**
- **Anexo 4. Acta No. 44 Mesa Técnica Comunicaciones**
- **Anexo 5. Acta No. 52 Mesa Técnica de Comunicaciones**
- **Anexo 6. Correo validación final videos - 1 de octubre de 2020**

1.5. Material impreso tipo libro: Para la construcción del material impreso tipo libro documental gráfico de 120 páginas más portada y contraportada, se deberá realizar la recopilación de información editorial, de registro ISBN y gráfica, pre-prensa, diagramación e impresión de 1.000 (mil) ejemplares con las siguientes características; tintas 4 x 4 (full policromía) con pasta dura, encuadernado cosido, en papel propalcote de 150 gramos, de tamaño 24.5 (veinticuatro punto cinco) centímetros de ancho x 17 (diecisiete) centímetros de alto. Material editorial que se encuentra exento de IVA y por lo tanto, deberá tenerse en cuenta al momento de realizarse los pagos y las debidas retenciones de ley.

- **Anexo 17. Diseño digital libro - Archivo para impresión**
- **Anexo 18. Actas No. 51 y 52**
- **Anexo 19. Acta de entrega material impreso tipo libro**
- **Anexo 20. Evidencias distribución**

COMPONENTE 2. ORNAMENTACIÓN

2.1. Clip de video: se realizará 1 clip de video promocional de la intervención de ornamentación producido y editado de 120 segundos, dividido en tres secciones de 40 segundos. El video deberá ser entregado en formato MOV con resolución full HD (1920 x 1080 pixeles) para difundir en televisión y en formato MPEG-4 con resolución HD (1280 x 720 pixeles) para difundir en redes sociales.

COMPONENTE 5. FORTALECIMIENTO DE LA ATENCIÓN AL TURISTA CON CALIDAD (HOTELES, RESTAURANTES, COMERCIO) CONSTRUCCIÓN Y APLICACIONES DE PLANES DE MEJORAMIENTO DE LAS NORMAS SECTORIALES DE ACUERDO AL SERVICIO PRESTADO.

6.3. Clip de video para promoción de concurso plato, bebida y postre típico: Se realizará 1 (un) video promocional del concurso de plato, bebida y postre típico producido y editado de 120 segundos, dividido en tres secciones de 40 segundos. El video deberá ser entregado en formato MOV con resolución full HD (1920 x 1080 pixeles) para difundir en televisión y en formato MPEG-4 con resolución HD (1280 x 720 pixeles) para difundir en redes sociales.

COMPONENTE 7. ESTRATEGIA DE POSICIONAMIENTO TURÍSTICO

7.4. Video promocional y fotografía de alto formato de risaralda como destino turístico: 10 fotografías de cada uno de los (11) productos turísticos priorizados del destino: Observación de aves, Senderismo, Parapente, Ciclomontañismo, Agroturismo, Cultural Patrimonial, Paisaje Cultural Cafetero, Gastronomía, Saberes Ancestrales, Turismo de Bienestar, Parques Temáticos y 200 fotografías generales del destino. Preproducción, producción y postproducción de piezas con formatos para productos turísticos. Formato Raw y Tiff con sesión de derechos patrimoniales. Las imágenes son la única forma de representar los productos turísticos que inciten a los turistas a descubrir al departamento de Risaralda como el destino turístico de la región andina donde las características del paisaje, la cultura, la gente, los pueblos, la biodiversidad y un sin fin de características lo muestren como un destino de Clase Mundial. Un video de 60" que muestre los productos turísticos de Risaralda.

Fuente documental

En las fotografías superiores, se puede leer que reportan el compromiso por cada componente, el cual no pudo ser verificado por los auditores.

CUADRO 1 CUANTIFICACION PRESUNTO DETRIMENTO FISCAL - VIDEOS

I. MATERIALES				
DESCRIPCION	**Unidad**	**Precio Unitario**	**Cantidad**	**Valor**
Embellecimiento de Fachadas				
Fotografía y video	Und	2.700.000,00	11	29.700.000,00
Clip de video para promoción de embellecimiento de fachadas	Und	900.000,00	1	900.000,00
Ornamentación				
Clip de video para promoción de concurso jardines montañeros	Und	900.000,00	1	900.000,00
Fortalecimiento de los productos turísticos del paisaje cultural Cafetero				
Clip de video para promoción de concurso plato, bebida y postre típico.	Und	900.000,00	1	900.000,00
Estrategia de Posicionamiento turístico				
Videos promocionales de alto formato Risaralda como destino turístico.	Und	20.000.000,00	1	20.000.000,00
VALOR PRESUNTO DETRIMENTO FISCAL				**52.400.000,00**

En el cuadro N°01 se cuantifica el presunto daño patrimonial causado al estado por la no comprobación de la ejecución de los videos promocionales.

El contrato N°1382 tiene como objetivo la ejecución de los videos promocionales y la toma de 1320 fotografías para el proyecto. En la revisión de los registros audiovisuales, se evidencian las asistencias a las reuniones o mesas de trabajo como constancia de la ejecución del embellecimiento de los once municipios beneficiados por el proyecto. Con respecto a la cantidad de fotografías, sin aporte de videos del antes, durante la ejecución y después de la misma, no permite evaluar el resultado final de los trabajos físicos entregados y el estado actual de estos.

La omisión en la entrega de la información, o entrega incompleta, podrá dar aplicación a la resolución N° 5554 de 2004, art. 4 numeral 2 literales e y f, de igual manera, a lo señalado en el estatuto Anticorrupción o Ley N° 1474 de 2011, artículo 114, Parágrafo 2°: "La no atención de estos requerimientos genera las sanciones previstas en el artículo 101 de la ley 42 de 1993.

La falta de seguimiento y control sobre la documentación que contiene las actividades y actuaciones contractuales de la entidad territorial genera riesgo de pérdida de documentos, inseguridad y manipulación de los soportes originales de los expedientes contractuales e incumplimiento de la Ley de Archivo.

Además, la omisión en la entrega de la información, o entrega incompleta, podrá dar aplicación a la resolución N° 5554 de 2004, art. 4 numeral 2 literales e y f, de igual manera, a lo señalado en el estatuto Anticorrupción o Ley N° 1474 de 2011, artículo 114, Parágrafo 2°: "La no atención de estos requerimientos genera las sanciones previstas en el artículo 101 de la ley 42 de 1993

Al ente ejecutor por omitir, retardar o no suministrar debida y oportuna respuesta a las peticiones respetuosas de los particulares o a solicitudes de las autoridades, así como retenerlas o enviarlas a destinatario diferente de aquel a quien corresponda su conocimiento, según el Código Disciplinario Único artículo 35, según los hechos expuestos, pueden ser constitutivos de una falta disciplinaria en los términos también del numeral 1 y 2 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, en cuanto al cumplimiento de los deberes de todo servidor público.

El Articulo 6 define el DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO así: Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurran, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo.”

Por las anteriores consideraciones la CGR configura una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por la suma de cincuenta y dos millones cuatrocientos mil pesos m/cte ($52.400.000).

Respuesta de la entidad:

Mediante oficio con radicado N°2021ER0177482, la Dirección de Desarrollo Turístico del departamento de Risaralda informa: (…) “En atención a la observación presentada por el equipo auditor, refiere a la presunta inobservancia de los deberes de entrega

informativa que fueron requeridas durante la visita especial de fiscalización, la entidad informa que realizado nuevamente el control a la información que fue remitida inicialmente, se observa que la misma se encuentra en el dispositivo disco duro marca TOSHIBA 1TB S/N: 39V6T0KLTRPG. Sin embargo, y a efectos de superar la objeción presentada, esta entidad reforzará el sistema de visualización de la entrega documental, a efectos de garantizar el ingreso, verificación de archivos, apertura y control de los mismos, adjuntando la documentación a través de los siguientes mecanismos digitales: disco duro marca TOSHIBA 1TB.

De igual manera, y en el evento en que la documentación no pueda ser objeto de apertura a través de los sistemas de consulta ofrecidos, solicitamos respetuosamente desde ya una mesa técnica con el equipo auditor que permita resolver las dudas operativas derivadas de dicha consulta, a efectos de agotar plenamente el debido proceso (preliminar a la eventual configuración del hallazgo).

(…) Es menester manifestar que el día 7 de diciembre de la presente anualidad, se presentó en las instalaciones de la Secretaría de Desarrollo Económico y Competitividad - Dirección de Turismo Kra 7 No.23-60 piso 3, la funcionaria de la Contraloría General de La República – Unidad de vigilancia Fiscal de Recursos del Sistema General de Regalías– Eje Cafetero Dra. Pilar Álvarez Vélez, quien de manera presencial, verifico ,constato y validó la información referente a las observaciones entregadas mediante oficio radicado 2021EE0205263, dicha labor fue realizada con la profesional del proyecto, Gladys Oliva Gil Grajales, quien exhibió la información sujeta de observaciones y de la cual se aportan las respectivas evidencias en el presente documento."

Validación de la respuesta:

La información aportada por la entidad satisface al equipo auditor por lo tanto la observación queda desvirtuada.

Matriz de hallazgos resumen – Departamento de Risaralda BPIN 2016000040033

HALLAZGO	A	D	F	$F	IP	PAS	BA	$BA	P	OI
H1A1D1: Publicación en el sistema – SECOP, contratos del proyecto BPIN 2016000040033										
H2A2D2: Reporte datos contractuales en GESPROY Proyecto BPIN 2016000040033										
H3A3D3F1: Documentos contractuales contrato 1382 Registros audiovisuales - fotografías										
TOTAL	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**$ 0**		

DEPARTAMENTO DE RISARALDA BPIN 2015000040026

HALLAZGO N°04: (A4-D4-F2) Porterías de futbol-Alfonso López (La Virginia)

Fuentes de Criterio: Constitución Nacional de Colombia art. 2, art. 209.
Ley 80 de 1993, artículos 3,4 (numeral 4,5), 23, 26.
Ley 489 de 1998 artículo 3
Ley 610 de 2000 artículo 6
Ley 734 de 2002, articulo 23,24,27, 48 numeral 34.
Ley 1150 de 2007 artículo 3
Ley 1474 de 2011, artículos 82, 83 (parágrafo 1 y 2) y 84 (parágrafo 1, 2 -literal K-, 3 y 4).

EL OCAD Departamental - Risaralda, mediante acuerdo N°24 del 29 de septiembre de 2015, aprobó el proyecto con Código BPIN N°2015000040026 denominado "CONSTRUCCION Y DOTACION DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA Y RECREATIVA EN EL DEPARTAMENTO DE RISARALDA", por un valor total de $ $1.978.278.442 con el objeto de MEJORAR LAS CONDICIONES PARA EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE RISARALDA, el proyecto se encuentra CERRADO.

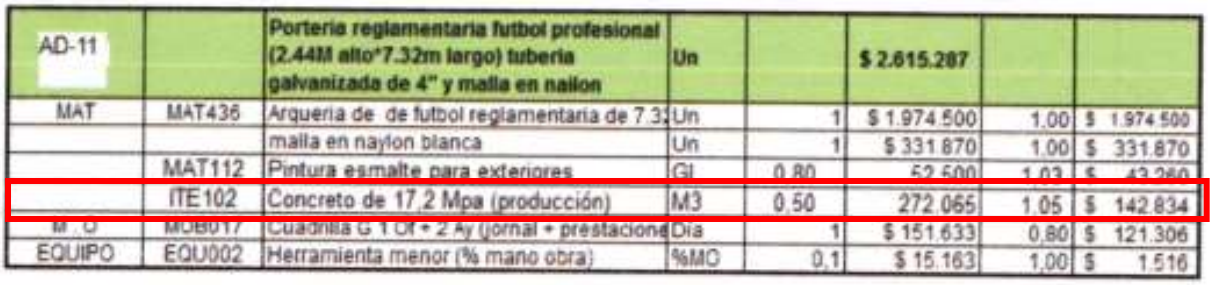
En desarrollo de este, el departamento suscribió el contrato de obra N°085 con CONSORCIO JP CANCHAS por $780.826.763 el 09 de febrero de 2016 y fecha de inicio el 01 de abril de 2016 con el objeto de "Construcción de canchas múltiples, de futbol y sintéticas en los municipios de Dosquebradas, la Virginia y Pereira, departamento de Risaralda - GRUPO 1", se le dio un plazo inicial de ejecución de 4,5 meses, su estado en GESPROY es LIQUIDADO, este tuvo las siguientes incidencias:

ACTA	FECHA	DESCRIPCION
Acta De Inicio	01/04/2016	
Acta Parcial N°01	17/06/2016	Acta por $350.595.039, saldo del contrato sin ejecutar $430.231.724, un valor amortizado por $105.178.512, un saldo por amortizar de $129.069.517 y valor total a pagar de $245.416.527.
Prórroga N°01	27/06/2016	El día 27 de junio de 2016 el Departamento de Risaralda y el contratista CONSORCIO JP CANCHAS, convienen celebrar prorroga No.01, en el cual se menciona una iglesia provisional, la cual debe de ser desmontada y posterior entrega del predio, para que de esta manera el contratista iniciar su intervención
Suspensión N°01	27/07/2016	"Debido al contratiempo que tuvo el contratista para el suministro de materiales para la realización de los cerramientos y algunas canchas múltiples, en razón al paro camionero que se prolongo por 47 días y solo se levanto el día 21 de julio del año en curso, se presenta un atraso en las obras, el cual afecta las actividades para la terminación del contrato en la fecha estipulada. Por lo anterior el contratista solicito a la interventoría la suspensión del

		contrato de obra N°0085 de la fecha del 9 de febrero 2016, el cual tiene como fecha de terminación del día 29 de Julio del 2016 hasta conocer el nuevo tiempo de entrega del producto.”
Prórroga N°02	11/08/2016	Prórroga de quince (15) días quedando como nueva fecha de terminación el día 26 de agosto de 2016, en la cual se plasma la causa de la solicitud de prorroga: “El retraso en la entrega del lote donde se construirá la cancha por parte del párroco de la iglesia y el inicio de actividades en este sitio con la demolición y retiro de la placa existente. El paro camionero que afronta el país hasta la fecha, motivo por el cual se presenta una escasez en el suministro de cemento en la ciudad para los diferentes vaciados en la obra de la referencia.”
Acta de recibo	29/09/2016	
Acta de liquidación	06/02/2017	“El contratista de obra cumplió con el objeto del contrato, las obras fueron entregadas y recibidas a satisfacción de acuerdo con las especificaciones establecidas por la entidad contratante. Durante el desarrollo de las obras cumplió con la implementación del programa de seguridad y salud en el trabajo, conto con una profesional en salud ocupacional quien durante todo el proceso se encargó de vigilar el cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo.”

En desarrollo de la revisión de los soportes documentales allegados al equipo auditor, se encuentra un acta No.02 del 10 de julio de 2016, en el cual realizan conciliación de los precios unitarios de las actividades adicionales que no fueron previstas en el contrato, por tanto, se encuentra el siguiente APU:

Imagen N°1 APU nuevo porterías reglamentarias



AD-11		Porteria reglamentaria futbol profesional (2.44M alto*7.32m largo) tuberia galvanizada de 4" y malla en nailon	Un		$ 2.615.287		
MAT	MAT436	Arqueria de de futbol reglamentaria de 7.3	Un	1	$ 1.974.500	1,00	$ 1.974.500
		malla en naylon blanca	Un	1	$ 331.870	1,00	$ 331.870
	MAT112	Pintura esmalte para exteriores	Gl	0,80	52.500	1,03	$ 43.260
	ITE102	Concreto de 17,2 Mpa (producción)	M3	0,50	272.065	1,05	$ 142.834
M. O	MOB017	Cuadrilla G 1 Of + 2 Ay (jornal + prestaciones	Dia	1	$ 151.633	0,80	$ 121.306
EQUIPO	EQU002	Herramienta menor (% mano obra)	%MO	0,1	$ 15.163	1,00	$ 1.516

Fuente: Acta No.02 del 10 de julio de 2016.

El grupo auditor entiende que, dentro de los insumos del APU nuevo de porterías de futbol, existe un concreto de 17,2 Mpa (Producción) por un valor de $142.834. Dicha actividad en función que se sirva como base a los laterales de la tubería galvanizada de las porterías.

De lo anterior el grupo auditor realiza revisión de los soportes que respalda los pagos realizados al contratista JORGE IVAN RAMIREZ DUQUE por la ejecución de las actividades pactadas contractualmente, es posible encontrar dentro de lo reportado respecto las medidas en actas de pago del contrato No. 085 y enfatizando lo siguiente:

- Ítem "*Portería reglamentaria futbol profesional (2,44 alto*7,22m largo) tubería galvanizada de 4" y malla en nailon*", registra en el acta final del 01 de diciembre de 2016, un pago de 2 unidades por un valor acumulado total de $5.230.574.

En visita de fiscalización por parte del grupo auditor el día 26 de octubre de 2021, en el cual asistieron los contratistas de interventoría, se registra las siguientes anomalías identificadas por el grupo auditor:

Fotografía N°1 Muestra afectaciones por efectos naturales



Fuente: Registro fotográfico equipo auditor

Fotografía N°2 Muestra corrosión en la base de las porterías



Fuente: Registro fotográfico equipo auditor

Fotografía N°3 Muestra portería número 2, desplomada



Fuente: Registro fotográfico equipo auditor

Fotografía N°4 Muestra base en tierra natural



Fuente: Registro fotográfico equipo auditor

Para el grupo auditor es claro que las porterías no fueron empotradas en concreto como se establece en su APU, afectando las bases de ambas porterías por la oxidación y

corrosión, ya que, sin este elemento constructivo, acarrearía que la durabilidad de este elemento se afectara por las condiciones ambientales a las cuales fueron expuestas, tales como el nivel de la humedad del terreno y contenido de contaminantes en el aire, afectando el galvanizado en sus laterales de las porterías.

Por tanto, los elementos constructivos para este ítem de "*Portería reglamentaria futbol profesional (2,44 alto*7,22m largo) tubería galvanizada de 4" y malla en nailon*", no se cumplieron a cabalidad en lo pactado contractualmente, encontrándose un deterioro notable por la ausencia de un de sus insumos, por consiguiente, no es posible reconocerse el valor de $5.230.574 pagado mediante actas al contratista JORGE IVAN RAMIREZ DUQUE.

Esta situación detectada por el grupo auditor también es responsabilidad de la gestión del interventor, por ende, se aumenta el valor del presunto daño proporcionalmente al valor del contrato de la interventoría, de la siguiente manera:

CUADRO 2 Cuantificación presunto daño de obra e interventoría

Descripción	***Valores***	***Índice***
Valor del contrato	$ 780.826.763,00	A
Valor del contrato de interventoría	$ 130.603.717,00	B
% de contrato de interventoría sobre contrato de obra (B/A)	0,167263372	C
Valor presunto daño de obra	$ 5.230.574,00	D
Valor presunto daño proporcional contrato de interventoría (C*D)	$ 874.883,44	E
Valor total de presunto daño fiscal (D+E)	**$ 6.105.457,44**	

Elaboración: Equipo Auditor

Por consiguiente, se tiene un valor de $ 5.230.574 costo directo cobrado por el contratista JORGE IVAN RAMIREZ DUQUE, donde según las verificaciones realizadas por la CGR, no se tenía que cobrar, ya que no cumplió con las actividades pactadas en la minuta del contrato; aunado a lo anterior, el equipo auditor establece un presunto daño proporcional del contrato de interventoría N°0245, por un valor de $874.883,44.

La situación detectada por el ente de control, posiblemente se presenta debido a la inobservancia de los principios de función administrativa y supervisión a las obligaciones contractuales, afectando el deber de monitoreo, seguimiento y control del contrato por parte de la entidad.

De igual forma, se debe a la inexistencia de acciones de supervisión oportunas que permitieran la ejecución del contrato de manera eficaz y acorde con las condiciones económicas pactadas contractualmente, con el reconocimiento debido de las labores ejecutadas por parte de la firma contratista.

Por lo anterior, el equipo auditor configura una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por la suma de SEIS MILLONES CIENTO CINCO MIL

CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE ($6.105.457,44) cifra que corresponde a los valores cancelados al contratista, los cuales fueron certificados y aprobados por el supervisor asignado por el Departamento.

Respuesta de la entidad:

Mediante oficio N°33479 el departamento de Risaralda adjunta respuesta del interventor CONSULTEC Ltda. Quien manifiesta lo siguiente:

"Con relación al empotramiento de las bases de la porterías en concreto de 17.2 Mpa, este fue empleado para asegurar los arcos de ambas porterías, las cual no podía quedar a la vista ya que podría ocasionar algún tipo de lesiones a los jugadores y usuarios de la cancha. Por lo tanto al momento de realizar la visita era imposible verlas ya que estas se encuentran enterradas unos cm por debajo del nivel de la cancha.

Adicionalmente se informa que como se puede ver en las imágenes establecidas dentro del oficio enviado por ustedes, la oxidación y corrosión de las porterías no es por la falta del empotramiento en concretos de las bases; si no que se presenta por las condiciones climáticas de la zona, pues se presentan inundaciones en épocas de lluvia debido a las bajas pendiente en que se encuentran las redes de alcantarillado del municipio de la Virginia, adicionalmente este municipio presenta un nivel freático alto, lo que ocasiona un alto índice de oxidación y corrosión en las tuberías , y al estar las porterías expuestas a la intemperie es normar que se presente un deterioro en las porterías después de haber trascurrido cinco y medio (5 ½) años de ejecutada la obra, ya pasaron los años de vida útil de un elemento metálico expuesto a la intemperie en una zona con alto nivel freático.

Adicionalmente se evidencia la falta de mantenimiento que tuvieron las porterías, ya que no se evidencia mantenimiento frecuente con anticorrosivo y pintura, para evitar la oxidación y corrosión de la tubería galvanizada y de esta forma prolongar la vida útil de las porterías.

Por lo otra parte, no es competencia del contratista ni de la interventoría realizar los mantenimientos pertinentes de los accesorios, ni garantiza la permanencia, ni durabilidad de los materiales instalados en la obra para un ítem que en condiciones climáticas tan adversas hace rato cumplió su vida útil."

Validación de la Respuesta:

Conforme lo manifestado en su respuesta del 01 de diciembre de 2021 con radicado número 33479, por el Departamento de Risaralda y el contratista CONSULTEC S.A.S, con respecto al concreto de 17.2 Mpa, se recuerda que en el acta de visita de la presente actuación de fiscalización, en el cual asistieron al recorrido el Director de Interventoría Enrique Castrillón Trujillo, la residente de interventoría Nelly Castrillón

Trujillo y el residente Wilder Ospina Zapata y la cual dicha acta se encuentra firmada por los anteriores asistentes. Y que en su apartado "*Posterior a esto, se adelantaron las visitas a los siguientes contratos y las cuales se muestra a continuación las memorias de las medidas tomadas en campo:*", y se encuentra que en el contrato 085 de 2016, se registró la siguiente observación por parte del ente de control: "*Una de las porterías se encuentra en el suelo, debido a que presenta corrosión en sus bases, debido a que esta empotrado en la tierra vegetal.*".

Dicha situación advertida por el grupo auditor, ante la anomalía encontrada en el recorrido y situación que pudo haber observado en el momento de la firma de dicha acta de visita el contratista CONSULTEC LTDA, ya que al momento de remitir el correo electrónico con el documento adjunto del acta de visita por parte del de la CGR para su respectiva firma el día 05 de noviembre del presente año, se informó que se podía plasmar las observaciones por parte de quienes firmaban dicha acta de visita, y la cual no se recibió ninguna. De esta manera aceptando lo identificado en dicho recorrido.

Imagen N° 2 Remisión acta de visita Gobernación

Acta de visita AT-247.

Luis Miguel Rave Laguna (REG) <luis.rave@contraloria.gov.co>
Vie 05/11/2021 10:46
Para: Jorge Alberto Morales Toro <jorgealberto.morales@risaralda.gov.co>

1 archivos adjuntos (101 KB)
Acta de Visita Gobernacion AT-247.docx

Buenas tardes, de la manera más atenta adjunto acta de visita, para lo anterior si se tiene alguna observación, se debe de poner en la parte final del mismo especificando que se observa y los motivos, ya que las cantidades no serán posible cambiar, ya que fueron tomadas en campo, con los funcionarios asignados al recorrido y los contratistas asistentes.

Y por último por favor registrar los asistentes faltantes, con su cargo y cedula tanto en la parte inicial como en la parte final del acta, para su respectiva firma.

Muchas gracias por su atención.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA COLOMBIA

LUIS MIGUEL RAVE LAGUNA
Profesional Universitario Grado (1)
Grupo Delegado de Vigilancia Fiscal Gerencia Departamental Colegiada Risaralda
Email: luis.rave@contraloria.gov.co

Fuente: correo electrónico remitido a la entidad auditada el día 05 de noviembre de 2021.

De igual manera el Departamento de Risaralda y el contratista CONSULTEC S.A.S, plasma lo siguiente en su respuesta:

"*Adicionalmente se informa que como se puede ver en las imágenes establecidas dentro del oficio enviado por ustedes, la oxidación y corrosión de las porterías no es por la falta del empotramiento en concretos de las bases; si no que se presenta por las condiciones climáticas de la zona, pues se presentan inundaciones en épocas de lluvia debido a las bajas pendiente*

en que se encuentran las redes de alcantarillado del municipio de la Virginia, adicionalmente este municipio presenta un nivel freático alto, lo que ocasiona un alto índice de oxidación y corrosión en las tuberías , y al estar las porterías expuestas a la intemperie es normal que se presente un deterioro en las porterías después de haber trascurrido cinco y medio (5 ½) años de ejecutada la obra, ya pasaron los años de vida útil de un elemento metálico expuesto a la intemperie en una zona con alto nivel freático." Subraya fuera texto.

Para el grupo auditor son claros los fenómenos climáticos a los cuales están expuestos las obras que se realizan en esta zona del Municipio de la Virginia debido a los riesgos de inundaciones. Se debieron prever ante esta situación ya conocida y a la cual se hace referencia en la misma respuesta, se debió de hacer un estudio adecuado (estudios previos), ante este problema climática de la zona, para de esta manera realizar obras de gran durabilidad y calidad, para garantizar que las obras y materiales que se fueran a utilizar en dicho contrato supliera dichos factores ambientales a los cuales se iban a ver expuestos. Como bien se menciona en la respuesta, la obra fue entregada por parte del contratista JORGE IVAN RAMIREZ DUQUE hace más de cinco años y la cual presenta deficiencias por su grado deteriorada por situaciones ambientales que no fueron consideradas.

No es entendible para este despacho que estas obras no tengan la calidad y la durabilidad suficiente con respecto a los aspectos técnicos mencionados en los acápites anteriores (sobre inundaciones y temas climáticos), los cuales se debieron de considerar antes o durante la ejecución de este proyecto por parte de los profesionales adscritos a la "*CONSTRUCCIÓN DE CANCHAS MULTIPLES DE FUTBOL Y SINTETICAS EN LOS MUNICIPIOS DE DOSQUEBRADAS, LA VIRGINIA Y PEREIRA, DEPARTAMENTO DE RISARALDA*."

Cabe anotar que en la minuta del contrato No. 0245 del 8 de marzo de 2016, se plasma en su apartado "*SEGUNDA- OBLIGACIONES*", numeral 6: "*Verificar las condiciones de las normas y especificaciones vigentes, los estudios previos para la ejecución del contrato*"

Es decir que era obligación tanto la supervisión como el interventor y el contratista de obra, ejecutar obras que garantizaran durabilidad ante estos eventos ambientales que eran previsibles por el histórico de eventos del Municipio de la Virginia. Por lo anterior, se sostiene dicha observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por la suma de SEIS MILLONES CIENTO CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE ($6.105.457,44) cifra que corresponde a los valores cancelados al contratista, los cuales fueron certificados y aprobados por el supervisor asignado por el Departamento.

HALLAZGO N°05: **(A5-D5-F3) Pago de empradización con prado trenza y cama de arena fertilizada.**

Fuentes de Criterio: Constitución Nacional de Colombia art. 2, art. 209.
Ley 80 de 1993, artículos 3,4 (numeral 4,5), 23, 26.
Ley 489 de 1998 artículo 3
Ley 610 de 2000 artículo 6
Ley 734 de 2002, articulo 23,24,27, 48 numeral 34.
Ley 1150 de 2007 artículo 3
Ley 1474 de 2011, artículos 82, 83 (parágrafo 1 y 2) y 84 (parágrafo 1, 2 -literal K-, 3 y 4).

El grupo auditor, mediante visita de fiscalización el 26 de octubre de 2021, en compañía de funcionarios del Departamento de Risaralda y los contratistas de interventoría, se pudo establecer que el área intervenida para los ítems *"Empradización con prado trenza*" y "*Cama de tierra y Arena fertilizada*", fue de 5206,08m^2 establecida en el acta de visita de la presente actuación.

Por tanto, el grupo auditor, en revisión de los documentos allegados para la actuación especial de fiscalización ATN°247-2021, se pudo establecer que en acta de final del 01 de diciembre de 2016, los ítems en mención tienen una cantidad pagada en área de 5510m^2, por un monto de costo directo de así:

- Ítem "*Empradización con prado trenza"*, valor acumulado pagado de $45.661.370.

- Ítem "*Cama de tierra y Arena fertilizada*", valor acumulado pagado de $69.503.140.

Por consiguiente, se realiza el siguiente ejercicio con las medidas reales del área intervenida para estas dos actividades, para establecer los valores de costo directo, que se debieron de cancelar al contratista de obra:

CUADRO 3 Cuantificación presunto daño contrato de obra

Descripción	Valor Unitario	Cantidad	Valor total
Empradización con prado trenza	$ 8.287,00	5206,08	$ 43.142.784,96
Cama de tierra y Arena fertilizada	$ 12.614,00	5206,08	$ 65.669.493,12
	Total		$ 108.812.278,08
	Valor pagado al contratista		$ 115.164.510,00
	Diferencia		$ 6.352.231,92

Elaboración: Equipo Auditor

Una vez realizado el ejercicio anterior, se puede establecer que la suma de costo directo de las dos actividades es de $108.812.278,08, cifra que se debió de cancelar al

contratista de obra. Por tanto, se encuentra un valor adicional cancelado al contratista por $6.352.231,92.

La anterior situación detectada por el grupo auditor es responsabilidad de la falta de gestión por parte del interventor. Por ende, se aumenta el valor del daño proporcionalmente al valor del contrato de la interventoría, de la siguiente manera:

CUADRO 4 Cuantificación presunto daño de contrato de obra e interventoría

Descripción	***Valores***	***Índice***
Valor del contrato	$ 780.826.763,00	A
Valor del contrato de interventoría	$ 130.603.717,00	B
% de contrato de interventoría sobre contrato de obra (B/A)	0,167263372	C
Valor presunto daño contrato de obra	$6.352.231,92	D
Valor presunto daño proporcional contrato de interventoría (C*D)	$ 1.062.495,73	E
Valor total de presunto daño fiscal (D+E)	**$ 7.414.727,65**	

Elaboración: Equipo Auditor

La situación detectada por el ente de control, posiblemente se presenta debido a la inobservancia de los principios de función administrativa y supervisión a las obligaciones contractuales, afectando el deber de monitoreo, seguimiento y control del contrato por parte de la entidad.

De igual forma, se debe a la inexistencia de acciones de supervisión oportunas que permitieran la ejecución del contrato de manera eficaz y acorde con las condiciones económicas pactadas contractualmente, con el reconocimiento debido de las labores ejecutadas por parte de la firma contratista.

Por lo anterior, el equipo auditor configura una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por la suma de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS VEINTI SIETE PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE ($7.414.727,65), cifra que corresponde a los valores cancelados al contratista, los cuales fueron certificados y aprobados por el supervisor asignado por el Departamento.

Respuesta de la entidad:

Mediante oficio N°33479 el departamento de Risaralda adjunta respuesta de la interventoría CONSULTEC LTDA. quien manifiesta lo siguiente:

"Con respecto a la observación No 2, se informa que inicialmente la cancha contaba con una medida de 95x65 m lo cual equivale a un área útil de 6175 m2. En reunión efectuada en las instalaciones de Planeación Municipal de La Virginia la cual consta en acta de comité No 1 con fecha del 08 de Abril 2016 y a solicitud de la misma la cual se dejó constancia en el acta de comité No 3 del día 22 de abril 2016, se acordó dejar una franja de 7m para la construcción de unas

graderías, quedando la cancha con medidas de 95x58 m equivalente a un área de 5510 m2, la cual fue entregada el día 29 de septiembre del 2016 y dando por concluido el contrato.

Posterior a esto y como se pudo constatar en la visita realizada el día 26 de Octubre del 2021 en compañía del grupo auditor de contralorea y de funcionarios del departamento de Risaralda, se ejecutaron obras por parte de terceros que no tenían relación con el contrato inicial, tales como la construcción de graderías y la instalación de un nuevo cerramiento el cual fue levantado más adentro del cerramiento existente a la fecha de realización de las obras (es decir, se realizó un retiro contra las vías que rodean el proyecto),el cual fue tomado como base para sacar el área de la cancha a intervenir. Por lo tanto se informa que el grupo auditor al momento de realizar las medidas de verificación de las áreas intervenidas para los ítems "Empradización con prado trenza" y "Cama de tierra y Arena fertilizada", no tuvieron en cuenta las modificaciones que se le realizaron a la cancha, afectando la medida que tomaron en campo y ocasionando una diferencia de 303,20 m2 entre lo pagado por nosotros en el acta de obra No 1 y lo verificado por ellos en campo.(…)"

Validación de la respuesta:

Con respecto al área tomada por el grupo auditor al momento de realizar la visita de fiscalización, es de aclarar que dicha área, método y medidas, fueron de conocimiento y consideración al momento de registrarlas en dicha acta de visita, que fue aprobada y firmada por parte de los contratistas de interventoría CONSULTEC LTDA.

De lo anterior cabe resaltar que el área tomada para la respectiva revisión del proceso de la presente actuación de fiscalización, fue indica por quienes con ante mano conocen la obra que fue ejecutada bajo su supervisión en calidad de interventores y lo cuales tuvieron oportunidad de observar ante el acta de visita dichas medidas tomadas en campo.

Cabe anotar, que en dicho recorrido se encuentran dos clases de prado y el cual fue indicado por la interventoría como un prado existente y el otro como el ejecutado en el contrato No. 085, y lo cual se muestra a continuación:

Imagen N° 3 Muestra Prado trenza



Fuente: Registro fotográfico Grupo Auditor.

Imagen N° 4 Muestra Prado trenza



Fuente: Registro fotográfico Grupo Auditor.

Imagen N° 5 Muestra Prado trenza (izquierda) y prado existente al momento de la intervención (derecha).



Fuente: Registro fotográfico Grupo Auditor.

Por consiguiente, se sostiene la observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por la suma de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS VEINTI SIETE PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE ($7.414.727,65), cifra que corresponde a los valores cancelados al contratista, los cuales fueron certificados y aprobados por el supervisor asignado por el Departamento.

HALLAZGO N°6	**(A6-D6) Publicación en el Sistema de Contratación Pública - SECOP contratos del proyecto BPIN 2015000040026**
Fuentes de criterios	Ley 489 De 1998, Ley 1530 De 2012. Ley 42 Artículo 2º Ley 42 De 1993 Ley 80 de 1993, Artículo 23 Ley 1150 de 2007, artículo 3 Contrato De Obra, Interventoría Y Supervisión. Corte Constitucional, sentencia C-016 de 2013.

Decreto 734 de 2012, artículo 2.2.5, numerales 18 y 19.
Decreto 1510 de 2013, artículo 19.
Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.1.7.1.

El OCAD Regional - Región Eje Cafetero, aprobó mediante el acuerdo No. 24, con acta No. de reunión número 27 del 08-09-2015, donde se viabilizó, priorizó y aprobó el proyecto BPIN 2015000040026, para la ejecución de la CONSTRUCCIÓN Y DOTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA Y RECREATIVA EN EL DEPARTAMENTO DE RISARALDA, financiado con recursos del SGR, con la suma de $1.978.278.442. en el departamento de Risaralda, designando como entidad ejecutora y entidad supervisora al Departamento de Risaralda. En desarrollo del proyecto se suscribieron 8 contratos.

Revisado el portal de SECOP, el cual se adjunta, se evidenció que el departamento de Risaralda omitió publicar los documentos propios de las etapas de ejecución, relativos a los contratos, publicando la información de manera parcial, como se observa en el siguiente cuadro para el proyecto.

CUADRO 5 Documentos no publicados en el SECOP

	#	Proceso Precontractual	Contratos Relacionados	Documentos no publicados
1	35510	SI-LP-32-2015	0103	Pólizas, Actas aprobación y modificación pólizas CDT, RP, Acta entrega y recibo a satisfacción
2	35508	SI-LP-32-2015	0085	Pólizas, Actas aprobación y modificación pólizas CDT, RP, Acta entrega y recibo a satisfacción
3	34974	SI-SAMC-30-2015	1429	Toda la información contractual
4	35476	SI-SAMC-46-2015	0030	Toda la información contractual
5		SI-SAMC-46-2015	0039	Toda la información contractual
6	36295	SI-CM-33-2015	0245	Toda la información contractual
7	34973	SI-IPMC-23-2015	1471	Toda la información
8	45565	SI-IPMC-03-2016	1144	Toda la información contractual
9	45567	SI-IPMC-02-2016	1095	Toda la información contractual

Fuente de información SECOP

En la evaluación de la información suministrada por el ente auditado y lo publicado en el SECOP, se determina que el ente territorial no realizó la publicación debida, de cada uno de los contratos de obras civiles, interventorías, contratación directa mediante resoluciones, contratos de apoyo a la supervisión los cuales evidencias datos incompletos, incumpliendo de esta forma lo establecido en el artículo 23 de la Ley 80 de 1993, artículo 3 de la Ley 1150 de 2007, artículo 19 del Decreto 1510 de 2013, numerales 18 y 19 del artículo 2.2.5 del Decreto 734 de 2012 y el artículo 2.2.1.1.1.7.1., del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015. El Decreto 1082 de 2015 impone la obligación a las Entidades Estatales de publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos de los diferentes Procesos de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. El no cumplimiento de esta obligación puede generar responsabilidad disciplinaria, fiscal e incluso penal.

El artículo 7 del Decreto 103 de 2015 impone como obligación a las Entidades Estatales la obligación de publicar la información de su gestión contractual es el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP).

Es Importante recodar el deber de suministrar y registrar la información "requerida por el Sistema de Monitoreo, Seguimiento Control y Evaluación", de acuerdo con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 1530 de 2012.

La Ley 1150 de 2007 , La Entidad Estatal está obligada a publicar oportunamente el aviso de convocatoria o la invitación en los Procesos de Contratación de mínima cuantía y el proyecto de pliegos de condiciones en el SECOP para que los interesados en el Proceso de Contratación puedan presentar observaciones o solicitar aclaraciones en el término previsto para el efecto en el artículo 23 del presente decreto."

La causal de no publicar u omitir información en la publicación en el SECOP, de los contratos, tal y como consta en los documentos legales que forman parte del desarrollo del contrato, traen como efecto que pueden ser constitutivos de una falta disciplinaria en los términos del numeral 1 y 2 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, en cuanto al cumplimiento de los deberes de todo servidor público.

Por lo anterior, la CGR configura una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria.

Respuesta de la entidad:

La entidad no emitió ninguna respuesta con respecto a esta observación en su comunicado.

Validación de la respuesta:

Al no haber sido desvirtuada la observación, la Contraloría General de la República configura un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

Matriz de hallazgos resumen – Departamento de Risaralda BPIN 2015000040026

HALLAZGO	A	D	F	$F	IP	PAS	BA	$BA	P	OI
H4A4D4F2: Porterías de futbol-Alfonso López (La Virginia)	X	X	X	6.105.457						
H5A5D5F3: Pago de empradización con prado trenza y cama de arena fertilizada	X	X	X	7.414.727						
H6A6D6: Publicación en el Sistema de Contratación Pública - SECOP contratos del proyecto BPIN 2015000040026	X	X								
TOTAL	3	3	**2**	**13.520.184**				**$ 0**		

DEPARTAMENTO DE RISARALDA BPIN 2020000040007

HALLAZGO N°07 **(A7-D7) Publicación en el Sistema Contratación Pública - SECOP contratos del proyecto BPIN 2020000040007**

Fuentes de criterios

Ley 489 De 1998,
Ley 1530 De 2012.
Ley 42 Artículo 2º Ley 42 De 1993
Ley 80 de 1993, Artículo 23
Ley 1150 de 2007, artículo 3
Contrato De Obra, Interventoría Y Supervisión.
Corte Constitucional, sentencia C-016 de 2013.
Decreto 734 de 2012, artículo 2.2.5, numerales 18 y 19.
Decreto 1510 de 2013, artículo 19.
Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.1.7.1.

El OCAD Departamental - DEPARTAMENTO DE RISARALDA, aprobó mediante el acuerdo No. 70, del 08-05-2020, donde se viabilizó, priorizó y aprobó el proyecto BPIN **2020000040007**, para la ejecución del Fortalecimiento de la prestación de servicios de salud y las acciones de salud pública durante la pandemia SARS COV-2 (COVID-19) en el Departamento de Risaralda mediante la adquisición de equipos biomédicos, insumos hospitalarios y contratación de profesionales del sector salud financiado con recursos del SGR, por la suma de $12,323,407,225, en el departamento de Risaralda, designando como entidad ejecutora y entidad supervisora al Departamento de Risaralda. En desarrollo del proyecto se suscribieron 4 contratos.

Revisado el portal de SECOP, el cual se adjunta, se evidenció que el departamento de Risaralda omitió publicar los documentos propios de las etapas de ejecución relativos a los contratos, no publicando la información obligatoria, como se observa en el siguiente cuadro para el proyecto.

Con corte a 30-09-2021, no aparece ninguno de estos procesos reportados.

CUADRO 6 Documentos NO publicados en el SECOP

	Número de Proceso Precontractual	Modalidad de Contratación	Contratos Relacionados	Documentos no publicados
1	SS-CDUM-03-2020	Contratación directa	985	Toda la información
2	SS-CDPS.0153-2020	Contratación directa	1179	Toda la información
3	SS-CDPS-082-2021	Contratación directa	885	Toda la información
4	SS-CDCI-012-2020	Contratación directa	1445	Toda la información
5	Es una adición al 985		1543	Toda la información

Fuente de información SECOP

En la evaluación de la información suministrada por el ente auditado y lo publicado en el SECOP, se determina que el ente territorial no realizó la publicación debida, de cada uno de los contratos de obras civiles, interventorías, contratación directa mediante resoluciones, contratos de apoyo a la supervisión los cuales evidencias datos incompletos, incumpliendo de esta forma lo establecido en el artículo 23 de la Ley 80 de 1993, artículo 3 de la Ley 1150 de 2007, artículo 19 del Decreto 1510 de 2013, numerales 18 y 19 del artículo 2.2.5 del Decreto 734 de 2012 y el artículo 2.2.1.1.1.7.1., del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015. El Decreto 1082 de 2015 impone la obligación a las Entidades Estatales de publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos de los diferentes Procesos de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. El no cumplimiento de esta obligación puede generar responsabilidad disciplinaria, fiscal e incluso penal.

El artículo 7 del Decreto 103 de 2015 impone como obligación a las Entidades Estatales la obligación de publicar la información de su gestión contractual es el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP).

Es Importante recodar el deber de suministrar y registrar la información **"requerida por el Sistema de Monitoreo, Seguimiento Control y Evaluación",** de acuerdo con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 1530 de 2012.

La Ley 1150 de 2007 , La Entidad Estatal está obligada a publicar oportunamente el aviso de convocatoria o la invitación en los Procesos de Contratación de mínima cuantía y el proyecto de pliegos de condiciones en el SECOP para que los interesados en el Proceso de Contratación puedan presentar observaciones o solicitar aclaraciones en el término previsto para el efecto en el artículo 23 del presente decreto."

La causal de no publicar u omitir información en la publicación en el SECOP, de los contratos, tal y como consta en los documentos legales que forman parte del desarrollo del contrato, traen como efecto que pueden ser constitutivos de una falta disciplinaria en los términos del numeral 1 y 2 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, en cuanto al cumplimiento de los deberes de todo servidor público.

Por lo anterior, la CGR configura una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria.

Respuesta de la entidad:

El Departamento de Risaralda mediante el OCAD departamental, recibió la aprobación del acuerdo No 70 del 08-05-2020 donde se viabilizó, priorizó, y aprobó el proyecto BPIN **2020000040007**, para la ejecución del Fortalecimiento de la prestación de los servicios de salud y las acciones de salud pública durante la pandemia SARS COV-(COVID-19) en el Departamento de Risaralda mediante la adquisición de equipos biomédicos, insumos hospitalarios y contratación de profesionales en el sector salud

financiado con recursos del SGR, por la suma de $ 12.323.407.225 en el departamento de Risaralda, y como entidad ejecutora y supervisora el Departamento de Risaralda en su desarrollo suscribió 4 contratos, que se relacionan a continuación.

Número del Proceso Precontractual	Modalidad de Contratación	Contratos relacionados	Documentos no Publicados
SS-CDUM-03-2020	Contratación directa	985	Toda la información
SS-CDPS.0153-2020	Contratación directa	1179	Toda la información
SS-CDPS-082-2021	Contratación directa	885	Toda la información
SS-CDCI-012-2020	Contratación directa	1445	Toda la información
Adición del 985		**1543**	**Toda la información**

Frente al contrato relacionado en el cuadro No 1 casilla 5 folio 3 con numero 1543 la Entidad encuentra que con este número no se han suscrito contratos para la ejecución del proyecto de regalías objeto de observaciones y que la adición al contrato 985 se hace bajo este mismo número de contrato interno.

En cuanto a la observación de la no publicación en el Secop II e incumplimiento al deber de publicar cabe aclarar que por medio de la circular externa No 1 de 2019 generada por Colombia compra Eficiente en cabeza del Doctor José Andrés O´meara Rivera Director General de la Agencia Nacional de Contratación Pública, donde se expresa la obligatoriedad del uso del Secop II en el 2020 y que cuya finalidad establecía que, a partir del 01 de enero del 2020, todos los procesos de contratación

de las entidades del Estado y relacionadas en esta circular deberán gestionarse exclusivamente en el Secop II. La medida aplica para los procesos de contratación que se inicien a partir del 1 de enero del 2020, en todas las modalidades de selección del Estatuto General de Contratación Pública licitación pública, selección abreviada, concursos de méritos, contratación directa, contratación mínima cuantía).

Finalmente, con el propósito de que las entidades territoriales incluidas en el Anexo 1 de la circular Externa No 1 del 2019 se prepararan adecuadamente para adoptar el Secop II, y teniendo en cuenta que las nuevas administraciones publicas asumían funciones el 1 de enero del 2020 , se ampliaría la entrada en vigencia de la obligatoriedad del Secop II, mediante la modificación parcial de la circular Externa No 1 del 2019, y en su Circular Externa No 2 del 2019 en cabeza del Doctor José Andrés O´meara Rivera Director General de la Agencia Nacional de Contratación Pública. Se amplía la entrada en vigencia del uso y cargue de la información en esta plataforma a partir del 1 de abril del 2020. En consecuencia. Las alcaldías, capitales del departamento (Administración Central) y los departamentos (Administración Central) gestionaran todos los procesos de contratación, exclusivamente en el Secop II, A partir del 1 de abril de 2020. Motivo por el cual el cargue de la información y procesos citados

no es que no exista información alguna, sino que se encuentran publicados en la plataforma Secop II.

SS-CDUM-03-2020	Contratación directa	985	Toda la información

Con respecto a este contrato cuyo objeto es "CONTRATAR LA COMPRA DE EQUIPOS MÉDICOS Y BIOMEDICOS, ASÍ COMO INSUMOS HOSPITALARIOS CON DESTINO A LA RED PÚBLICA HOSPITALARIA DEL DEPARTAMENTO A FIN DE FORTALECER LA ATENCION CONTRA EL COVID-19" se anexa la evidencia cargada en la plataforma en la plataforma Secop II por medio del siguiente link.

https://www.secop.gov.co/CO1ContractsManagement/Tendering/ProcurementContractEdit/View?docUniqueIdentifier=CO1.PCCNTR.1747863&prevCtxUrl=https%3a%2f%2fwww.secop.gov.co%2fCO1ContractsManagement%2fTendering%2fProcurementContractManagement%2fIndex&prevCtxLbl=Contratos+

Validación de la respuesta:

La información aportada por la entidad satisface al equipo auditor por lo tanto la observación queda desvirtuada.

Matriz de hallazgos resumen – Departamento de Risaralda BPIN 2020000040007

HALLAZGO	A	D	F	$F	IP	PAS	BA	$BA	P	OI
H7A7D7: Publicación en el Sistema Contratación Pública - SECOP contratos del proyecto BPIN 2020000040007										
TOTAL	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**

MUNICIPIO DE APÍA, RISARALDA

Mediante OCAD del municipio de Apía el 26 de septiembre de 2013, a través del acuerdo No.002 fue viabilizado, priorizado y aprobado el proyecto: "ADECUACIÓN PLAZA DE MERCADO, PRIMERA ÉTAPA, MUNICIPIO DE APÍA, RISARALDA, OCCIDENTE", para ser ejecutados con recursos del Sistema General de Regalías, proyecto identificado con BPIN 2013660450002.

HALLAZGO N°08 (A8-D8-F4) Justificación y pago de imprevistos.

Fuentes de Criterio: Constitución Nacional de Colombia art. 2, art. 209.
Ley 80 de 1993, artículos 3,4 (numeral 4,5), 23, 26.
Ley 489 de 1998 artículo 3
Ley 610 de 2000 artículo 6
Ley 734 de 2002, articulo 23,24,27, 48 numeral 34.

Ley 1150 de 2007 artículo 3
Ley 1474 de 2011, artículos 82, 83 (parágrafo 1 y 2) y 84 (parágrafo 1, 2 -literal K-, 3 y 4).
Contrato de obra N°115 el 14 de marzo de 2014
Contrato de interventoría del 14 de marzo de 2014

EL OCAD Municipal - Apía, mediante acuerdo N.002 del 26 de septiembre de 2013, aprobó el proyecto identificado con BPIN 2013660450002 denominado "Adecuación plaza de mercado, primera etapa, municipio de Apía, Risaralda, occidente" con el objeto de "Garantizar la reactivación y permanencia de las actividades de comercialización en la plaza de mercado mediante el mejoramiento de sus condiciones físicas y sanitarias" por un valor total de $1.441.384.935, con fuente de financiación FCR con un aporte de $1.223.695.671, el proyecto se encuentra en estado TERMINADO según la plataforma GESPROY.

En desarrollo de este, el municipio de Apía suscribió contrato de obra pública N°COP115 el 14 de marzo de 2014 con el Consorcio Plaza de Mercado 2013, con N.I.T. 900700531, con el objeto de ejecutar la "Adecuación plaza de mercado - primera etapa en el municipio de Apía en el departamento de Risaralda", por un valor de $1.358.363.375, con fecha de inició el 08 de abril de 2014 y fecha de finalización 28 de diciembre de 2014, el contrato se encuentra LIQUIDADO según la plataforma GESPROY y tuvo las siguientes incidencias:

ACTA	FECHA	JUSTIFICACIÓN
Inicio	8-abr-14	Adecuación Plaza de Mercado – Primera Etapa en el Municipio de Apía-Risaralda.
Prórroga	8-oct-14	Un (1) mes. Dado a las modificaciones presentadas en los diseños a lo largo de la obra.
Suspensión N°01	1-nov-14	No se han culminado las actividades que se pueden ejecutar con el presupuesto inicial, por los diversos cambios presentados y a las actividades adicionales a ejecutar.
Reinicio N°01	19-nov-14	Ya se definió por parte del municipio qué se va a realizar con la adición en tiempo y dinero.
Prórroga	27-nov-14	Treinta y tres (33) días. Para realizar las actividades aprobadas con el presupuesto de la adición.
Prórroga	30-dic-14	Cuarenta y cinco (45) días. Al presentarse una adición en dinero se requiere ampliar el plazo para ejecutar las actividades correspondientes.
Suspensión N°02	31-ene-15	Debido al tiempo que requiere el contratista para la negociación, fabricación y entrega de los suministros, superan la fecha de entrega final del contrato de obra.
Reinicio N°02	24-mar-15	No se encuentra en la documentación aportada por el ente territorial.
Suspensión N°03	25-mar-15	No se tiene definida la fecha de entrega de las actividades pendientes por ejecutar para la finalización del contrato.
Reinicio N°03	14-abr-15	Ya se tiene definida fecha para la entrega de las obras pendientes por ejecutar.
Terminación	30-abr-15	Se da la terminación del contrato por parte del contratista.

Se suscribió contrato de interventoría N°Cin114 el 14 de marzo de 2014 con Consorcio Apía 2014, con N.I.T.900709720, con el objeto de "Efectuar la Interventoría técnica, administrativa, financiera y ambiental para la adecuación de la plaza de mercado, primera etapa en el municipio de Apía, Risaralda", por valor de $ 82.994.401, con fecha de inicio 08 de abril de 2014, plazo contractual 7 meses, el contrato se encuentra LIQUIDADO en GESPROY y tuvo las siguientes incidencias:

ACTA	FECHA	JUSTIFICACIÓN
Inicio	8-abr-14	Adecuación Plaza de Mercado – Primera Etapa en el Municipio de Apía-Risaralda.
Prórroga	8-oct-14	Un (1) mes. Dado a las modificaciones presentadas en los diseños a lo largo de la obra.
Suspensión N°01	1-nov-14	Teniendo en cuenta el desarrollo de las actividades y tiempo de ejecución del contrato de obra y por solicitud del contratista de obra.
Reinicio N°01	19-nov-14	Ya se definió por parte del municipio qué se va a realizar con la adición en tiempo y dinero.
Prórroga	27-nov-14	Treinta y tres (33) días. Para realizar las actividades aprobadas con el presupuesto de la adición
Prórroga	30-dic-14	Cuarenta y cinco (45) días. Al presentarse una adición en dinero se requiere ampliar el plazo para ejecutar las actividades correspondientes.
Suspensión N°02	31-ene-15	Teniendo en cuenta el desarrollo de las actividades y tiempo de ejecución del contrato de obra y por solicitud del contratista de obra.
Reinicio N°02	24-mar-15	No se encuentra en la documentación aportada por el ente territorial.
Suspensión N°03	25-mar-15	Teniendo en cuenta el desarrollo de las actividades y tiempo de ejecución del contrato de obra y por solicitud del contratista de obra.
Reinicio N°03	14-abr-15	Ya se tiene definida fecha para la entrega de las obras pendientes por ejecutar.
Terminación	30-abr-15	Se da la terminación del contrato por parte del contratista de la interventoría.

El proyecto se encuentra LIQUIDADO según GESPROY.

En los documentos suministrados por el municipio de Apía, se encuentra el acta de pago parcial N°09, correspondiente al periodo abril de 2015, donde se registra un valor pagado acumulado al contratista de $13.021.468 por concepto de "IMPREVISTOS".

Dichos pagos no se encuentran justificados en ningún documento remitido a este órgano de control y, de igual manera, en la revisión por parte del grupo auditor en la visita de fiscalización realizada del 19 al 22 de octubre de 2021, no se encuentran soportes en los expedientes que se encuentran en el municipio de Apía del contrato de obra N°115 del 14 de marzo de 2014, justificando los pagos por temas de imprevistos, al contratista Consorcio Plaza de Mercado 2013.

Lo anterior se presenta con ocasión de que el contratista Consorcio Plaza de Mercado 2013, realizó el cobro de un porcentaje de los imprevistos del componente AIU sin la sustentación correspondiente. Así mismo, se genera la detección a causa de las deficiencias en el seguimiento y control a cargo de la interventoría, como también a la ausencia de las adecuadas labores de supervisión a cargo del municipio de Apía.

Esta situación se presenta por fallas en la gestión del Interventor, por ende, se aumenta el valor del daño proporcionalmente al valor del contrato de la interventoría, de la siguiente manera:

CUADRO 7 Cuantificación presunta observación de contrato de obra e interventoría

Descripción	Valores	Índice
Valor del contrato de obra	$ 1.358.363.375	A
Valor del contrato de interventoría	$ 64.021.560	B
% de contrato de interventoría sobre contrato de obra (B/A)	0,047131394	C
Valor presunto daño contrato de obra	$ 13.021.468	D
Valor presunto daño proporcional contrato de interventoría (C*D)	$ 613.720	E
Valor total presunto daño fiscal (D+E)	**$ 13.635.188**	

Elaboración: Equipo Auditor

Para el grupo auditor es claro que, si estos pagos no están debidamente justificados y avalados por el interventor, son costos que podrían convertirse en utilidad para el contratista de obra, de lo anterior si estos pagaran sin los soportes, esto podría acarrear un detrimento a los recursos invertidos en el proyecto.

Por lo anterior el grupo auditor configura una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por TRECE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($13.635.188).

Respuesta de la entidad:

En oficio número 2534 del 26 de noviembre de 2021, radicado en SIGEDOC con el N°2021ER0171289, el municipio de Apía responde a esta observación de la siguiente manera:

"…Con respecto a las observaciones 1,2 y 3, la actual administración municipal ante la imposibilidad de corroborar la información, toda vez que la ejecución de dicho contrato se desarrollo en la vigencia 2014, desconociendo la actual administración de las condiciones técnicas en que haya sido desarrollada la supervisión; se procedió a hacer traslado del informe de la auditoría a la Ingeniera Lina Maria Perdomo Morales, en calidad de representante legal de Consorcio Plaza de Mercado 2013, y a la supervisora de los contratos la señora Adriana Patricia Uribe Gallego, secretaria de planeacion Municipal en la época delos hechos…"

Validación de la respuesta:

La Contraloría General de la República no recibió ninguna comunicación por parte de la Ingeniera Lina Maria Perdomo Morales, en calidad de representante legal de Consorcio Plaza de Mercado 2013, ni de la supervisora de los contratos, la señora Adriana Patricia Uribe Gallego, secretaria de planeacion Municipal de Apía en el año 2013, en el tiempo que esta delegada les dio para efectuar el respectivo pronunciamiento y aportar los documentos que consideraran pertinentes, acompañados de las correspondientes argumentaciones y/o explicaciones a las observaciones comunicadas mediante oficio N°2021EE0204264 del 25 de noviembre del año en curso.

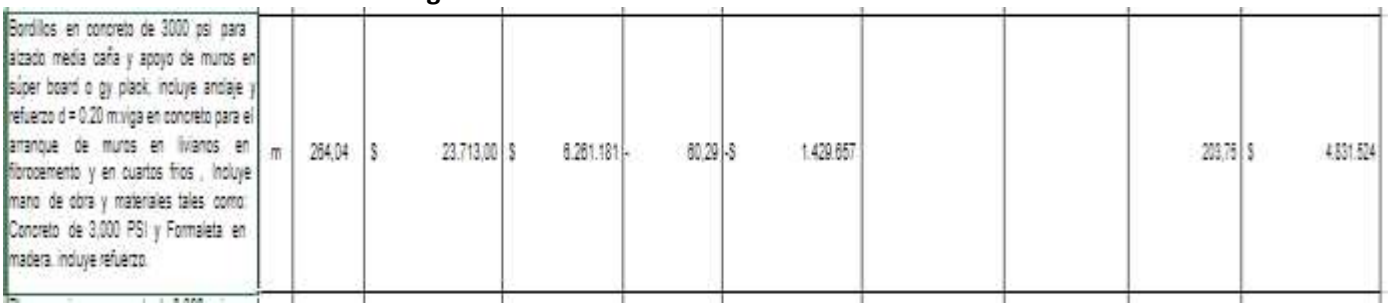
Por lo tanto, no se desvirtúa la observación y se consolida como un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por TRECE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($13.635.188).

HALLAZGO N°09	**(A9-D9-F5) Pago de ítems: bordillo en concreto de 3000 psi, muro de contención en bloque estructural liso, pasamanos acero inoxidable, escaleras de acero inoxidable, cubierta en acero inoxidable para mesón, mueble inferior y alacena.**
Fuentes de Criterio:	Constitución Nacional de Colombia art. 2, art. 209 Ley 80 de 1993, artículos 3,4 (numeral 4,5), 23, 26 Ley 489 de 1998 art 3 Ley 610 de 2000 artículo 6 Ley 734 de 2002, articulo 23,24,27, 48 numeral 34. Ley 1150 de 2007 art 3 Ley 1474 de 2011, artículos 82, 83 (parágrafo 1 y 2) y 84 (parágrafo 1, 2 -literal K-, 3 y 4) Contrato de obra N°115 el 14 de marzo de 2014 Contrato de interventoría del 14 de marzo de 2014

En desarrollo de la revisión del BPIN 2013660450002, los soportes documentales allegados al equipo auditor que respaldan los pagos realizados al contratista Consorcio Plaza de Mercado 2013 por la ejecución de las actividades pactadas contractualmente, es posible encontrar dentro de lo reportado respecto las medidas en actas de pago del contrato de obra N°115 del 14 de marzo de 2014 y enfatizando lo siguiente:

- Ítem imagen N°1 “Bordillos en concreto de 3000 psi para alzado media caña y apoyo de muros en súper board o gy plack, incluye anclaje y refuerzo d = 0.20 m: viga en concreto para el arranque de muros en livianos en fibrocemento y en cuartos fríos, Incluye mano de obra y materiales tales como: Concreto de 3,000 PSI y Formaleta en madera. incluye refuerzo.”, se encuentra en el acta No. 09, correspondiente al periodo abril de 2015, un acumulado total de 203,75 ml:

Imagen N° 6 Acumulado total Bordillo en concreto.

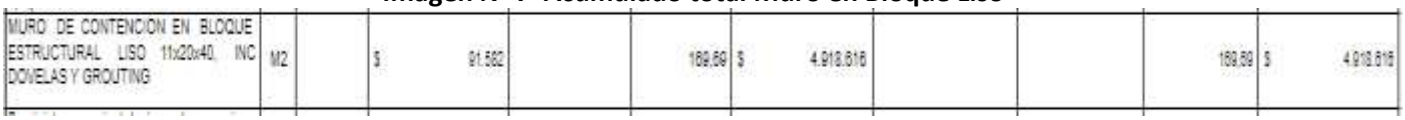


Bordillos en concreto de 3000 psi para alzado media caña y apoyo de muros en súper board o gy plack, incluye anclaje y refuerzo d = 0.20 m:viga en concreto para el arranque de muros en livianos en fibrocemento y en cuartos fríos , Incluye mano de obra y materiales tales como: Concreto de 3,000 PSI y Formaleta en madera. incluye refuerzo.	m	264,04	$ 23.713,00	$ 6.261.181	- 60,29	-$ 1.429.657			203,75	$ 4.831.524

Fuente: Acta No. 09, correspondiente al periodo abril de 2015.

- Ítem imagen N°2 “MURO DE CONTENCION EN BLOQUE ESTRUCTURAL LISO 11x20x40, INC DOVELAS Y GROUTING”, se encuentra en el acta N°09, correspondiente al periodo abril de 2015, un acumulado total de 169,69 ml:

Imagen N° 7 Acumulado total Muro en Bloque Liso

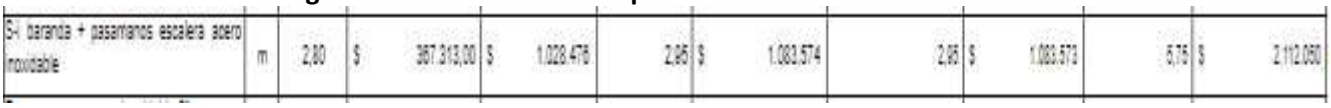


MURO DE CONTENCION EN BLOQUE ESTRUCTURAL LISO 11x20x40, INC DOVELAS Y GROUTING	M2		$ 91.562		169,69	$ 4.918.816			169,69	$ 4.918.816

Fuente: Acta No. 09, correspondiente al periodo abril de 2015.

- Ítem imagen N°3 “S-i baranda + pasamanos escalera acero inoxidable”, se encuentra en el acta No. 09, correspondiente al periodo abril de 2015, un acumulado total de 5,75 m:

Imagen N° 8 Acumulado total pasamanos acero inoxidable

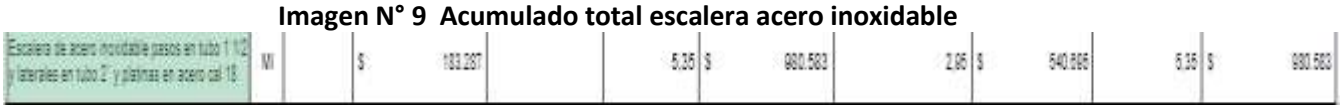


S-i baranda + pasamanos escalera acero inoxidable	m	2,80	$ 367.313,00	$ 1.028.476	2,95	$ 1.083.574	2,95	$ 1.083.573	5,75	$ 2.112.050

Fuente: Acta No. 09, correspondiente al periodo abril de 2015.

- Ítem imagen N°4: “Escalera de acero inoxidable pasos en tubo 1 1/2 y laterales en tubo 2¨ y platinas en acero cal 18”, se encuentra en el acta No. 09, correspondiente al periodo abril de 2015, un acumulado total de 5,35 ml:

Imagen N° 9 Acumulado total escalera acero inoxidable



Escalera de acero inoxidable pasos en tubo 1 1/2 y laterales en tubo 2¨ y platinas en acero cal 18.	Ml		$ 183.287		5,35	$ 980.583	2,95	$ 540.866	5,35	$ 980.583

Fuente: Acta No. 09, correspondiente al periodo abril de 2015.

- Ítem imagen N°5 “Cubierta en acero inoxidable para mesón cocineta, incluye poceta y grifería completa a = 0.60 m”, se encuentra en el acta No. 09, correspondiente al periodo abril de 2015, un acumulado total de 4,71 m:

Imagen N° 10 Acumulado total cubierta en acero inoxidable

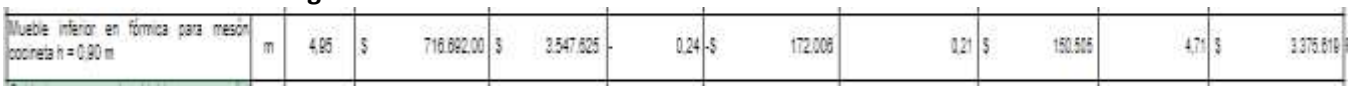


Cubierta en acero inoxidable para mesón cocineta, incluye poceta y grifería completa a = 0.60 m	m	4,86	$	488.434,00	$	2.417.748	-	0,24	-$	117.224	0,21	$	102.671	4,71	$	2.300.524

Fuente: Acta No. 09, correspondiente al periodo abril de 2015.

- Ítem imagen N°6 “Mueble inferior en fórmica para mesón cocineta h = 0,90 m”, se encuentra en el acta No. 09, correspondiente al periodo abril de 2015, un acumulado total de 4,71 m:

Imagen N° 11 Acumulado total Mueble inferior en fórmica

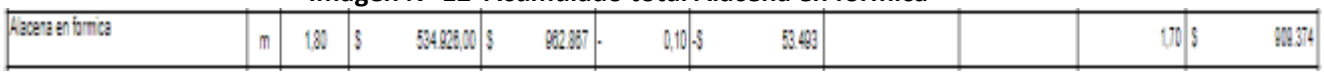


Mueble inferior en fórmica para mesón cocineta h = 0,90 m	m	4,86	$	716.892,00	$	3.547.625	-	0,24	-$	172.008	0,21	$	160.566	4,71	$	3.375.619

Fuente: Acta No. 09, correspondiente al periodo abril de 2015.

- Ítem imagen N°7 “Alacena en formica”, se encuentra en el acta No. 09, correspondiente al periodo abril de 2015, un acumulado total de 1,7 m:

Imagen N° 12 Acumulado total Alacena en fórmica



Alacena en formica	m	1,80	$	534.926,00	$	962.867	-	0,10	-$	53.493				1,70	$	909.374

Fuente: Acta No. 09, correspondiente al periodo abril de 2015.

El equipo auditor llevó a cabo visita de inspección física los días 19 al 22 de octubre de 2021, en la cual realizó las mediciones en campo de las actividades ejecutadas por el contratista Consorcio Plaza de Mercado 2013 que soportan los pagos de cada una de las actas parciales de las actividades del proyecto, objeto de la presente actuación especial de fiscalización.

De lo anterior el equipo auditor realiza el siguiente ejercicio de cálculo y comparación de las memorias de cálculo de las actas parciales pagadas y las medidas tomadas en campo por el equipo auditor, las cuales quedaron registradas en el acta de visita el día 19 de octubre de 2021, entre los funcionarios del municipio de Apía, contratistas Consorcio Plaza de Mercado 2013, y el equipo auditor de la Contraloría General de la República, estableciéndose lo siguiente:

CUADRO 8 Cuantificación observación de obra

Calculo Items pagados Vs Medición Grupo Auditor							
Descripción	Und	Valor Unitario	Medida actas de pago	Total	Medidas Auditor CGR	Total	Diferencia
Bordillos en concreto de 3000 psi para alzado media caña y apoyo de muros en súper board o gy plack, incluye anclaje y refuerzo d = 0.20 m: viga en concreto para el arranque de muros en livianos en fibrocemento y en cuartos fríos, Incluye mano de obra y materiales tales como: Concreto de 3,000 PSI y Formaleta en madera. incluye refuerzo.	Ml	$ 23.713,00	203,75	$ 4.831.523,75	142,85	$ 3.387.402,05	$ 1.444.121,70
MURO DE CONTENCION EN BLOQUE ESTRUCTURAL LISO 11x20x40, INC DOVELAS Y GROUTING	Ml	$ 91.582,00	169,69	$ 15.540.549,58	38,83	$ 3.556.129,06	$ 11.984.420,52
S-i baranda + pasamanos escalera acero inoxidable	M	$ 367.313,00	5,75	$ 2.112.049,75	3,31	$ 1.215.806,03	$ 896.243,72
Escalera de acero inoxidable pasos en tubo 1 1/2 y laterales en tubo 2¨ y platinas en acero cal 18	M	$ 183.287,00	5,35	$ 980.585,45	2,2	$ 403.231,40	$ 577.354,05
Cubierta en acero inoxidable para mesón cocineta, incluye poceta y grifería completa a = 0.60 m	M	$ 488.434,00	4,71	$ 2.300.524,14	3,5	$ 1.709.519,00	$ 591.005,14
Mueble inferior en fórmica para mesón cocineta h = 0,90 m	M	$ 716.692,00	4,71	$ 3.375.619,32	3,5	$ 2.508.422,00	$ 867.197,32
Alacena en formica	M	$ 534.926,00	1,7	$ 909.374,20	1,02	$ 545.624,52	$ 363.749,68
			Total costo directo	**$ 30.050.226,19**	**Total costo directo**	**$ 13.326.134,06**	**$ 16.724.092,13**

Elaboración: Equipo Auditor
Fuente: Medidas tomadas en visita de campo del 19 al 22 de octubre de 2021.

La causa de esta situación detectada por el grupo auditor es responsabilidad de la gestión del Interventor, por ende, se aumenta el valor del daño proporcionalmente al valor del contrato de la interventoría, de la siguiente manera:

CUADRO 9 Cuantificación observación contrato de obra e interventoría

Descripción	Valores	Índice
Valor del contrato de obra	$ 1.358.363.375	A
Valor del contrato de interventoría	$ 64.021.560	B
% de contrato de interventoría sobre contrato de obra (B/A)	0,047131394	C
Valor presunto daño contrato de obra	$ 16.724.092	D
Valor presunto daño proporcional contrato de interventoría (C*D)	$ 788.230	E
Valor total del presunto daño fiscal (D+E)	$ 17.512.322	

Elaboración: Equipo Auditor

Por consiguiente, se tiene un valor de $ 30.050.226,19 costo directo cobrado por el contratista Consorcio Plaza de Mercado 2013 donde, según las verificaciones realizadas por la CGR, se tenía que cobrar un valor de $ 13.954.213; aunado a lo anterior, el equipo auditor establece un daño proporcional del contrato de interventoría N°114 del 14 de marzo de 2014, por un valor de $628.079.

La situación detectada por el ente de control, posiblemente se presenta debido a la inobservancia de los principios de función administrativa y supervisión a las

obligaciones contractuales, afectando el deber de monitoreo, seguimiento y control del contrato por parte de la entidad.

De igual forma, se debe a la inexistencia de acciones de supervisión oportunas que permitieran la ejecución del contrato de manera eficaz y acorde con las condiciones económicas pactadas contractualmente con el reconocimiento, debido a las labores ejecutadas por parte de la firma contratista.

Por lo anterior el grupo auditor configura una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por la suma de DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE ($17.512.322), cifra que corresponde a los valores adicionales cancelados al contratista, los cuales fueron certificados y aprobados por el supervisor asignado por el municipio de Apía.

Respuesta de la entidad:

En oficio número 2534 del 26 de noviembre de 2021, radicado en SIGEDOC con el N°2021ER0171289, el municipio de Apía responde a esta observación de la siguiente manera:

"…Con respecto a las observaciones 1,2 y 3, la actual administración municipal ante la imposibilidad de corroborar la información, toda vez que la ejecución de dicho contrato se desarrolló en la vigencia 2014, desconociendo la actual administración de las condiciones técnicas en que haya sido desarrollada la supervisión; se procedió a hacer traslado del informe de la auditoría a la Ingeniera Lina Maria Perdomo Morales, en calidad de representante legal de Consorcio Plaza de Mercado 2013, y a la supervisora de los contratos la señora Adriana Patricia Uribe Gallego, secretaria de planeacion Municipal en la época delos hechos…"

Validación de la respuesta:

La Contraloría General de la República no recibió ninguna comunicación por parte de la Ingeniera Lina Maria Perdomo Morales, en calidad de representante legal de Consorcio Plaza de Mercado 2013 ni de la supervisora de los contratos la señora Adriana Patricia Uribe Gallego, secretaria de planeacion Municipal de Apía en el año 2013, en el tiempo que esta delegada les dio para efectuar el respectivo pronunciamiento y aportar los documentos que consideraran pertinentes, acompañados de las correspondientes argumentaciones y/o explicaciones a las observaciones comunicadas mediante oficio N°2021EE0204264 del 25 de noviembre del año en curso.

Por lo tanto, no se desvirtúa la observación y se consolida como un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por la suma de DIECISIETE

MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE ($17.512.322),

HALLAZGO N°10 **(A10-D10) Supervisión e Interventoría**

Fuentes de criterio: Ley 80 de 1993, artículos 23, 26, 8 (numeral 1, literal K, Parágrafo 3).
Ley 734 de 2002, articulo 34, 48 numeral 34.
Ley 1474 de 2011, artículos 82, 83 (parágrafo 1 y 2) y 84 (parágrafo 1, 2 -literal K-, 3 y 4) Manual de Contratación municipio de Apía, Decreto 038 de 2014, Titulo VI, Capítulo I, articulo 21 numeral 3, 21 numeral 7, 21 numeral 8. Contrato de obra N°115 el 14 de marzo de 2014 Contrato de interventoría del 14 de marzo de 2014

El principio de responsabilidad y la labor de supervisión están definidos en los artículo 23 y 26 de la Ley 80 de 1993, artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, Manual de contratación del Municipio de Apía Risaralda Decreto 038 de 2014, Titulo VI, Capítulo I, articulo 21 numeral 3 (PROCEDIMIENTO PARA LA DESIGNACIÓN INTERNA DEL INTERVENTOR O SUPERVISOR.), 21 numeral 7 (Responsabilidades en las Supervisiones e interventorías en general), 21.8 (algunas obligaciones específicas del supervisor), mediante el cual se deroga el decreto número Nº029 de 2010 y se actualiza el nuevo manual de contratación para darle aplicación al decreto 1510 de 2013 para el Municipio de Apía –Risaralda.

En la revisión de los contratos que hacen parte del BPIN 2013660450002, los documentos que soportan la ejecución de las obras desarrollada en virtud de los contratos de obra N°115 de 2014 y de interventoría N°114 de 2014, se detectaron deficiencias que denotan debilidades de supervisión, seguimiento y control de la entidad, así: La función del supervisor, que se dirige a verificar el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, presuntamente no se hizo, habida cuenta que no aparece en la documentación aportada por el ente territorial, las respectivas Actas de Supervisión,

Las debilidades en la supervisión, se presenta por falta de control y seguimiento de la actividad contractual, lo que dificulta el seguimiento y verificación del cumplimiento de la ejecución del objeto contractual con las obligaciones pactadas, de acuerdo con las especificaciones técnicas, administrativas, legales, presupuestales y financieras establecidas en los contratos. En la revisión realizada no se encontró, en la documentación allegada por el ente territorial, los informes de Supervisión tanto del contrato de obra como de interventoría que son fundamentales para realizar un seguimiento pormenorizado a la ejecución contractual.

Por lo anterior, el equipo auditor configura una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria.

Respuesta de la entidad

En oficio número 2534 del 26 de noviembre de 2021, radicado en SIGEDOC con el N°2021ER0171289, el municipio de Apía responde a esta observación de la siguiente manera:

"…Con respecto a las observaciones 1,2 y 3, la actual administración municipal ante la imposibilidad de corroborar la información, toda vez que la ejecución de dicho contrato se desarrolló en la vigencia 2014, desconociendo la actual administración de las condiciones técnicas en que haya sido desarrollada la supervisión; se procedió a hacer traslado del informe de la auditoría a la Ingeniera Lina Maria Perdomo Morales, en calidad de representante legal de Consorcio Plaza de Mercado 2013, y a la supervisora de los contratos la señora Adriana Patricia Uribe Gallego, secretaria de planeacion Municipal en la época delos hechos…"

Validación de la respuesta:

La Contraloría General de la República no recibió ninguna comunicación por parte de la Ingeniera Lina Maria Perdomo Morales, en calidad de representante legal de Consorcio Plaza de Mercado 2013 ni de la supervisora de los contratos la señora Adriana Patricia Uribe Gallego, secretaria de planeacion Municipal de Apía en el año 2013, en el tiempo que esta delegada les dio para efectuar el respectivo pronunciamiento y aportar los documentos que consideraran pertinentes, acompañados de las correspondientes argumentaciones y/o explicaciones a las observaciones comunicadas mediante oficio N°2021EE0204264 del 25 de noviembre del año en curso.

Por lo tanto, no se desvirtúa la observación y se consolida como un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

HALLAZGO N°11 **(A11-D11-OI) Ley General de Archivos**

Fuentes de criterio: Ley 594 de 2000, artículos 11 y 12.
Ley 734 de 2002, artículo 34 numerales 1 y 2.
Decreto 2578 de 2012, artículos 22 y 24.
Decreto 2609 de 2012, artículo 3 y 5 literales a, d, e, f, g, h, e, i.
Acuerdo N°004 de 2013 del Archivo General de la Nación, artículo 5.

De acuerdo con el principio de responsabilidad que rige la contratación estatal, las entidades estatales están obligadas a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado, mediante el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico, de tal forma que se garanticen productos de calidad y se cumpla con los propósitos y fines del Estado.

Así mismo, en los procesos de ejecución contractual, es deber de los funcionarios públicos y entes territoriales, contar con un sistema eficiente para el manejo del archivo, que cumplan con la normativa aplicable en materia de gestión documental, para que la información requerida o administrada dentro de los proyectos financiados con recursos del Sistema General de Regalias – SGR, cumplan con los principios del proceso de gestión documental tales como; planeación, control y seguimiento, oportunidad, transparencia, disponibilidad, agrupación y vínculo archivístico.

La Ley 594 de 2000, artículo 4, literales d, i y artículo 16, establece como objetivo esencial de los archivos, disponer de la documentación organizada de tal forma que la información institucional sea recuperable para uso de la administración, en el servicio al ciudadano y como fuente de información, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4 y 7 del Acuerdo 42 de 2002 del Consejo Directivo del Archivo General de la Nación.

En la revisión de los documentos, correspondientes a contrato de obra pública N°COP115 el 14 de marzo de 2014 con el Consorcio Plaza de Mercado 2013, y el de interventoría N°Cin114 el 14 de marzo de 2014 con Consorcio Apía 2014 y revisadas durante la visita fiscal realizada del 19 al 22 de octubre del presente año, las carpetas contractuales remitidas a este órgano de control vía virtual, presentan inconsistencias de archivo, tales como ausencia de la lista de chequeo, documentos faltantes, mal archivados, sin foliar y sin un orden cronológico que permita su fácil revisión.

Lo anterior ocurre por debilidades en los mecanismos de control para la disposición de los documentos en el archivo central de la alcaldía y en el cumplimiento de las políticas que regulan el manejo y la disposición de la Gestión Documental, lo que genera riesgo por pérdida y desorden de los documentos que hacen parte de la memoria institucional. Dentro del análisis realizado por la CGR se evidencia debilidades en el proceso de gestión documental, debido a la omisión de la administración municipal de Apía, en el cumplimiento de la Ley General de Archivo y Gestión Documental (Ley 594 de 2000, artículos 11 y 12) y las normas que la reglamentan; lo cual es responsabilidad de los servidores públicos, atendiendo el mandato establecido en el artículo 3 del Decreto 2609 de 2012. Lo anterior dificulta el acceso general a dichos procesos por parte de los interesados, entorpeciendo los procesos internos además de la vigilancia ejercida por las veedurías ciudadanas (Personería Apía, Risaralda), los organismos de control fiscal y los demás controles externos.

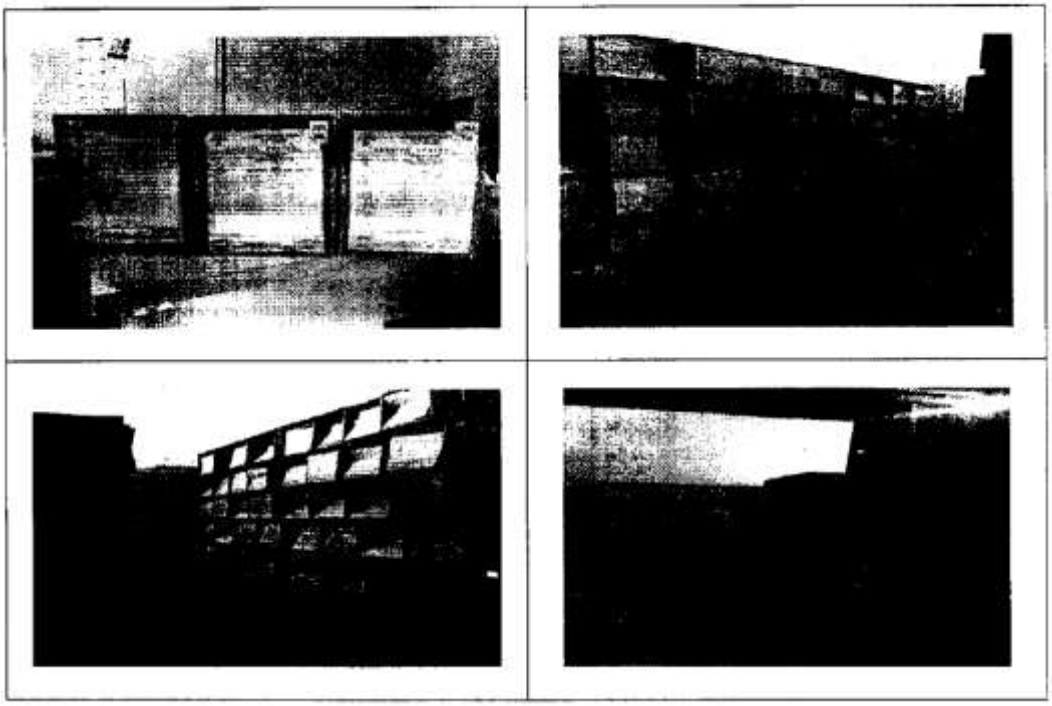
Los hechos expuestos pueden ser constitutivos de falta disciplinaria en los términos de los numerales 1 y 2 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, en cuanto al presunto incumplimiento de los deberes de los servidores públicos.

Por lo anterior, la CGR configura una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria de la cual se le dará traslado al Archivo General de la Nación para lo de su competencia.

Respuesta de la entidad:

Con respecto a la información encontrada y enviada, al organismo de control se manifiesta que se envió tal y como se encontró sin realizarle ningún ajuste ni modificación ya que la información reposa en el archivo central desde el año 2016 y se tuvo en cuenta el principio de procedencia y por lo tanto las carpetas si se encuentran foliadas y con lista de chequeo según se observa en el siguiente registro fotográfico y en los anexos:

Registro fotográfico



Validación de la respuesta:

En la respuesta enviada por el municipio de Apía en oficio N°2534 del 26 de noviembre, las imágenes del registro fotográfico están demasiado borrosas y no se alcanza a

distinguir el contenido; el grupo auditor no considera que estas muestren las listas de chequeo de los archivos que corresponden a la actuación especial de fiscalización ATN°247-2021 y por lo tanto deja en firme la observación y configura un hallazgo administrativa con incidencia disciplinaria de la cual se le dará traslado al Archivo General de la Nación para lo de su competencia.

Matriz de hallazgos resumen – Municipio de Apía, Risaralda

HALLAZGO	A	D	F	$F	IP	PAS	BA	$BA	P	OI
H8A8D8F4: Justificación y pago de imprevistos	X	X	X	13.635.188						
H9A9D9F5: Pago de ítems: bordillo en concreto de 3000 psi, muro de contención en bloque estructural liso, pasamanos acero inoxidable, escaleras de acero inoxidable, cubierta en acero inoxidable para mesón, mueble inferior y alacena..	X	X	X	17.512.322						
H10A10D10: Supervisión e Interventoría	X	X								
H11A11D11OI: Ley General de Archivos	X	X								X
TOTAL	**4**	**4**	**2**	**31.147.510**				**$ 0**		

MUNICIPIO DE SANTUARIO, RISARALDA

HALLAZGO N°12 **(A12-D12-F6-P1) Pago de obras en predios que no hacen parte de la red vial terciaria del municipio de Santuario.**

Fuentes de criterio: Constitución Nacional, artículo 209
Ley 80 de 1993 artículos 3,4 numeral 4,5
Ley 489 de 1998 articulo 3
Ley 610 de 2000 articulo 6
Ley 734 de 2002 art. 23,24,27,34 (num 1,2), 48 (num 31)
Ley 599 de 2000 (código Penal Colombiano) art 399 (cap I título XV),409,410
Ley 890 de 2004 articulo 14

El OCAD Municipal – Santuario, mediante acuerdo N°3 del 12 de octubre de 2018, aprobó el proyecto con código BPIN N°2018666870001 DENOMINADO *"MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL TERCIARIA DEL MUNICIPIO DE SANTUARIO"* con el objeto de *"Mejorar la intercomunicación terrestre para la población del área rural del municipio de Santuario, Risaralda*" por un valor total $1.499.798.250, cuya fuente de financiación FCR, el proyecto se encuentra CERRADO.

En desarrollo de este, el municipio de Santuario suscribió contrato de obra pública N°COP10-400-15.7-002 el 30 de abril de 2019 con el Consorcio Unión Temporal Vías Santuario 2019, con N.I.T. 901276862, con el objeto de ejecutar el "*Mejoramiento de la red vial terciaria del municipio de Santuario*", por un valor $1.406.936.680 con fecha de

inicio 15 de mayo de 2019 y fecha de finalización 14 de diciembre de 2019, el contrato se encuentra LIQUIDADO.

Se suscribió contrato de interventoría N°Cin10-400.15.3-003 el 07 de mayo de 2019 con Unión Temporal Interventoría Mejoramiento de la Red Vial Ter. del municipio de Santuario Rda 2019, con N.I.T. 901280140, con el objeto de efectuar la "*Interventoría técnico administrativa y financiera para el contrato de obra cuyo objeto es mejoramiento de red vial terciaria en el municipio de Santuario, Risaralda*", por valor de $92.861.570 con fecha de inicio 15 de mayo de 2019, con plazo contractual de 7 meses, el contrato se encuentra LIQUIDADO.

El proyecto se encuentra LIQUIDADO según GESPROY.

En verificación de los soportes del proceso precontractual por parte del equipo auditor, en el documento "*ESTUDIOS PREVIOS*" de enero de 2019, en su literal 3 "*DESCRIPCION DE LA NECESAIDAD*", se plasma lo siguiente:

> "*Con fundamento en lo consagrado en el Articulo 25 Numeral 7° y 12° de la Ley 80 de 1993 y Articulo 3° y en cumplimiento del principio de transparencia deja constancia de LOS ESTUDIOS PREVIOS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD que determinan la Factibilidad requerida para adelantar un proceso de contratación para contratar MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL TERCIARIA DEL MUNICPIO DE SANTUARIO, RISARALDA (…).*
>
> *La malla vial rural de municipalidad, se encuentra en tierra, esto ocasionada que en temporadas de verano los vehículos circulantes aumenten significativamente las concentraciones de particulares de polvo en el aire y así se afecte la salud de los habitantes.*
>
> *(…) siendo una de las finalidades del Estado el de garantizar condiciones de vida favorables en materia de salud así como calidad de vida, es necesario el mejoramiento del estado en que se encuentra en los tramos mencionados anteriormente, específicamente garantizando la construcción de placa huellas que mejoren considerablemente las condiciones de las vías es por eso que se implementan programas de mantenimiento de vías rurales.*
>
> *Bajo este precepto, la administración municipal elaboro proyectos y adelanto gestiones ante el OCAD Nacional, para lograr recursos para la construcción de las placas huellas en diferentes tramos de las vías terciarias de nuestro municipio, en las que se describió la necesidad y la forma de satisfacerla, siendo aprobado integralmente por el órgano colegiado, pues se cumplieron todos los requisitos técnicos, jurídicos y financieros, de este modo el municipio cuenta con dichos recursos para la realizar la ejecución de obras para el mejoramiento de las vías terciarias, que se encuentran en armonía con nuestro*

plan de desarrollo y que generan progreso local mejorando las condiciones de transitabilidad de nuestros habitantes."

Se llevó a cabo visita de inspección física por parte del equipo auditor asignado, los días 12 al 15 de octubre de 2020, en las cuales se realizaron las mediciones en campo de las actividades ejecutadas por el contratista Nelson Yesid Cardona Arenas, que soportan los pagos de cada una de las actas parciales de las actividades del **"***MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL TERCIARIA DEL MUNICIPIO DE SANTUARIO RISARALDA*". Por tanto, en revisión de los documentos allegados al ente de control se encuentra la siguiente información:

Se adjunta actas de pago del contratista avaladas por el supervisor del contrato, Yeison Andrés Ríos Ríos, y el contratista Interventor Unión Temporal Interventoría Mejoramiento de la Red Vial Terciaria del Municipio de Santuario Risaralda 2019/ Representante Legal Carlos Tulio Llano Diaz, dichas actas se resumen a continuación:

CUADRO 10 Resumen Actas de pago

No. Acta de pago	Fecha	Valor a Pagar	Pendiente por Ejecutar	Observaciones
1	30-05-2019	$398.801.358,12	$1.008.135.321,88	Sin número de radicado
2	13-07-2019	$167.751.932.,88	$840.383.389,00	Sin número de radicado
3	21-08-2019	$364.889.974,97	$475.493.414,03	Sin número de radicado
4	18-10-2019	$162.772.282,00	$312.721.132,03	Sin número de radicado
5	31-10-2019	$105.498.303,00	$207.222.829,03	Sin número de radicado
6	15-12-2019	$207.222.828,75	$0,28	Sin número de radicado, se presentan cantidades de obras finales.

Elaboró: Grupo Auditor.

En acta de liquidación del contrato de obra del 28 de diciembre de 2019, se registra una longitud construida total de 960 ml, en el cual se reportan las actas cobradas por el contratista de obra; lo anterior se muestra a continuación:

Imagen N° 13 Actas de obra.

ACTAS	PORCENTAJE AVANCE	VALOR ACTAS
Acta 001 31 DE MAYO 2019	28%	398.801.358,17
Acta 002 13 DE JULIO 2019	12%	167.751.932,88
Acta 003 15 DE AGOSTO 2019	26%	364.889.974,97
Acta 004 16 DE OCTUBRE 2019	12%	162.772.281,91
Acta 005 30 DE OCTUBRE 2019	7,4%	105.498.303,11
Acta 006 15 DE DICIEMBRE 2019	15 %	207.222.828,75
	100%	1.406.936.679,79

Fuente: Acta de liquidación contrato de obra del 28 de diciembre de 2019.

En el acta de visita de fiscalización realizada del 12 al 15 de octubre del presente año, se plasma por solicitud del grupo auditor como documento pendiente:

"*Certificado expedido por el Municipio de Santuario, en el cual se certifique que las vías intervenidas son vías terciarias*", el cual fue enviado mediante correo electrónico el día 26 de octubre de 2021 al correo institucional de la doctora Pilar Álvarez Vélez, donde se muestra lo siguiente:

Imagen N° 14 Certificado inventario vial del municipio de Santuario, Risaralda

LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS

CERTIFICA QUE

Los siguientes tramos del contrato No. 10-400-15.7-002-2019 suscrito entre el Municipio de Santuario y Unión Temporal Vías Santuario 2019 "MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL TERCIARIA DEL MUNICIPIO DE SANTUARIO RISARALDA"

- La Linda 1
- La Linda 2
- Hoyo Grande
- Tamboral 2
- Tamboral 1
- Peñas Blancas
- La bamba

No se encuentran dentro del inventario vial del Municipio en concordancia con el Esquema de Ordenamiento Territorial vigente.

Anexo: Inventario vial municipal.

Fuente: Certificado de la Secretaría de Planeación y Obras Públicas, del 26 de octubre de 2021.

Es de anotar que los tramos intervenidos no se encuentran dentro las vías terciarias del Municipio de Santuario, para lo cual, según los estudios previos del proceso, no se

cumplía con el objeto del proyecto, ni con toda la estructuración del mismo, dejando en evidencia una posible falla en la planeación del proyecto.

De lo anterior el municipio contratante debió realizar un estudio más riguroso y dentro de la ley para, de esta manera, ejecutar los recursos públicos en los tramos de estas veredas que si estuvieran dentro de los inventarios viales del municipio.

Se observó durante la visita fiscal que existen tramos del proyecto que no debían ser ejecutados y pagados, ya que eran obras que no cumplían con el objeto contractual, como bien lo dice es el: **"***MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL TERCIARIA DEL MUNICIPIO DE SANTUARIO RISARALDA*". Se entienden como "vías terciarias" aquellos accesos que unen cabeceras municipales con sus veredas o entre ellas.

Así las cosas, el equipo auditor, encuentra una posible observación con presunta incidencia penal de la cual se dará traslado a la fiscalía para lo de su competencia.

Por lo anterior el equipo auditor configura una observación administrativa con posible incidencia disciplinaria, penal y fiscal en la suma de MIL CUATROCIENTOS SEIS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($1.406.936.679), cifra que corresponde a los valores cancelados al contratista, los cuales fueron certificados y aprobados por el supervisor asignado por el Municipio. (VER CUADRO No.10, IMAGEN No.14)

Respuesta de la entidad:

La entidad no ejerció su derecho a la contradicción, no envió respuesta a las observaciones comunicadas el trece (13) de noviembre de 2021 mediante SIGEDOC N° 2021EE0196673.

Validación de la respuesta:

Al no dar respuesta la entidad se confirma la observación y se configura un hallazgo administrativo con posible incidencia disciplinaria, penal y fiscal en la suma de **mil cuatrocientos seis millones novecientos treinta y seis mil seiscientos setenta y nueve pesos m/cte.** ($1.406.936.679), cifra que corresponde a los valores cancelados al contratista, los cuales fueron certificados y aprobados por el supervisor asignado por el Municipio de Santuario.

HALLAZGO N°13 **(A13-D13-F7) Justificación y pago de imprevistos.**

Fuentes de criterio: Constitución Política de la República de Colombia art 2, art 6, art 209
Decreto Ley 2811 de 1974

Ley 80 de 1993 art 4, art 14, art 23, art 26
Ley 1474 de 2011 art 82, art 83, art 84.
Ley 489 de 1998 artículo 3

En los documentos suministrados por el municipio de Santuario se encuentra el acta de pago parcial N°06 correspondiente al 15 de noviembre de 2021, donde se registra un valor pagado acumulado al contratista de $20.332.803,90 por concepto de "IMPREVISTOS".

Dichos pagos no se encuentran justificados en ningún documento remitido a este ente de control y, de igual manera, en la revisión por parte del grupo auditor en las visitas de fiscalización realizada del 12 al 15 de octubre de 2021, no se encuentran soportes en los expedientes que se encuentran en el municipio de Santuario del contrato de obra N°10-400-15.7-002-2019, justificando los pagos por temas de imprevistos al contratista Unión Temporal Vías Santuario 2019.

Lo anterior se presenta con ocasión de que el contratista Unión Temporal Vías Santuario 2019 realizó el cobro de un porcentaje de los imprevistos del componente AIU sin la sustentación correspondiente. Así mismo, se genera la detección a causa de las presuntas deficiencias en el seguimiento y control a cargo de la interventoría, como también a la presunta ausencia de las adecuadas labores de supervisión a cargo del municipio de Santuario.

Esta situación se presenta por fallas en la gestión del Interventor; por ende, se aumenta el valor del daño proporcionalmente al valor del contrato de la interventoría, de la siguiente manera:

CUADRO 11 Cuantificación observación de obra e interventoría

Descripción	***Valores***	***Índice***
Valor del contrato	$ 1.406.936.680	A
Valor del contrato de interventoría	$ 92.861.570	B
% de contrato de interventoría sobre contrato de obra (B/A)	0,0660026647	C
Valor presunto daño de obra	$ 20.332.804	D
Valor presunto daño proporcional contrato de interventoría (C*D)	$ 1.342.019	E
Valor total presunto daño fiscal (D+E)	**$ 21.674.823**	

Elaboración: Equipo Auditor

Para el grupo auditor es claro que, si estos pagos no están debidamente justificados y avalados por el interventor, son costos que podrían convertirse en utilidad para el contratista de obra; de lo anterior, si estos pagaran sin los soportes, esto podría acarrear un detrimento a los recursos invertidos en el proyecto.

Por lo anterior, el grupo auditor configura una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por la suma de VEINTIUN MILLONES SEISCIENTOS

SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE ($21.674.823).

Respuesta de la entidad:

La entidad no ejerció su derecho a la contradicción, no envió respuesta a las observaciones comunicadas el trece (13) de noviembre de 2021 mediante SIGEDOC N° 2021EE0196673.

Validación de la respuesta:

Al no dar respuesta la entidad se confirma la observación y se configura un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por la suma de VEINTIUN MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE ($21.674.823).

HALLAZGO N°14	**(A14-D14) Supervisión e Interventoría**
Fuentes de criterio:	Ley 80 de 1993, art. 23, 26, 8 (numeral 1, literal K, Parágrafo 3) Ley 734 de 2002, articulo 34, 48 numeral 34 Ley 1474 de 2011, artículos 82, 83 (parágrafo 1 y 2) y 84 (parágrafo 1, 2 -literal K-, 3 y 4) Manual de Contratación municipio de Santuario, Titulo III, Capítulo I, numeral 13.10

El principio de responsabilidad y la labor de supervisión están definidos en los artículos 23 y 26 de la Ley 80 de 1993, artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, Manual de contratación e interventoría del Municipio de Santuario Risaralda, (del cual no reposa en la información aportada el Decreto mediante el cual, este se aprobó y adoptó), mediante el cual se actualizó el Manual de Contratación e Interventoría para el municipio citado, Título III Etapas del proceso contractual Capítulo I numeral 13.10 DESIGNACION DEL SUPERVISOR, Ley 734 de 2002.- Código Disciplinario Único, artículo 34.

En la revisión de los documentos que soportan la ejecución de las obras desarrolladas en virtud de los contratos de obra N°10-400-15.7-002-2019 de 2019 y de interventoría 10-400-15.3-002-2019 de 2019, se detectaron deficiencias que denotan debilidades de supervisión, seguimiento y control de la entidad, así:

La función del supervisor, que se dirige a verificar el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, no se hace en detalle, y en las actas de supervisión no analizan de forma pormenorizada el

cumplimiento de las obligaciones pactadas, no se indican las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que fueron ejecutadas conforme a la verificación directa del funcionario designado, se limita el supervisor a presentar unas actas de supervisión para autorizar los pagos parciales y/o final, tanto del contratista de obra como del contratista interventor y se soporta en los informes de interventoría. Al respecto es necesario indicar que los roles de uno y otro son definidos por la normatividad, no pudiendo, por tanto, uno supeditarse a lo que diga el otro, sino más bien realizar una labor independiente conducente a cumplir los fines de la labor contratada.

Las presuntas debilidades en la supervisión se presentan por falta de control y seguimiento de la actividad contractual, lo que dificulta el seguimiento y verificación del cumplimiento de la ejecución del objeto contractual con las obligaciones pactadas de acuerdo con las especificaciones técnicas, administrativas, legales, presupuestales y financieras establecidas en los contratos.

Por lo anterior, la contraloría configura una observación con presunta incidencia disciplinaria.

Respuesta de la entidad:

La entidad no ejerció su derecho a la contradicción, no envió respuesta a las observaciones comunicadas el trece (13) de noviembre de 2021 mediante SIGEDOC N° 2021EE0196673.

Validación de la respuesta:

Al no dar respuesta la entidad se confirma la observación y se configura un hallazgo administrativo con presunta incidencia.

HALLAZGO N°15	**(A15) Ley General de Archivos**
Fuentes de criterio:	Ley 594 de 2000, art. 4 (literales d, i) art. 16 Acuerdo número 42 de 2002 art. 4 y 7 del Consejo Directivo del Archivo general de la Nación Ley 1448 de 2011 parágrafo 3 art. 144

La Ley 594 de 2000, artículo 4, literales d, i y artículo 16, establecen como objetivo esencial de los archivos, disponer de la documentación organizada de tal forma que la información institucional sea recuperable para uso de la administración, en el servicio al ciudadano y como fuente de información, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4 y 7 del Acuerdo 42 de 2002 del Concejo Directivo del Archivo General de la Nación.

En la revisión de los documentos, correspondientes a los contratos de obra: 10-400-15.7-002-2019 de 2019, cuyo objeto fue "*MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL TERCIARIA DEL MUNICIPIO DE SANTUARIO RISARALDA*" y de interventoría 10- 400-15.3-002-2019 de 2019, cuyo objeto fue la INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA EL CONTRATO DE OBRA CUYO OBJETO ES "*MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL TERCIARIA DEL MUNICIPIO DE SANTUARIO RISARALDA*" las carpetas contractuales remitidas a este órgano de control vía virtual, presentan inconsistencias de archivo, tales como ausencia de la lista de chequeo, mal archivados, sin foliar y sin un orden cronológico que permita su fácil revisión.

Lo anterior ocurre por debilidades en los mecanismos de control para la disposición de los documentos en el archivo central de la alcaldía y en el cumplimiento de las políticas que regulan el manejo y la disposición de la Gestión Documental. Lo que genera riesgo por pérdida y desorden de los documentos que hacen parte de la memoria institucional.

Por lo anterior, la contraloría configura una observación con presunta incidencia administrativa.

Respuesta de la entidad:

La entidad no ejerció su derecho a la contradicción, no envió respuesta a las observaciones comunicadas el trece (13) de noviembre de 2021 mediante SIGEDOC N° 2021EE0196673.

Validación de la respuesta:

Al no dar respuesta la entidad se confirma la observación y se configura un hallazgo administrativo.

HALLAZGO N°16 **(A16) Aprobación Pólizas**

Fuentes de criterio: Manual de contratación del Municipio de Santuario, numeral 13.5 y 13.6
Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011,
Decreto Reglamentario 1510 de 2013, el Decreto No 1082 de 2015

En el manual de contratación del municipio de Santuario, aportado por la entidad territorial, se establece lo siguiente:

"*(…)13.5 Requisitos de ejecución. Para la ejecución de los contratos se requiere de la aprobación de la(s) garantía(s) requerida(s) en el contrato conforme al análisis de riesgos hecho (desde el estudio previo) y de la existencia de la disponibilidad presupuestal, entendiéndose ésta última como Registro Presupuestal. En el municipio de Santuario - Risaralda la persona responsable de revisar y aprobar las garantías es quien asume el rol jurídico en el equipo de contratación. Es importante conocer entonces lo pertinente a las garantías: 13.6 Garantías en los Contratos: Las garantías consistirán en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia, en garantías bancarias y en general, en los demás mecanismos de cobertura del riesgo autorizados por el reglamento para el efecto. Tratándose de pólizas, las mismas no expirarán por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral.*

Clases de garantías: Las garantías que los oferentes o contratistas pueden otorgar para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones son:

1. *Contrato de seguro contenido en una póliza.*
2. *Patrimonio autónomo.*
3. *Garantía Bancaria.*

Monto, vigencia y amparos o coberturas de las garantías: Se determinarán teniendo en cuenta el objeto, la naturaleza y las características de cada contrato, los riesgos que se deban cubrir y teniendo en cuenta las reglas establecidas en las normas vigentes aplicables. Las particularidades de cada garantía y las disposiciones especiales o excepcionales deberán ser consideradas al momento de requerirlas desde la elaboración del estudio previo de la respectiva contratación y su cumplimiento deberá ser verificado por las personas competentes en los respectivos equipos de contratación de cada dependencia del municipio de Santuario – Risaralda (…)"

En la revisión de los actos administrativos mediante los cuales se aprueban las pólizas, se observó que en el contrato de obra N°10-400-15.7-002-2019 de 2019, suscrito entre el municipio de Santuario con la Union Temporal Vias Santuario 2019, las fechas de la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual (vigencia de la póliza 30 de abril de 2019 hasta 30 de noviembre de 2019) no coinciden con la vigencia del contrato de obra (fecha de inicio 15 de mayo de 2019, de finalización 15 de diciembre de 2019), lo que nos conduce a concluir que la póliza no cubrió los últimos 15 días de la obra.

La anterior situación se presenta por falta de seguimiento y control en el proceso contractual de la entidad, lo cual genera riesgos para futuras reclamaciones que se puedan presentar.

Por lo anterior, la contraloría configura una observación con presunta incidencia administrativa.

Respuesta de la entidad:

La entidad no ejerció su derecho a la contradicción, no envió respuesta a las observaciones comunicadas el trece (13) de noviembre de 2021 mediante SIGEDOC N° 2021EE0196673.

Validación de la respuesta:

Al no dar respuesta la entidad se confirma la observación y se configura un hallazgo administrativo.

Matriz de hallazgos resumen – Municipio de Santuario

HALLAZGO	A	D	F	$F	IP	PAS	BA	$BA	P	OI
H12A12D12F6P1 Pago de obras en predios privados	X	X	X	1.406.936.679					X	
H13A13D13F7: Justificación y pago de imprevistos	X	X	X	21.674.823						
H14A14D14: Supervisión e Interventoría	X	X								
H15A15: Ley General de Archivos	X									
H16A16: Aprobación Pólizas	X									
TOTAL	**5**	**3**	**2**	**1.428.611.502**				**$ 0**	**1**	

MUNICIPIO DE MISTRATÓ, RISARALDA

HALLAZGO N°17 **(A17-D15) Supervisión e Interventoría**

Fuentes de criterio: Ley 80 de 1993, artículos 23, 26, 8 (numeral 1, literal K, Parágrafo 3)
Ley 734 de 2002, artículo 34, 48 numeral 34
Ley 1474 de 2011, artículos 82,83 (parágrafo 1 y 2) y 84 (parágrafo 1, 2 -literal K-, 3 y 4)
Manual de Contratación municipio de Mistrató, Decreto 017 de 2017, Título VI, Capítulo I, numeral 18.3.
Contrato de obra No. 009 del 20-ago-2015
Contrato de interventoría No.001 del 23-sept-2015

El OCAD Municipal - Mistrató, mediante acuerdo N°09 del 16 de junio del 2015, aprobó el proyecto con BPIN N°2015664560001 denominado “MEJORAMIENTO DE LA MALLA VIAL URBANA DEL MUNICIPIO DE MISTRATO, RISARALDA, OCCIDENTE”, por un valor total de $618.480.730, el proyecto se encuentra en estado TERMINADO en la plataforma GESPROY.

En desarrollo de este, el municipio de Mistrató suscribió contrato de obra pública COP009-2015 el 20 de agosto de 2015 con Carlos Alberto Zuluaga, con número de identificación 10144843, con el objeto de ejecutar la "PAVIMENTACION DE VIAS EN EL AREA URBANA DEL MUNICIPIO DE MISTRATO", por un valor de $590.253.110, con fecha de inicio el 01 de octubre de 2015 y fecha de finalización 01 de enero de 2016, el contrato se encuentra estado LIQUIDADO.

Se suscribió el contrato de interventoría N°CIN-001-2015 el 23 de septiembre de 2015 con Ancizar de Jesús Bedoya Henao, con número de identificación 7519798, con el objeto de efectuar la "Interventoría técnica y administrativa para la pavimentación de vías en el área urbana del municipio de Mistrató, Departamento de Risaralda, Occidente" por valor de $31.027.321, con fecha de inicio 01/10/15, plazo contractual 3 meses, el contrato se encuentra LIQUIDADO.

El principio de responsabilidad y la labor de supervisión están definidos en los artículos 23 y 26 de la Ley 80 de 1993, artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, Manual de contratación del Municipio de Mistrató Risaralda, Decreto 017 del 19 de febrero de 2017, mediante el cual se actualizó el Manual de Contratación e Interventoría para el municipio citado, según Decreto 1082 de 2015. Título VI. Supervisión e Interventoría. Capítulo I. Manual de Interventoría y Supervisión, numeral ***18.3 DESIGNACIÓN DEL SUPERVISOR INTERNO****, Ley 734 de 2002.-Código Disciplinario Único, artículo 34.*

En la revisión de los documentos que soportan la ejecución de las obras desarrollada en virtud de los contratos de obra 009 de 2015 y de interventoría 001 de 2015, se detectaron deficiencias que denotan debilidades de supervisión, seguimiento y control de la entidad, así: La función del supervisor, que se dirige a verificar el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, no se hace en detalle, y en las actas de supervisión no analizan de forma pormenorizada el cumplimiento de las obligaciones pactadas, no se indican las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que fueron ejecutadas conforme a la verificación directa del funcionario designado ni se soporta en los informes de interventoría. Al respecto es necesario indicar que los roles de uno y otro son definidos por la normatividad, no pudiendo, por tanto, uno supeditarse a lo que diga el otro, sino más bien realizar una labor independiente conducente a cumplir los fines de la labor contratada.

Las debilidades en la supervisión, se presenta por falta de control y seguimiento de la actividad contractual, lo que dificulta el seguimiento y verificación del cumplimiento de la ejecución del objeto contractual con las obligaciones pactadas, de acuerdo con las especificaciones técnicas, administrativas, legales, presupuestales y financieras establecidas en los contratos.

La revisión realizada a la documentación allegada por el ente territorial, los informes de Supervisión tanto del contrato de obra como de interventoría, que son fundamentales para realizar un seguimiento pormenorizado a la ejecución contractual, son muy superficiales y se limitan más a llenar un requisito que establece el manual de contratación que la labor y la función que se establece para el supervisor.

Por lo anterior, el equipo auditor configura una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria.

Respuesta de la entidad:

La entidad no ejerció su derecho a la contradicción, no envió respuesta a las observaciones comunicadas el veintiséis (26) de noviembre de 2021 con SIGEDOC N°2021EE0205232, a pesar de haberles dado prórroga hasta el seis (06) de diciembre para que enviaran sus argumentos.

Validación de la respuesta:

Al no dar respuesta la entidad, se confirma la observación y se configura un hallazgo administrativo con posible incidencia disciplinaria.

HALLAZGO N°18 **(A18-D16-OI2) Ley General de Archivos**

Fuentes de criterio: Ley 594 de 2000, artículos 11 y 12.
Ley 734 de 2002, artículo 34 numerales 1 y 2.
Decreto 2578 de 2012, artículos 22 y 24.
Decreto 2609 de 2012, artículo 3 y 5 literales a, d, e, f, g, h e i.
Acuerdo N°004 de 2013 del Archivo General de la Nación, artículo 5.

De acuerdo con el principio de responsabilidad que rige la contratación estatal, las entidades estatales están obligadas a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado, mediante el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico, de tal forma que se garanticen productos de calidad y se cumpla con los propósitos y fines del Estado.

Así mismo, en los procesos de ejecución contractual, es deber de los funcionarios públicos y entes territoriales, contar con un sistema eficiente para el manejo del archivo, que cumplan con la normativa aplicable en materia de gestión documental, para que la información requerida o administrada dentro de los proyectos financiados con recursos del Sistema General de Regalías – SGR, cumplan con los principios del proceso de

gestión documental tales como; planeación, control y seguimiento, oportunidad, transparencia, disponibilidad, agrupación y vínculo archivístico.

La Ley 594 de 2000, artículo 4, literales d, i y artículo 16, establece como objetivo esencial de los archivos, disponer de la documentación organizada de tal forma que la información institucional sea recuperable para uso de la administración, en el servicio al ciudadano y como fuente de información, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4 y 7 del Acuerdo 42 de 2002 del Consejo Directivo del Archivo General de la Nación.

En la revisión de los documentos, correspondientes a los contratos de obra N°009 de 2015, y el de interventoría 001 de 2015, las carpetas contractuales remitidas a este órgano de control vía virtual, presentan inconsistencias de archivo, tales como ausencia de la lista de chequeo, documentos sin firma, mal archivados, sin foliar y sin un orden cronológico que permita su fácil revisión.

Lo anterior ocurre por debilidades en los mecanismos de control para la disposición de los documentos en el archivo central de la alcaldía y en el cumplimiento de las políticas que regulan el manejo y la disposición de la Gestión Documental, lo que genera riesgo por pérdida y desorden de los documentos que hacen parte de la memoria institucional.

Dentro del análisis realizado por la CGR se evidencia debilidades en el proceso de gestión documental, debido a la omisión de la administración municipal de Mistrató, en el cumplimiento de la Ley General de Archivo y Gestión Documental (Ley 594 de 2000, artículos 11 y 12) y las normas que la reglamentan; lo cual es responsabilidad de los servidores públicos, atendiendo el mandato establecido en el artículo 3 del Decreto 2609 de 2012. Lo anterior dificulta el acceso general a dichos procesos por parte de los interesados, entorpeciendo los procesos internos además de la vigilancia ejercida por las veedurías ciudadanas (Personería de Mistrató, Risaralda), los organismos de control fiscal y los demás controles externos.

Los hechos expuestos pueden ser constitutivos de falta disciplinaria en los términos de los numerales 1 y 2 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, en cuanto al presunto incumplimiento de los deberes de los servidores públicos.

Por lo anterior, la CGR configura una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria de la cual se le dará traslado al Archivo General de la Nación para lo de su competencia.

Respuesta de la entidad:

La entidad no ejerció su derecho a la contradicción, no envió respuesta a las observaciones comunicadas el veintiséis (26) de noviembre de 2021 con SIGEDOC

N°2021EE0205232, a pesar de haberles dado prórroga hasta el seis (06) de diciembre para que enviaran sus argumentos.

Validación de la respuesta:

Al no dar respuesta la entidad se confirma la observación y se configura un hallazgo administrativo con posible incidencia disciplinaria de la cual se le dará traslado al Archivo General de la Nación para lo de su competencia.

HALLAZGO N°19	**(A19) Suspensión y prórroga del contrato 009-2015**
Fuentes de criterio:	Ley 80 de 1993, artículo 39 Ley 734 de 2002, artículo 34, numeral 1 Manual de Contratación del Municipio de Mistrató (decreto 017 de 2017, Título III, Capítulo I, numeral 13.17.3) Contrato de obra No. 009 del 20 de agosto de 2015 Contrato de interventoría No. 001 del 23-sept-2015

La Ley 80 de 1993, Estatuto de Contratación Estatal, establece, artículo 39. “DE LA FORMA DEL CONTRATO ESTATAL. Los contratos que celebren las entidades estatales constarán por escrito…” La Ley 734 de 2002, artículo 34 define los deberes de los servidores públicos, específicamente, el numeral 1 consagra: “Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en… las leyes, los decretos”.

Por su parte, el Manual de Contratación del Municipio de Mistrató, Decreto 017 del 19 de febrero de 2017, mediante el cual se actualizó el Manual de Contratación e Interventoría para el municipio citado, según Decreto 1082 de 2015, Título III. Etapas del Proceso Contractual, Capítulo I, Celebración del contrato y el vencimiento del plazo contractual, numeral 13.17.3. Suspensión y reinicio del contrato, indica:

(…) 13.16.3. ***AMPLIACIÓN DEL PLAZO O PRÓRROGA:*** *Hace referencia a una extensión o ampliación en el tiempo que inicialmente se había acordado para la ejecución del contrato. Documentos necesarios para la ampliación 1. Manifestación escrita del contratista en donde solicite la prórroga o la intención de hacerla por parte del municipio de Mistrató Risaralda, con indicación expresa de que no se generan sobrecostos. 2. La manifestación escrita del supervisor del contrato donde justifica su concepto sobre la procedencia de la prórroga* ***con el aval del ordenador del gasto o su*** *delegado.*

13.17.3. ***SUSPENSIÓN Y REINICIO DEL CONTRATO*** *En desarrollo del principio de la autonomía de la voluntad, el municipio de Mistrató podrá por mutuo acuerdo con el*

contratista, suspender la ejecución del contrato cuando se presente alguna circunstancia que haga imposible la ejecución de este, la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impiden la ejecución temporal del negocio jurídico, y es precisamente por ese motivo que la misma no puede ser indefinida, sino que debe estar sujeta al vencimiento de un plazo o al cumplimiento de una condición, de lo contrario estaríamos en presencia de una figura o situación diferente. La finalidad de la suspensión del contrato estatal es una medida excepcional. La suspensión no adiciona el contrato en su vigencia o plazo, sino que se delimita como una medida de tipo provisional y excepcional que debe ajustarse a los criterios de necesidad y proporcionalidad. Para que se produzca la suspensión del contrato, se deben de cumplir varios requisitos como son: A. Manifestación escrita de suspensión por parte del contratista, o requerimiento por parte de la entidad, en donde se manifiestan las razones por las cuales se considera necesario acudir a esta figura. B. Informe actualizado del supervisor y/o interventor, donde se evidencie el seguimiento técnico, administrativo, jurídico, contable, etc del contrato, con la indicación expresa del término durante el cual el contrato estará suspendido (fecha de inicio y terminación de la suspensión), la justificación y concepto sobre dicha suspensión. C. ***El acta por medio de la cual se suspende un contrato debe suscribirse por las partes del mismo, esto es, contratante y contratista****, y llevar el visto bueno del supervisor o interventor. D. Copia del acta de suspensión deberá ser remitida a la Compañía Aseguradora para que esta última registre la modificación en la respectiva póliza. Esta obligación corresponde al supervisor o interventor del contrato. E. Superados los hechos que llevaron a la suspensión del contrato, las partes deberán suscribir el acta de reinicio del contrato, de la cual se deberá remitir copia a la Compañía Aseguradora.*

En la revisión del Acta de suspensión y reinicio del contrato de obra No. 009 de 2015 suscrita el 21 de enero de 2016 y con fecha de reinicio el 21 de febrero del mismo año y contrato de Interventoría número 001 de 2015, suscrita el 25 de enero de 2016 y reiniciada el 25 de febrero de 2016, se observaron las siguientes inconsistencias: El acta de suspensión (en ambos contratos) carece de firma del contratante, en el caso concreto del Alcalde Municipal, tal como lo establece el Manual de Contratación, en lo que respecta a la *"…**13.17.3. SUSPENSIÓN Y REINICIO DEL CONTRATO*** En desarrollo del principio de la autonomía de la voluntad, el municipio de Mistrató – Risaralda podrá por mutuo acuerdo con el contratista.

(…) C. *El acta por medio de la cual se suspende un contrato debe suscribirse por las partes del mismo, esto es, contratante y contratista:* La situación refleja falencias de control interno en la actividad contractual, falta de revisión del contrato por parte del supervisor a través de las modificaciones o prórrogas y suspensiones. Lo anterior, genera riesgos de diversas índoles en el cumplimiento de la ejecución de los contratos.

Por lo anterior, el equipo auditor configura una observación con presunta incidencia administrativa para lo cual la entidad deberá pasar un plan de mejoramiento.

Respuesta de la entidad:

La entidad no ejerció su derecho a la contradicción, no envió respuesta a las observaciones comunicadas el veintiséis (26) de noviembre de 2021 con SIGEDOC N° 2021EE0205232, a pesar de haberles dado prórroga hasta el seis (06) de diciembre para que enviaran sus argumentos.

Validación de la respuesta:

Al no dar respuesta la entidad se confirma la observación y se configura un hallazgo administrativo para lo cual la entidad deberá pasar un plan de mejoramiento.

HALLAZGO N°20 **(A20) Aprobación Pólizas**

Fuentes de criterio: Decreto 017 de 2017 (manual de Contratación del Municipio de Mistrató), título III.
Contrato de obra N°009 del 20 de agosto de 015
Contrato de interventoría N°001 del 23-sept-2015

Manual de contratación del Municipio de Mistrató Risaralda., Decreto 017 del 19 de febrero de 2017, mediante el cual se actualizó el Manual de Contratación e Interventoría para el municipio citado, según Decreto 1082 de 2015. Título III. Etapas del Proceso Contractual.

> *13.5 Requisitos de ejecución: Para la ejecución de los contratos se requiere de la aprobación de la(s) garantía(s) requerida(s) en el contrato conforme al análisis de riesgo, realizado (desde el estudio previo) y de la existencia de la disponibilidad presupuestal, entendiéndose ésta última como Registro Presupuestal.* ***En el municipio de Mistrató -Risaralda la persona responsable de revisar y aprobar las garantías es quien asume el rol jurídico en el equipo de contratación.***

En la revisión de los actos administrativos, mediante los cuales se aprueban las pólizas, se evidenció que en el contrato de obra 009 de 2015 suscrito entre el municipio de Mistrató con el Sr. Carlos Alberto Zuluaga, además que la Resolución N°191 del 25 de febrero de 2016, mediante la cual se aprueban las pólizas y reinicio del contrato con los diferentes amparos, carece de firma del funcionario que realiza la aprobación y/o del representante legal del Municipio, esto es, el Alcalde Municipal, solo tiene el nombre del Alcalde Municipal.

La anterior situación se presenta por falta de seguimiento y control en el proceso contractual de la entidad y genera riesgos para futuras reclamaciones que se puedan presentar.

Por lo anterior, el equipo auditor configura una observación con presunta incidencia administrativa.

Respuesta de la entidad:

La entidad no ejerció su derecho a la contradicción, no envió respuesta a las observaciones comunicadas el veintiséis (26) de noviembre de 2021 con SIGEDOC N° 2021EE0205232, a pesar de haberles dado prórroga hasta el seis (06) de diciembre para que enviaran sus argumentos.

Validación de la respuesta:

Al no dar respuesta la entidad se confirma la observación y se configura un hallazgo administrativo

HALLAZGO N°21	**(A21-D17-F8) Pago de Sumideros en concreto de 20,7 Mpa. Incluye reja con anticorrosivo.**
Fuentes de Criterio:	Constitución Nacional de Colombia art. 2, art. 209. Ley 80 de 1993, artículos 3,4 (numeral 4,5), 23, 26. Ley 489 de 1998 artículo 3 Ley 610 de 2000 artículo 6 Ley 734 de 2002, articulo 23,24,27, 48 numeral 34. Ley 1150 de 2007 artículo 3 Ley 1474 de 2011, artículos 82, 83 (parágrafo 1 y 2) y 84 (parágrafo 1, 2 -literal K-, 3 y 4). Contrato de obra No. 009 del 20 de agosto de 2015 Contrato de interventoría No. 001 del 23-sept-2015

En desarrollo de la revisión de los soportes documentales allegados al equipo auditor, que respalda los pagos realizados al contratista CARLOS ALBERTO ZULUAGA, por la ejecución de las actividades pactadas contractualmente, es posible encontrar dentro de lo reportado respecto las medidas en actas de pago del contrato No. 009-2015 y enfatizando lo siguiente:

- Ítem "*Sumidero en concreto de 20,7 Mpa, incluye reja con anticorrosivo*", se encuentra en el acta No. 01 con fecha del 14 de octubre de 2015, las siguientes memorias de cálculo:

Imagen N° 15

3,6	ITE119	Sumidero en concreto de 20,7 Mpa, incluye reja con anticorrosivo				Un	8,00
		Descripción	Long	Ancho	Alto	Cant	Total
		Tramo 1: Cra 4 entre Cll 8 y 10				8,00	8,00

Fuente: Memorias de cálculo del Acta No. 01 con fecha del 14 de octubre de 2015.

- Ítem "*Excavación en material común seco de 0 – 2 m manual*", se encuentra en el acta No. 01 con fecha del 14 de octubre de 2015, las siguientes memorias de cálculo:

Imagen N° 16

2		EXCAVACIÓN Y CIMENTACIÓN					
2,1	ITE025	Excavación en material común seco de 0 - 2 m manual				M3	1.111,41
		Descripción	Long	Ancho	Alto	Cant	Total
	PAV.	Tramo 1: Cra 4 entre Cll 8 y 10	153,00	7,00	0,85		910,35
	ANDEN	Tramo 1: Cra 4 entre Cll 8 y 10	153,00	1,00	0,17	2,00	52,02
	SUMIDEROS	Tramo 1: Cra 4 entre Cll 8 y 10	1,70	0,80	1,00	4,00	5,44

Fuente: Memorias de cálculo del Acta No. 01 con fecha del 14 de octubre de 2015.

- Ítem "*Afirmado compactado mecánico, no incluye transporte de material*", se encuentra en el acta No. 01 con fecha del 14 de octubre de 2015, las siguientes memorias de cálculo:

Imagen N° 17

2,4	ITE056	Afirmado compactado mecánico, no incluye transporte de material				M3	30,18
		Descripción	Long	Ancho	Alto	Cant	Total
	ACCESOS	Tramo 1: Cra 4 entre Cll 8 y 10	1,1	1,00	0,15	24	3,96
	SUMIDEROS	Tramo 1: Cra 4 entre Cll 8 y 13	1,60	0,80	0,20	4,00	1,02
	RESTITUCION	Tramo 1: Cra 4 entre Cll 8 y 13	40,00	4,20	0,15		25,20

Fuente: Memorias de cálculo del Acta No. 01 con fecha del 14 de octubre de 2015.

Imagen N° 18

	Descripción	Long	Ancho	Alto	Cant	Total
ACCESOS	Tramo 1: Cra 4 entre Cll 8 y 10	1,1	1,00	0,15	24	3,96
SUMIDEROS	Tramo 1: Cra 4 entre Cll 8 y 13	1,60	0,80	0,20	4,00	1,02

Fuente: Memorias de cálculo del Acta No. 01 con fecha del 14 de octubre de 2015.

- Ítem "*Excavación en material común seco de 0 – 2 m manual*", se encuentra en el acta No. 02 con fecha del 05 de noviembre de 2015, las siguientes memorias de cálculo:

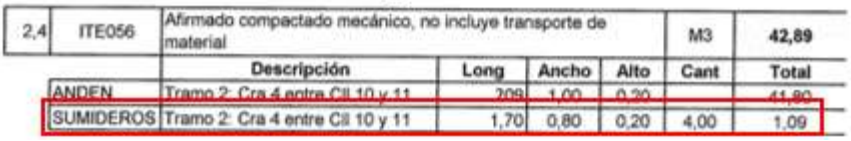
Imagen N° 19

2		EXCAVACIÓN Y CIMENTACIÓN					
2,1	ITE025	Excavación en material común seco de 0 - 2 m manual				M3	926,84
		Descripción	Long	Ancho	Alto	Cant	Total
	PAV.	Tramo 2: Cra 4 entre Cll 10 y 11	209,00	6,00	0,60		752,40
	ANDEN	Tramo 2: Cra 4 entre Cll 10 y 11	209,00	1,00	0,40	1,00	83,60
	SUMIDEROS	Tramo 2: Cra 4 entre Cll 10 y 11	1,70	0,80	1,00	4,00	5,44
	ACUEDUCTO	Tramo 2: Cra 4 entre Cll 10 y 11	150	0,40	0,70		42,00
	ELECTRICA	Tramo 2: Cra 4 entre Cll 10 y 11	155	0,40	0,70		43,40

Fuente: Memorias de cálculo del Acta No. 02 con fecha del 05 de noviembre de 2015.

- Ítem "*Afirmado compactado mecánico, no incluye transporte de material*", se encuentra en el acta No. 02 con fecha del 05 de noviembre de 2015, las siguientes memorias de cálculo:

Imagen N° 20

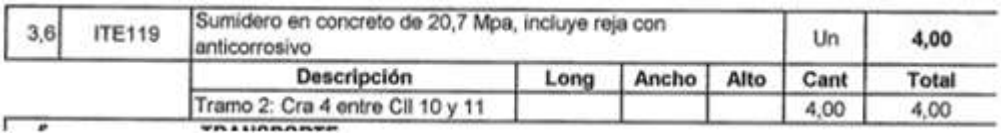


2,4	ITE056	Afirmado compactado mecánico, no incluye transporte de material				M3	42,89
		Descripción	Long	Ancho	Alto	Cant	Total
	ANDEN	Tramo 2: Cra 4 entre Cll 10 y 11	209	1,00	0,20		41,80
	SUMIDEROS	Tramo 2: Cra 4 entre Cll 10 y 11	1,70	0,80	0,20	4,00	1,09

Fuente: Memorias de cálculo del Acta No. 02 con fecha del 05 de noviembre de 2015.

- Ítem "*Sumidero en concreto de 20,7 Mpa, incluye reja con anticorrosivo*", se encuentra en el acta No. 02 con fecha del 05 de noviembre de 2015, las siguientes memorias de cálculo:

Imagen N° 21

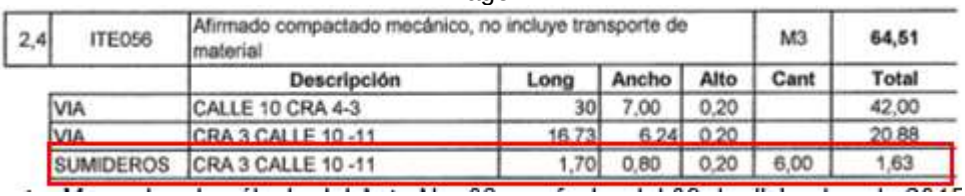


3,6	ITE119	Sumidero en concreto de 20,7 Mpa, incluye reja con anticorrosivo				Un	4,00
		Descripción	Long	Ancho	Alto	Cant	Total
		Tramo 2: Cra 4 entre Cll 10 y 11				4,00	4,00

Fuente: Memorias de cálculo del Acta No. 02 con fecha del 05 de noviembre de 2015.

- Ítem "*Afirmado compactado mecánico, no incluye transporte de material*", se encuentra en el acta No. 03 con fecha del 09 de diciembre de 2015, las siguientes memorias de cálculo:

Imagen N° 22

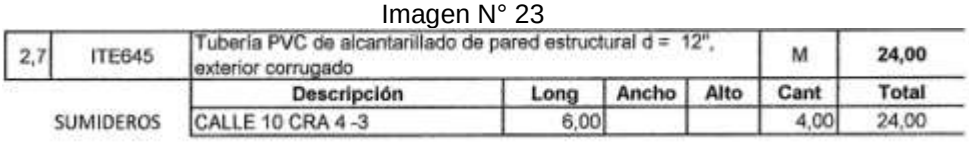


2,4	ITE056	Afirmado compactado mecánico, no incluye transporte de material				M3	64,51
		Descripción	Long	Ancho	Alto	Cant	Total
	VIA	CALLE 10 CRA 4-3	30	7,00	0,20		42,00
	VIA	CRA 3 CALLE 10 -11	16,73	6,24	0,20		20,88
	SUMIDEROS	CRA 3 CALLE 10 -11	1,70	0,80	0,20	6,00	1,63

Fuente: Memorias de cálculo del Acta No. 03 con fecha del 09 de diciembre de 2015.

- Ítem "*Tubería PVC de alcantarillado de pared estructural d=12*", se encuentra en el acta No. 03 con fecha del 09 de diciembre de 2015, las siguientes memorias de cálculo:

Imagen N° 23



2,7	ITE645	Tubería PVC de alcantarillado de pared estructural d = 12", exterior corrugado				M	24,00
		Descripción	Long	Ancho	Alto	Cant	Total
	SUMIDEROS	CALLE 10 CRA 4 -3	6,00			4,00	24,00

Fuente: Memorias de cálculo del Acta No. 03 con fecha del 09 de diciembre de 2015.

- Ítem "*Sumidero en concreto de 20,7 Mpa, incluye reja con anticorrosivo*", se encuentra en el acta No. 04 con fecha del 06 de enero de 2016, las siguientes cantidades pagadas a la fecha:

Imagen N° 24

ITEM	PARTIDA DE PAGO	UN	CANT.	V/UNIT	V/TOTAL	MODIFICACIONES +/-	MODIFICACIONES CANT	MODIFICACIONES VALOR	PRESENTE ACTA CANT.	PRESENTE ACTA VALOR	ACUMULADO CANT.	ACUMULADO VALOR
3,6	Sumidero en concreto de 20,7 Mpa, incluye reja con anticorrosivo	Un	14,00	522.457	7.314.398	-	-3,00	-1.567.371	3,00	1.567.371	11,00	5.747.027

Fuente: Acta No. 04 con fecha del 06 de enero de 2016.

- Ítem "*Sumidero en concreto de 20,7 Mpa, incluye reja con anticorrosivo*", se encuentra en el acta No. 05 con fecha del 29 de enero de 2016, las siguientes cantidades pagadas a la fecha:

Imagen N° 25

3,6	Sumidero en concreto de 20,7 Mpa, incluye reja con anticorrosivo	Un	12,00	522.457	6.269.484	-	-1,00	-522.457	0,00	0	11,00	5.747.027

Fuente: Acta No. 05 con fecha del 29 de enero de 2016.

- Ítem "*Tubería PVC de alcantarillado de pared estructural d=12*", se encuentra en el acta No. acta No. 05 con fecha del 29 de enero de 2016, las siguientes cantidades pagadas a la fecha:

Imagen N° 26

2,7	Tubería PVC de alcantarillado de pared estructural d = 12", exterior corrugado	M	84,00	79.724	6.696.816	-	-12,00	-956.688	0,00	0	72,00	5.740.128

Fuente: Acta No. 05 con fecha del 29 de enero de 2016.

De igual forma se encuentra que en informe de interventoría de diciembre de 2015, en su tabla de pagos finales, la actividad "*Sumidero en concreto de 20,7 Mpa, incluye reja con anticorrosivo*", tiene una cantidad de 12 unidades de sumidero. De lo anterior se muestra a continuación:

Imagen N° 27

3,6	Sumidero en concreto de 20,7 Mpa, incluye reja con anticorrosivo	Un	14,00	522.457,00	7.314.398,00	12,00	6.269.484,00	-2,00	-1.044.914

Fuente: informe de interventoría de diciembre de 2015.

Por otra parte, se adelantó visita de inspección física por parte del equipo auditor asignado, los días 6, y 7 de octubre de 2021, en las cuales se llevaron a cabo las mediciones en campo de las actividades ejecutadas por el CARLOS ALBERTO ZULUAGA, que soportan los pagos de cada una de las actas parciales de las actividades mencionados en los acápites anteriores.

De lo anterior, el equipo auditor realiza el siguiente ejercicio de cálculo y comparación de las memorias de cálculo de las actas parciales pagadas y las medidas tomadas en campo por el equipo auditor, las cuales quedaron registradas en el acta de visita el día 7 de octubre de 2021, entre los funcionarios del Municipio de Mistrató-Risaralda, y el equipo auditor de la Contraloría General de la República, estableciéndose:

Tabla 10 Cuantificación Sumideros

Localización	Und
Carrera 4 entre calle 8 y 10.	4
Intersección calle 10 con carrera 4	2
Carrera 3 entre calle 10 y 11	0
Calle 11 entre carrera 3 y 4	0

Elaboración: Equipo Auditor

Los sumideros encontrados en la visita de fiscalización de la presente actuación especial de fiscalización ATN°247 fueron 6 unidades y no las 11 unidades pagadas por el Municipio en las diferentes actas del contratista CARLOS ALBERTO ZULUAGA, además de los ítems complementarios tales como excavaciones, llenos con afirmado y tuberías. De lo anterior el equipo auditor, realiza el siguiente cálculo:

CUADRO 12 Lo pagado versus lo ejecutado

Descripcion	Unidad	Precio Unitario	Cantidad Pagadas en actas						Total costo directo Actas	Cantidad CGR	Total costo directo CGR
			Acta No. 1	Acta No. 2	Acta No. 3	Acta No. 4	Acta No. 5	Total			
Sumidero en concreto de 20,7 Mpa, incluye reja con anticorrosivo	Unidad	$ 522.457	8	4			-1	11	$ 5.747.027,00	6	$ 3.134.742,00
Excavación en material común seco de 0 – 2 m manual	M3	$ 13.740	5,44	5,44				10,88	$ 149.491,20	8,16	$ 112.118,00
Afirmado compactado mecánico, no incluye transporte de material	M3	$ 14.038	1,02	1,09	1,63			3,74	$ 52.502,12	1,53	$ 21.478,00
Tubería PVC de alcantarillado de pared estructural d=12	M	$ 79.724			24	48		72	$ 5.740.128,00	36	$ 2.870.064,00
								Total	$ 11.689.148,32		$ 6.138.402,00
								Administración 25%	$ 2.922.287,08		$ 1.534.600,50
								Utilidad 5%	$ 584.457,42		$ 306.920,10
								Costo Total	$ 15.195.892,82		$ 7.979.922,60

Elaboración: Equipo Auditor

Los valores en los documentos revisadas por el grupo auditor, se tiene un valor de $11.689.148,32 costo directo cobrado por el contratista CARLOS ALBERTO ZULUAGA en las actividades de sumideros, donde según las verificaciones realizadas por la CGR, se tenía que cobrar un valor de $6.138.402 costo directo en dichas actividades. Lo anterior, genera un saldo a favor de la entidad contratante de $7.215.970.

La situación detectada por el ente de control, posiblemente se presenta debido a la inobservancia de los principios de función administrativa y supervisión a las obligaciones contractuales, afectando el deber de monitoreo, seguimiento y control del contrato, por parte de la entidad.

De igual forma, se debe a la inexistencia de acciones de supervisión oportunas que permitieran la ejecución del contrato de manera eficaz y acorde con las condiciones económicas pactadas contractualmente, con el reconocimiento debido de las labores ejecutadas por parte de la firma contratista.

Esta situación detectada por el grupo auditor es responsabilidad de la gestión del Interventor. Por ende, se aumenta el valor del presunto daño proporcionalmente al valor del contrato de la interventoría, de la siguiente manera:

Tabla 11 Cuantificación observación de obra e interventoría

Descripción	*Valores*	*Índice*
Valor del contrato	$ 590.253.110	A
Valor del contrato de interventoría	$ 31.027.321	B
% de contrato de interventoría sobre contrato de obra (B/A)	0,0525661288	C
Valor presunto daño de obra	$ 7.215.970	D
Valor presunto daño proporcional contrato de interventoría (C*D)	$ 379.315	E
Valor total presunto daño fiscal (D+E)	**$ 7.595.286**	

Elaboración: Equipo Auditor

Por lo anterior la Contraloria General de la República configura una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($7.595.286), cifra que corresponde a los valores adicionales cancelados al contratista, los cuales fueron certificados y aprobados por el supervisor asignado por el Municipio de Mistrató.

Respuesta de la entidad:

La entidad no ejerció su derecho a la contradicción, no envió respuesta a las observaciones comunicadas el veintiséis (26) de noviembre de 2021 con SIGEDOC N°2021EE0205232, a pesar de haberles dado prórroga hasta el seis (06) de diciembre para que enviaran sus argumentos.

Validación de la respuesta:

Al no dar respuesta la entidad se confirma la observación y se configura un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($7.595.286), cifra que corresponde a los valores adicionales cancelados al contratista, los cuales fueron certificados y aprobados por el supervisor asignado por el Municipio de Mistrató.

Matriz de hallazgos resumen – Municipio de Mistrató

HALLAZGO	A	D	F	$F	IP	PAS	BA	$BA	P	OI
H17A17D15: Supervisión e Interventoría	X	X								
H18A18D16OI2: Ley General de Archivos	X	X								X
H19A19: Suspensión y prórroga del contrato 009 de 2015	X									
H20A20 Aprobación Pólizas	X									
H21A21D17F8: Pago de Sumideros en concreto de 20,7 Mpa. Incluye reja con anticorrosivo.	X	X	X	7.595.286						
TOTAL	**5**	**3**	**2**	**7.595.286**				**$ 0**		**1**

MUNICIPIO DE LA VIRGINIA, RISARALDA

HALLAZGO N°22 (A22-D18-F9) Justificación y pago de imprevistos

Fuentes de Criterio: Constitución Nacional de Colombia art. 2, art. 209.
Ley 80 de 1993, artículos 3,4 (numeral 4,5), 23, 26.
Ley 489 de 1998 artículo 3
Ley 610 de 2000 artículo 6
Ley 734 de 2002, articulo 23,24,27, 48 numeral 34.
Ley 1150 de 2007 artículo 3, 4
Ley 1474 de 2011, artículos 82, 83 (parágrafo 1 y 2) y 84 (parágrafo 1, 2 -literal K-, 3 y 4).
Contrato de obra pública Nº133 del 27/05/19
Contrato de interventoría Nº1769 del 25/09/19

El OCAD Municipal – La Virginia, mediante acuerdo N°11 del 21 de diciembre del 2018, aprobó el proyecto para ***mejorar la comunicación terrestre de una parte de la red vial rural en el municipio de La Virginia, departamento de Risaralda***, con código BPIN Nº20181301010156 denominado "***mejoramiento de vías terciarias, en el marco de la implementación de los acuerdos de paz, en el municipio de La Virginia, Risaralda***", por un valor total de $5.097.474.288, con fuente de financiación, asignación para la paz (Municipios), con un aporte de $5.097.474.288, el proyecto se encuentra CONTRATADO EN EJECUCCION.

El municipio de La Virginia suscribió contrato de obra pública Nº133 el 27/05/19 con el Consorcio El Aguacate, con número de identificación 901.286.480, con el objeto de ejecutar la "***construcción de obras de mejoramiento de vías terciarias en el marco de la implementación de los acuerdos de paz (via La Y-El Aguacate-La Palma*)** ***del municipio de La Virginia Risaralda***", por un valor de $4.759.442.894 con fecha de inicio 01 de noviembre de 2019 y fecha de finalización 08 de julio de 2021, el contrato se encuentra EN EJECUCCION.

Se suscribió contrato de Interventoría Nº1769 el 25/09/2019 con el consorcio CGC, con número de identificación 901.322.480, con el objeto de efectuar la "***Interventoría técnica, administrativa, financiera, legal y ambiental para los proyectos viabilizados, priorizados y aprobados acuerdo 11/2018 OCAD paz departamento de Quindío y Risaralda***.", por un valor de $935.015.041, con fecha de inicio 23 de octubre de 2019, fecha de finalización 22/10/2020 y plazo contractual de 12 meses, el contrato se encuentra EN EJECUCCION.

El proyecto se encuentra CONTRATADO EN EJECUCCION según GESPROY**.**

En los documentos suministrados por el Municipio de La Virginia, se encuentra el acta de pago parcial N°06 con fecha del 21 de agosto de 2021, donde se registra un valor pagado acumulado al contratista de $703.339.455 por concepto de “AIU”, equivalente al 34% del total del valor del contrato.

Dichos pagos se podrían discriminar de la siguiente manera según el AIU del contrato de obra N°133, presentado en su propuesta económica por el contratista Consorcio El Aguacate:

Tabla 12 Discriminación del pago Imprevistos.

Pagos a la fecha (AIU)	$ 703.339.455	Discriminación	Porcentaje Calculado (Proporcional al 34%)
Administración	27%	$ 558.521.861	79,41
Imprevistos	1%	$ 20.678.180	2,94
Utilidad	6%	$ 124.139.414	17,65

Elaboración: Equipo auditor

De lo anterior, como el pago del 34% de AIU ha sido proporcional al valor de costo directo de la obra, de igual forma es proporcional el pago de la administración, imprevistos y utilidad, de lo cual el equipo auditor pudo deducir que el pago de los imprevistos a la fecha ha sido de $20.678.180.

El artículo 4º de la Ley 1150 de 2007 se estipula que: “*Los pliegos de condiciones o sus equivalentes deberán incluir la estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles involucrados en la contratación (…)*”

Los riesgos previsibles son reconocibles al contratista y estos costos, si no fuesen reconocidos, podrían generar un desequilibrio económico en el desarrollo del proyecto, como se plasma en la *Sentencia 2013-01826/57576 de julio 19 de 2018*, en su literal 3.2.1. “*El objeto de las circulares demandadas*.”, que reza lo siguiente:

“*Dentro de ese contexto, es importante advertir que el ámbito de la Circular 000073 de 4 de febrero de 2013, emanada de la Secretaría General de la Gobernación de Antioquia, está circunscrito a todos los contratos estatales en los que la estimación del presupuesto considere o requiera del concepto de A.I.U.(25), marco dentro del cual dicho acto estableció que la determinación del factor “I” (imprevistos), por corresponder a una provisión que hace la entidad estatal contratante de un valor por encima del costeo original del contrato, además de que no genera por si sola una prestación a favor del contratista por el simple hecho de que se celebre dicho contrato, requiere de la materialización del imprevisto para que la entidad pueda reconocer y pagar el referido valor a favor del contratista*.”

No obstante lo acabado de exponer, en un único párrafo de la circular en cuestión se afirma que, aunque se ha acostumbrado cargar algunos sobrecostos al porcentaje de

"imprevistos" del A.I.U., en realidad se trata de riesgos normales y ordinarios (contrato de obra), características que conllevan su incorporación a los "riesgos previsibles" que deben ser objeto de estimación, tipificación y asignación de acuerdo con el artículo 4º de la Ley 1150 de 2007.

Para el logro de sus propósitos, la misma circular enunció los deberes de los integrantes del comité Asesor y Evaluador, de conformidad con lo establecido en el Decreto Departamental 008 de 2012, entre los que resulta preciso destacar: (•) que la elaboración de los presupuestos oficiales y estudios de costos comprendan los riesgos previsibles del contrato, incluyendo los riesgos normales y de bajo costo; (•) que el reconocimiento y pago del factor "I" (imprevistos) está supeditado a eventos que perturben suficiente y profundamente el equilibrio económico del contrato, es decir, los que excedan los cálculos de las partes al contratar y que no incluyen el área común de todo contrato, a cargo del contratista particular; (•) que la imprevisión no cubre ni asegura ganancias y solo es una ayuda en presencia de las pérdidas que sean objeto de la teoría de la imprevisión; (•) que el exceso del presupuesto oficial, tomando los factores del A.I.U., constituye una causal de rechazo de la oferta respectiva; (•) y que el factor "I" (imprevistos) no puede ser objeto de modificación por el proponente, quien debe presentar su oferta por los factores "A" (administración), "U" (Utilidad) y en otro anexo "I" Imprevistos que está supeditado al hecho causal, razón por la cual, el valor unitario por cada ítem está conformado por su costo directo afectado por el porcentaje del A.U. del contratista."

En el presente contrato, este valor fue incluido y pagado al contratista Consorcio El Aguacate y estos pagos se deben ver reflejados en el proceso contractual, los cuales se deben cuantificar, como se menciona en la misma sentencia en su numeral 3.2.3 *"Los riesgos previsibles en el contexto de los componentes del precio del contrato*.", así:

"*Precisamente, esta corporación, en un caso anterior a la Ley 1150 de 2007, indicó que "Esto significa que desde la celebración del contrato, al incluirse en el precio una partida que se dirigirá a cubrir los posibles gastos imprevistos que puede enfrentar el contratista, sabe que hay unos riesgos que pueden afectar su utilidad"(51), gastos que hoy en día, en virtud del deber contenido en el artículo 4º de dicha ley, corresponden a los que demanden las acciones necesarias para prevenir o administrar los riesgos previsibles asignados al contratista.*

Lo anterior coincide además con la legislación extranjera que trajo a colación la parte actora en la demanda (52), la cual reconoce que los imprevistos que se vean reflejados en el presupuesto y que se valoren en unidades de obra o en partidas, hacen parte de los costos directos del contrato."

La única manera de controlar que los recursos destinados a atender imprevistos se conviertan en una utilidad en el proceso y que no exceda el monto establecido

contractualmente para este rubro, es con el seguimiento y control que está obligado a realizar la interventoría. Dicha obligación, se estipula en el pliego de condiciones, en su numeral 8.18, "ALCANCE DE LOS TRABAJOS":

"• *Las obligaciones básicas del interventor que se indican a continuación, se deben detallar y desarrollar en la metodología y plan de cargas:*

(…) III. Gestión Financiera: Deberá realizar los procesos y actividades relacionadas con el control y seguimiento del estado presupuestal del Contrato de Obra e Interventoría, incluyendo el control del manejo y buena inversión del anticipo otorgado al Contratista y/o al Interventor."

En función de la presente actuación de fiscalización, el día 01 de octubre de 2021, por parte del grupo auditor se solicitó mediante oficio con radicado N°2021EE0165109, entre otras cosas, lo siguiente:

"*Copia de los soportes mediante la interventoría y/o la entidad contratante, autorizó el pago de los "Imprevistos" relacionados en las diferentes actas parciales y facturas presentadas por el contratista de obra*."

Sin embargo, no se encuentran justificados en ningún documento remitido a la actuación especial de fiscalización ni en la revisión por parte del grupo auditor en las visitas de fiscalización realizada del 2 al 3 de noviembre de 2021, así como tampoco se encuentran soportes en los expedientes que se encuentran en el Municipio de La Virginia del contrato de obra N°133 la justificación de los pagos por temas de imprevistos al contratista Consorcio El Aguacate.

Lo anterior se presenta con ocasión a que el contratista Consorcio El Aguacate realizó el cobro de un porcentaje de los imprevistos del componente AIU sin la sustentación correspondiente. Así mismo, se genera la detección a causa de las deficiencias en el seguimiento y control a cargo de la interventoría, como también, a la ausencia de las adecuadas labores de supervisión a cargo del Municipio de La Virginia.

La causa de esta situación detectada por el grupo auditor es responsabilidad de la gestión del interventor, por lo tanto, se aumenta el valor del daño proporcionalmente al valor del contrato de la interventoría, de la siguiente manera:

Tabla 13 Cuantificación observación de obra e interventoría

Descripción	***Valores***	***Índice***
Valor del contrato de obra	$4.759.442.894	A
Valor del contrato de interventoría	$ 935.015.041	B
% de contrato de interventoría sobre contrato de obra (B/A)	0,19645472	C
Valor presunto daño contrato de obra	$ 20.678.180	D

Descripción	*Valores*	*Índice*
Valor presunto daño proporcional contrato de interventoría (C*D)	$4.062.326	E
Valor total de presunto daño fiscal (D+E)	**$ 24.740.506**	

Elaboración: Equipo Auditor

Si estos pagos no están debidamente justificados y avalados por el interventor, son costos que podrían convertirse en utilidad para el contratista de obra; de lo anterior, si estos pagaran sin los soportes, esto podría acarrear un detrimento a los recursos invertidos en el proyecto.

Por lo anterior, el equipo auditor configura una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por valor de VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS SEIS PESOS M/CTE ($24.740.506), cifra que corresponde a los valores adicionales cancelados al contratista y aprobados por el interventor asignado.

Respuesta de la entidad:

El municipio de La Virginia en respuesta enviada el 30 de noviembre, con radicado N°2021ER0172982, informa que el contrato de interventoría estuvo suscrito entre el INVIAS y el consorcio CGC, por lo tanto la entidad no tiene la potestad para dar respuesta al respecto y fue trasladada al INVIAS.

En informe del Consorcio CGC, estos dicen que: “(…) En relación a la sustentación correspondiente a los imprevistos fue la entidad contratante la que confeccionó toda la parte precontractual, la parte de requerimientos técnicos y el entorno jurídico y técnico del proyecto, donde la pandemia del Sars-cov-2 no fue incluida en la matriz de asignación del riesgo ya que fue posterior al inicio del contrato, siendo esta de fuerza mayor , impredecible y de caso fortuito y donde el estado dio la directriz de suspender todos los contratos de obra a nivel nacional en marzo de 2020 y luego reiniciándolos nuevamente previo al cumplimiento de unos protocolos de bioseguridad que presuntamente justifican los imprevistos previo evaluación, verificación y autorización de la entidad contratante.

Se anexa la información requerida relacionada con la justificación de los imprevistos y las diferentes correspondencias emanadas de la interventoría, donde se hacían requerimientos al contratita en materia de protocolos de bioseguridad: INT-INVIAS-1769-2019- 235, INT-INVIAS-1769-2019- 241, INT-INVIAS-1769-2019- 242, INT-INVIAS-1769-2019- 260, INT-INVIAS-1769-2019- 264, INT-INVIAS-1769-2019- 266, INT-INVIAS-1769-2019- 276, INT-INVIAS-1769-2019- 283, INT-INVIAS-1769-2019-291, INT-INVIAS-1769-2019- 345.”

Validación de la respuesta:

El grupo auditor de la CGR encontró información suficiente en la respuesta enviada por el municipio de La Virginia e INVIAS que soportan los imprevistos por lo cual esta observación queda desvirtuada

Matriz de hallazgos resumen – Municipio de La Virginia

HALLAZGO	A	D	F	$F	IP	PAS	BA	$BA	P	OI
H22A22D18F9 Justificación y pago de imprevistos										
TOTAL	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**

5. MATRIZ DE HALLAZGOS

Matriz de hallazgos resumen – Departamento de Risaralda BPIN 2015000040026

HALLAZGO	A	D	F	$F	IP	PAS	BA	$BA	P	OI
H4A4D4F2: Porterías de futbol-Alfonso López (La Virginia)	X	X	X	6.105.457						
H5A5D5F3: Pago de empradización con prado trenza y cama de arena fertilizada	X	X	X	7.414.727						
H6A6D6: Publicación en el Sistema de Contratación Pública - SECOP contratos del proyecto BPIN 2015000040026	X	X								
TOTAL	3	3	**2**	**13.520.184**				**$ 0**		

Matriz de hallazgos resumen – Municipio de Apía, Risaralda

HALLAZGO	A	D	F	$F	IP	PAS	BA	$BA	P	OI
H8A8D8F4: Justificación y pago de imprevistos	X	X	X	13.635.188						
H9A9D9F5: Pago de ítems: bordillo en concreto de 3000 psi, muro de contención en bloque estructural liso, pasamanos acero inoxidable, escaleras de acero inoxidable, cubierta en acero inoxidable para mesón, mueble inferior y alacena.	X	X	X	17.512.322						
H10A10D10: Supervisión e Interventoría	X	X								
H11A11D11OI: Ley General de Archivos	X	X								X
TOTAL	**4**	**4**	**2**	**31.147.510**				**$ 0**		

Matriz de hallazgos resumen – Municipio de Santuario

HALLAZGO	A	D	F	$F	IP	PAS	BA	$BA	P	OI
H12A12D12F6P1 Pago de obras en predios privados	X	X	X	1.406.936.679					X	
H13A13D13F7: Justificación y pago de imprevistos	X	X	X	21.674.823						
H14A14D14: Supervisión e Interventoría	X	X								
H15A15: Ley General de Archivos	X									
H16A16: Aprobación Pólizas	X									
TOTAL	**5**	**3**	**2**	**1.428.611.502**				**$ 0**	**1**	

Matriz de hallazgos resumen – Municipio de Mistrató

HALLAZGO	A	D	F	$F	IP	PAS	BA	$BA	P	OI
H17A17D15: Supervisión e Interventoría	X	X								
H18A18D16OI2: Ley General de Archivos	X	X								X
H19A19: Suspensión y prórroga del contrato 009 de 2015	X									
H20A20 Aprobación Pólizas	X									
H21A21D17F8: Pago de Sumideros en concreto de 20,7 Mpa. Incluye reja con anticorrosivo.	X	X	X	7.595.286						
TOTAL	**5**	**3**	**2**	**7.595.286**				**$ 0**		**1**

A: Administrativo F: Fiscal D: Disciplinario P: Penal IP: Investigación Preliminar

PAS: Proceso Administrativo Sancionatorio BA: Beneficio de Auditoría OI: Otra incidencia.